



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación y Empleo

Competencia profesional. Orden de 15 de julio de 2019 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de transporte sanitario, atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles y vigilancia y seguridad privada, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación 34817

Competencia profesional. Orden de 15 de julio de 2019 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, fábricas de albañilería y



servicios de restaurante, bar y cafetería, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación **34853**

II**AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

Ceses. Decreto 78/2019, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de doña Inés Carreras González como Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad **34886**

Nombramientos. Decreto 79/2019, de 23 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de don Pedro Alvarado Rodríguez **34887**

Nombramientos. Resolución de 9 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se procede al nombramiento de la Presidenta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva **34888**

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Pruebas selectivas. Lista de espera. Resolución de 18 de julio de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en el Grupo V categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **34890**

Servicio Extremeño de Salud

Pruebas selectivas. Resolución de 16 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de selección del proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **34892**

Relación de aprobados. Resolución de 18 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por



Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **34893**

Oposiciones. Notificaciones. Anuncio de 10 de julio de 2019 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **34898**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Arram Consultores, SLP, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa **34899**

Convenios. Resolución de 12 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Córdoba y la Entidad Colaboradora para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes **34908**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Protección Civil. Subvenciones. Resolución de 5 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2019 **34914**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Administración Local. Honores y Distinciones. Corrección de errores de la Resolución de 24 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2018 **34919**



Planeamiento. Resolución de 19 de junio de 2019, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 2/2016 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena, consistente en la reclasificación de 3 zonas de suelo urbano y urbanizable destinadas a dotaciones, espacios libres y zonas verdes, previstas y no ejecutadas, a suelo no urbanizable. En concreto una zona próxima a las calles Sevilla y Arroyo, otra anexa al cementerio, y la última cercana al Docenario **34920**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navas del Madroño consistente en la ampliación de los usos compatibles de la ordenanza n.º 9 "Residencial Adosada" aplicable al Sector 4 (artículo 11.10) **34928**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2016, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en la revisión de una categoría de uso industrial permitido en suelo no urbanizable **34935**

Normas subsidiarias. Acuerdo de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la modificación puntual n.º 7 (2/2018) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra, consistente en la introducción del uso pormenorizado "Sala Velatorio" dentro de los permitidos para el uso global "Terciario", previsto y regulado en los artículos V.50 a V.55 de las mismas **34948**

Planeamiento. Acuerdo de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de Plan General Simplificado de Casares de las Hurdes **34958**

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgado de 1.ª Instancia N.º 3 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 23 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1008/2017 **35081**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Formalización. Anuncio de 10 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro, implantación y puesta en servicio de un sistema Exdata (Oracle)". Expte.: 1912SU1FD073 **35083**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 6 del polígono 2. Promotor: D. Rafael Fernández de Soria Pantoja, en Alconchel **35084**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

ORDEN de 15 de julio de 2019 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de transporte sanitario, atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles y vigilancia y seguridad privada, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2019050391)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que, en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.



El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

El Plan de Empleo 2018-2019 concreta en un plano operativo las líneas marcadas en la Estrategia de Empleo, al objeto de que sirva como instrumento para ejecutar medidas y programas relacionados con el empleo incluyendo aspectos relacionados con la educación y la promoción económica. Este Plan de Empleo establece en su eje 3 "Aprendizaje a lo largo de la vida", la medida 16 denominada "evaluación y acreditación de las competencias profesionales desarrolladas desde el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones". Al respecto la evaluación y acreditación de las competencias profesionales se sigue mostrando como un instrumento facilitador de la empleabilidad y la movilidad, por lo que se debe seguir trabajando en la acreditación de aquellas personas con formación y/o experiencia cuyas cualificaciones sean reclamadas para optar a un puesto de trabajo o mantenerlo.

En ese escenario se ha detectado la necesidad de promover convocatorias para sectores con mayor ocupación (construcción, mantenimiento, energías renovables, servicios, entre otros) que puedan incidir en un número importante de personas necesitadas de cualificación, así como la necesidad de potenciar la oferta de convocatorias que permitan dar respuesta a las necesidades de las empresas, sectores profesionales y productivos y colectivos con dificultades de inserción y/o integración laboral.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de permitir que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión y obtener, por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, los certificados de profesionalidad que les habilite para ello, se impulsa la necesidad de aprobar esta nueva orden de convocatoria.

En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

En su virtud, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,

**DISPONE :*****Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionados.

Artículo 2. Unidades de Competencia convocadas.

Las Unidades de Competencia convocadas, correspondientes a la cualificación profesional de nivel 2, son las siguientes:

- A) Cualificación profesional: Transporte sanitario, Nivel: 2, Código: SAN025_2, regulada por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero y modificada por RD 1087/2005, de 16 de septiembre, Familia Profesional: Sanidad.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, Transporte sanitario, aprobado por Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, y en el título de Técnico en Emergencias Sanitarias regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre:

Unidades de competencia:

- UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo.
- UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado.
- UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil.
- UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

- B) Cualificación profesional: Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, Nivel: 2, Código: SAN122_2, regulada por Real Decreto 1087/2005, de 16 de septiembre, Familia Profesional: Sanidad.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes, aprobado por Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo, en el título de Técnico en Emergencias Sanitarias regulado por Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre y en el título de Técnico en Emergencias y Protección Civil regulado por Real Decreto 907/2013, de 22 de noviembre.

Unidades de competencia:

- UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis.
- UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas.
- UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible.
- UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.

C) Cualificación profesional: Cualificación profesional: Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles, Nivel: 2, Código: TMV047_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, Familia Profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad "Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles", aprobado por Real Decreto 723/2011, de 20 de mayo y en la normativa por la que se establece el Título de Técnico en Electromecánica de vehículos automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas, aprobado por Real Decreto 453/2010, de 16 de abril.

Unidades de competencia:

- UC0130_2: Mantener los sistemas hidráulicos y neumáticos, dirección y suspensión.
- UC0131_2: Mantener los sistemas de transmisión y frenos.

D) Cualificación profesional: Vigilancia y seguridad privada. Nivel: 2, Código: SEA029_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.

Unidades de competencia incluidas en el Certificado de Profesionalidad, "Vigilancia, seguridad privada y protección de personas", aprobado por Real Decreto 548/2014, de 27 de junio, por el que se establecen cinco certificados de profesionalidad de la familia profesional Seguridad y Medio Ambiente que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

Unidades de competencia:

- UC0080_2: Vigilar y proteger bienes y personas evitando la comisión de delitos e infracciones.
- UC0081_2: Acompañar a las personas para la defensa de su integridad física.

**Artículo 3. Plazas convocadas.**

1. Se convocan un total 200 plazas, distribuidas de la siguiente manera:
 - Transporte sanitario: 50 plazas.
 - Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes: 50 plazas.
 - Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles: 50 plazas.
 - Vigilancia y seguridad privada: 50 plazas.
2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, se podrá aumentar el número de plazas, siendo éstas cubiertas con los solicitantes que figuren en la lista de reservas. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.
3. La referida ampliación de plazas se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Toda persona que desee participar en el procedimiento de acreditación, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio:
 - a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
 - b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
 - c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. Dicha experiencia laboral deberá estar relacionada con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer.
 - d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. El contenido de esa formación no formal deberá estar relacionado con las realizaciones

profesionales de la unidad de competencia a reconocer, y en ningún caso se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, o similares inferiores a 10 horas de formación.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.
2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento en la cualificación Transporte sanitario deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo A.

Si desean participar en la cualificación Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo B.

Si desean participar en la cualificación Mantenimiento de sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje de vehículos automóviles deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo C.

Si desean participar en la cualificación Vigilancia y seguridad privada deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo D.

La solicitud, así como otra documentación anexa, estará disponible en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

2. Cada aspirante podrá optar a una única cualificación. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria.



Sólo se puede presentar una única solicitud. En el caso de presentarse varias solicitudes válidas y para las que se cumplan requisitos de acceso, solamente se considerará válida la última solicitud presentada dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.

3. La solicitud de participación deberá presentarse en alguno de los lugares indicados en el artículo 9.1 de esta orden, y se acompañará de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos:

a) Copia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor, en el supuesto de que el interesado se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe este dato de oficio, a través de los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

b) Currículum vitae europeo que se recoge en el anexo II de la presente orden.

c) Documentación justificativa de la experiencia laboral, si se alega este requisito:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que se oponga en la solicitud la autorización al órgano gestor compruebe de oficio, y

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa (según modelo anexo III de esta orden) o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el anexo IV de la presente orden.

- Para la prestación de servicios como voluntarios o personas becarias:



- Copia de la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el anexo V de esta orden.

Esta documentación justificativa de la experiencia profesional, se aportará por la persona interesada no sólo a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesariamente exigidos para participar en el procedimiento convocado y, en su caso, en la fase de baremación cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, sino también para su análisis en las posteriores fases de asesoramiento y evaluación, por lo que deberá remitirla junto con la solicitud (anexo I de la presente orden).

Asimismo, a los efectos de cumplir con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, la no oposición del solicitante para la comprobación de oficio de vida laboral se extenderá a los doce meses posteriores a la finalización de la participación del solicitante en el respectivo procedimiento de acreditación.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante copia del documento que acredite que la persona aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

e) Declaración responsable, según modelo anexo VII, de que el interesado no esté en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

f) La acreditación del criterio de admisión señalado en el apartado C del artículo 6 de la presente orden, se verificará mediante el estudio de la documentación presentada por el interesado a los efectos de acreditar su experiencia laboral. En caso de que no se pueda acreditar mediante este medio, se acompañará el anexo IX a la solicitud.

4. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.



5. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en el procedimiento convocado.

Artículo 6. Criterios de admisión.

Para la participación en el procedimiento, los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta orden. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

A) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.

Por los periodos o jornadas inferiores, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

B) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios o similares inferiores a 10 horas de formación.

C) Los solicitantes que en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hayan estado empleados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desempeñando funciones relacionadas con las cualificaciones profesionales a las que opta en esta orden, en los términos expresados en el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: 2 puntos.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional. Si persiste el empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de formación no formal. Si aún así persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la Resolución dictada por el órgano competente en

materia de función pública, por la que se dé publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de convocatoria.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos actos derivados del procedimiento que afecten a los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. A partir del día siguiente a la publicación empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se presentará en las oficinas y sedes del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las



Cualificaciones y Acreditaciones, se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.

3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, entendiendo que si así no lo hiciera o persistiera el defecto se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, anteriormente mencionado, resueltas las subsanaciones el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones publicará en la forma establecida en el artículo 7 de esta orden la lista provisional de personas:

- Admitidas con los puntos obtenidos en la baremación.
- Excluidas con el motivo de la exclusión.
- Solicitantes que desisten de su solicitud.

4. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación para el Empleo o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.
5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7 de esta orden, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de personas admitidas, para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden.

Contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 10. Pago de tasas.**

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, las personas seleccionadas definitivamente en el procedimiento, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.

Cuando el acceso al procedimiento de las personas que cumplen requisitos se realice de forma escalonada, la tasa se abonará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se dicte el acto que determine que los mismos acceden a la fase de asesoramiento.

La tasa será abonada mediante "Modelo 50" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de su devengo.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria.

En caso de que el aspirante admitido no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación de la copia correspondiente del "Modelo 50" o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se entenderá desistido de su solicitud, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 21/2011. Contra la resolución que establezca lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas que acrediten lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención, estarán exentas del abono de la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad.

Artículo 11. Información y orientación.

1. El servicio permanente de Información y Orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo.



También se facilitará información a través de la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, en la fase de instrucción del procedimiento.

2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.

La información de carácter particular que sea facilitada a los interesados en el procedimiento vía telefónica, o por medio telemáticos, por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones, no tendrá vinculación alguna con el procedimiento al que se refiera, y en este sentido, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases: fase de asesoramiento, fase de evaluación de la competencia profesional y fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses, pudiendo establecerse plazos distintos en función del desarrollo de la propia convocatoria, de los cuáles se informará a través de la web indicada del Servicio Extremeño Público de Empleo.

A) Fase de asesoramiento.

1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la tasa correspondiente o justificado la exención. Esta fase se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, antes mencionado.
2. El asesoramiento se realizará por personas asesoras propuestas por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente.



3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas de la persona candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.

El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de las personas candidatas con la persona asesora asignada, siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones individuales de cada persona asesora con cada persona candidata, que será citada cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, la persona asesora, realizará la citación mediante anuncio en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web extremaduratrabaja.juntaex.es.

5. Atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo, no vinculante, en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, se dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.

Si el informe es negativo, la persona asesora indicará a la persona candidata la formación complementaria que debería realizar, así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, la persona candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, la persona asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.



6. Llevará un registro en el que cada persona candidata firmará las sesiones a las que asista, ya sean de carácter grupal o individual. Debiendo emitir un justificante de asistencia si es solicitado.
7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar a la persona asesora durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada persona asesora comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.
8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de asesoramiento, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

B) Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una comisión/es de evaluación, en la que se integrarán las personas evaluadoras habilitadas y designadas para tal fin.
3. La evaluación de la competencia profesional se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que se hayan inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe generado en el asesoramiento y toda la documentación aportada por la persona candidata y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, observación en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional, etc.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y la persona evaluadora.



4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de evaluación, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentada. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.
5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de las personas aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación de los participantes según la competencia evaluada en las unidades de competencia convocadas esté demostrada o no demostrada. Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Las personas candidatas podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente o Presidenta, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitivo el listado con los resultados de evaluación obtenidos por las personas candidatas.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

C) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo I-A del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.
2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.



3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas, a título meramente orientativo en el anexo VIII de esta orden, pudiendo establecer otras sedes atendiendo a la instrucción del procedimiento.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exención, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de las personas candidatas junto con la persona que le va a asesorar y la sede de asesoramiento.

Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

Artículo 14. Órgano responsable e instructor del procedimiento.

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionado, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 15. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

**Artículo 16. Financiación.**

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación y Empleo (SEXPE), sin perjuicio de las compensaciones previstas para las personas asesoras y evaluadoras, así como de las indemnizaciones correspondiente a kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y con el límite en las cuantías y conceptos vigentes acordados por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. Los gastos derivados de esta orden de convocatoria podrán ser financiadas con fondos procedentes del Fondo Social Europeo, del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por parte del Estado, esta convocatoria será financiada con fondos procedentes del Ministerio competente en el procedimiento de acreditación de competencias y cofinanciado hasta el 80 % por el Fondo Social Europeo.
4. Por parte de la Comunidad Autónoma, en caso de cumplir los requisitos que se establezcan, la convocatoria podrá ser objeto de cofinanciación hasta el 80 % por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional aprobado. En concreto, se enmarcaría en el Objetivo temático OT10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente. Prioridad de inversión 10.3 Mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejora de los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa y promoción de itinerarios flexibles de aprendizaje, incluso a través de medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas. Objetivo Específico 10.3.2 Aumentar el número de personas que reciben una validación y acreditación de competencias profesionales o certificación de experiencia laboral o de nivel educativo.

Artículo 17. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de julio de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I-A
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
TRANSPORTE SANITARIO.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. Formación no formal. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: TRANSPORTE SANITARIO. Familia Profesional: Sanidad. Nivel: 2				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC0069_1: Mantener preventivamente el vehículo sanitario y controlar la dotación material del mismo. ☐ UC0070_2: Prestar al paciente soporte vital básico y apoyo al soporte vital avanzado. ☐ UC0071_2: Trasladar al paciente al centro sanitario útil. ☐ UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I-B
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFE

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE		
DATOS DEL SOLICITANTE					
NOMBRE Y APELLIDOS					
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	NACIONALIDAD		DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº				CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD				PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación		
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros					
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Formación no formal. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.					
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).					
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: Atención sanitaria a múltiples víctimas y catástrofes. Familia Profesional: Sanidad. Nivel: 2					
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC0360_2: Colaborar en la organización y el desarrollo de la logística sanitaria en escenarios con múltiples víctimas y catástrofes, asegurando el abastecimiento y la gestión de recursos y apoyando las labores de coordinación en situaciones de crisis. ☐ UC0361_2: Prestar atención sanitaria inicial a múltiples víctimas. ☐ UC0362_2: Colaborar en la preparación y en la ejecución de planes de emergencias y de dispositivos de riesgo previsible. ☐ UC0072_2: Aplicar técnicas de apoyo psicológico y social en situaciones de crisis.					

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.**En caso de ciudadano español:**

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL**TRABAJADOR/A ASALARIADO/A**

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES.



Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO I-C
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS
AUTOMÓVILES

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO		SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. Formación no formal. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: : MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Familia Profesional: Transporte y mantenimiento de vehículos. Nivel: 2				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC0130_2: Mantener los sistemas hidráulicos y neumáticos, dirección y suspensión ☐ UC0131_2: Mantener los sistemas de transmisión y frenos.				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.**En caso de ciudadano español:**

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL**TRABAJADOR/A ASALARIADO/A**

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"



ANEXO I-D
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE				
Experiencia laboral. <i>Formación no formal.</i> ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Familia Profesional: Seguridad y medio ambiente. Nivel: 2				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC0080_2: Vigilar y proteger bienes y personas evitando la comisión de delitos e infracciones. ☐ UC0081_2: Acompañar a las personas para la defensa de su integridad física.				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.**En caso de ciudadano español:**

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL**TRABAJADOR/A ASALARIADO/A**

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

Unión Europea

Fondo Social Europeo
"El FSE invierte en tu futuro"

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IIAdjunte una
fotografía
(opcional)**MODELO DE
CURRICULUM
VITAE
EUROPEO****INFORMACIÓN PERSONAL**

Nombre [**APELLIDOS, Nombre**]
Dirección [**Número, calle, código postal, localidad, país**]
Teléfono
Fax
Correo electrónico

Nacionalidad
Fecha de nacimiento [**Día, mes, año**]

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado]
- Nombre y dirección del empleador
- Tipo de empresa o sector
- Puesto o cargo ocupados
- Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado]
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
 - Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

**CAPACIDADES Y****APTITUDES PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA**[Escribir la lengua materna]****OTROS IDIOMAS****[Escribir idioma]**

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

CAPACIDADES Y APTITUDES**SOCIALES**

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**ORGANIZATIVAS**

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**TÉCNICAS**

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**ARTÍSTICAS**

Música, escritura, diseño, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

OTRAS CAPACIDADES Y**APTITUDES**

Que no se hayan nombrado anteriormente.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

PERMISO(S) DE**CONDUCCIÓN****INFORMACIÓN ADICIONAL**

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]

**ANEXO III****CERTIFICADO DE EMPRESA**

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de _____, con
domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/ Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo, desarrollando las
funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IV**DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA**

D./Dña. _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio _____

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el "Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales" desarrollado en Extremadura

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización) _____,
(nombre o razón social) _____ en la empresa/entidad/ organización
NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario
(táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (n° total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20_____

(Sello y firma)

**ANEXO VI****MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL**

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal
en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades
formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____,

EXPONE QUE:

Ha presentado una solicitud para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional en unidades de competencia según modelo de solicitud recogido en el modelo del ANEXO I.

Y DECLARA:

Que no está en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

Y para que así conste, firma esta declaración

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**ANEXO VIII****SEDES****CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: TRANSPORTE SANITARIO Y ATENCIÓN SANITARIA A
MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES****PROVINCIA DE BADAJOZ**

IES DE LLERENA. LLERENA

ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ. CÁCERES

**CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE FUERZA
Y TRENES DE RODAJE DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES****PROVINCIA DE BADAJOZ**

IES MELÉNDEZ VALDÉS. VILLAFRANCA DE LOS BARROS

IES SAN JOSÉ. BADAJOZ

ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ. CÁCERES

IES ALAGÓN. CORIA

IES VIRGEN DEL PUERTO. PLASENCIA

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**PROVINCIA DE BADAJOZ**

ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

CENTRO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO. CÁCERES

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO IX**DOCUMENTO DE CONSTANCIA DEL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO EN QUE HA PRESTADO SERVICIOS EL TRABAJADOR**

D./D^a. _____ con DNI _____ en calidad de Gerente de la empresa / Responsable del Centro de trabajo (táchese lo que no proceda) _____

Certifica que D./D^a _____

con DNI _____ presta sus servicios a fecha de publicación de la Orden de _____ de 2019 (D.O.E. n° _____ de 2019) en el siguiente Centro de Trabajo:

Nombre del centro de trabajo: _____

Dirección del centro de trabajo: _____

Localidad: _____

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

Y así se hace constar, a los efectos de acreditar el centro de trabajo en el que ha prestado sus servicios, y que dicho dato sea tenido en cuenta en la baremación, en su caso, de la solicitud presenta para participar en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales convocado por Orden de _____ de 2019, publicada en DOE n° _____ de _____ de 2019).

En, _____ a _____ de _____ de 2019

Sello y firma

ORDEN de 15 de julio de 2019 por la que se convoca, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales de las cualificaciones profesionales de montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión, fábricas de albañilería y servicios de restaurante, bar y cafetería, adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación. (2019050392)

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo.

Esta ley establece que los poderes públicos han de fomentar la formación a lo largo de la vida, integrando las distintas ofertas formativas e instrumentando el reconocimiento y la acreditación de las cualificaciones profesionales como mecanismo favorecedor de los niveles de formación y acreditación profesional de cara al libre movimiento de los trabajadores y de los profesionales. Por otro lado, en su artículo 4 reconoce como instrumento del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional el procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

A través de este procedimiento se da respuesta a las exigencias marcadas desde la Unión Europea, cuya máxima es elevar el nivel de cualificación de la población activa y la mejora de las competencias profesionales, contribuyendo así a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

El Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral, determina el procedimiento único, tanto para el ámbito educativo como para el laboral, que debe aplicarse para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación del que trata el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Asimismo, el referido Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, dispone que, en cada Comunidad Autónoma, las administraciones educativa y laboral competentes, establecerán conjuntamente la estructura organizativa responsable del procedimiento.

El Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, destacando como principales órganos y



unidades responsables del mismo al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones y al Consejo de la Formación Profesional de Extremadura, garantizando la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el seguimiento y evaluación del procedimiento y el ajuste a las necesidades del mercado laboral de la Comunidad Autónoma.

El Plan de Empleo 2018-2019 concreta en un plano operativo las líneas marcadas en la Estrategia de Empleo, al objeto de que sirva como instrumento para ejecutar medidas y programas relacionados con el empleo incluyendo aspectos relacionados con la educación y la promoción económica. Este Plan de Empleo establece en su eje 3 "Aprendizaje a lo largo de la vida", la medida 16 denominada "evaluación y acreditación de las competencias profesionales desarrolladas desde el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones". Al respecto la evaluación y acreditación de las competencias profesionales se sigue mostrando como un instrumento facilitador de la empleabilidad y la movilidad, por lo que se debe seguir trabajando en la acreditación de aquellas personas con formación y/o experiencia cuyas cualificaciones sean reclamadas para optar a un puesto de trabajo o mantenerlo.

En ese escenario se ha detectado la necesidad de promover convocatorias para sectores con mayor ocupación (construcción, mantenimiento, energías renovables, servicios, entre otros) que puedan incidir en un número importante de personas necesitadas de cualificación, así como la necesidad de potenciar la oferta de convocatorias que permitan dar respuesta a las necesidades de las empresas, sectores profesionales y productivos y colectivos con dificultades de inserción y/o integración laboral.

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, con la finalidad de permitir que los profesionales del sector puedan obtener la acreditación necesaria para poder ejercer su profesión y obtener, por la vía del reconocimiento de la experiencia laboral, los certificados de profesionalidad que les habilite para ello, se impulsa la necesidad de aprobar esta nueva orden de convocatoria.

En virtud del artículo 10 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, el reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o de vías no formales de formación en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada de forma conjunta por las Consejerías competentes en materia de empleo y educación, a propuesta del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo de la Formación Profesional de Extremadura.

En su virtud, previo informe del Consejo de Formación Profesional de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.2 de la ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Consejera de Educación y Empleo,



DISPONE:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente orden es convocar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y/o de vías no formales de formación, de las unidades de competencia correspondientes a las cualificaciones profesionales señaladas en el artículo 2 de esta orden, de conformidad con el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio y con el Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionados.

Artículo 2. Unidades de Competencia convocadas.

Las Unidades de Competencia convocadas, correspondientes a la cualificación profesional de nivel 2, son las siguientes:

- A) Cualificación profesional: Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión. Nivel 2. Código ELE257_2. Real Decreto 1115/2007, de 24 de agosto, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de seis cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional electricidad y electrónica.

Las Unidades de Competencia están incluidas en el Título de Instalaciones eléctricas y automáticas ELE2-2 aprobado por Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, y en el certificado de profesionalidad, "Montaje y Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión" aprobado por Real Decreto 683/2011, de 13 de mayo, por el que se establecen seis certificados de profesionalidad de la familia profesional Electricidad y electrónica que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad y se actualiza el certificado de profesionalidad establecido como anexo III en el Real Decreto 1214/2009, de 17 de julio, y son las siguientes:

- UC0820_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas.
- UC0821_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios comerciales, de oficinas y de una o varias industrias.
- UC0822_2: Montar y mantener instalaciones de automatismos en el entorno de viviendas y pequeña industria.
- UC0823_2: Montar y mantener redes eléctricas aéreas de baja tensión.
- UC0824_2: Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de baja tensión.
- UC0825_2: Montar y mantener máquinas eléctricas.



B) Cualificación profesional: Fábricas de albañilería. Nivel 2. Código EOC052_2. Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecen determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo modular de formación profesional, actualizado por Real Decreto 872/2007, de 2 de julio, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante el establecimiento de cuatro cualificaciones profesionales correspondientes a la Familia Profesional Edificación y Obra Civil.

Las Unidades de Competencia están incluidas en el Título de Técnico en Construcción aprobado por Real Decreto 1575/2011 de 4 de noviembre y en el certificado de profesionalidad "Fábricas de Albañilería" - Nivel 2. Real Decreto 1212/2009, de 17 de julio, por el que se establecen tres certificados de profesionalidad de la familia profesional edificación y obra civil que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad.

- UC0869_1. Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones.
- UC0141_2. Organizar trabajos de albañilería.
- UC0142_1. Construir fábricas para revestir.
- UC0143_2. Construir fábricas vistas.

C) Cualificación Profesional. Servicios de restaurante, bar y cafetería. Nivel 2. Código HOT679_2. Real Decreto 100/2019, de 1 de marzo, por el que se establecen dos cualificaciones profesionales de la familia profesional Hostelería y Turismo, que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y se modifica el Real Decreto 1700/2007, de 14 de diciembre.

- UC2298_2. Desarrollar el proceso del servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa.
- UC2299_2. Preparar y servir bebidas distintas a vinos.
- UC2300_2. Confeccionar elaboraciones culinarias sencillas y elaborar platos a la vista del cliente.
- UC0711_2. Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería.
- UC1048_2. Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos.
- UC1051_2. Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración
- UC1054_2. Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.

**Artículo 3. Plazas convocadas.**

1. Se convocan un total 200 plazas, distribuidas de la siguiente manera:
 - Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión: 100 plazas.
 - Fábricas de albañilería: 50 plazas.
 - Servicios de restaurante, bar y cafetería: 50 plazas.
2. No obstante, si durante la ejecución de la convocatoria se contase con nuevas disponibilidades presupuestarias y/o sobrantes del presupuesto inicial de la misma, se podrá aumentar el número de plazas, siendo éstas cubiertas con los solicitantes que figuren en la lista de reservas. Las personas afectadas recibirán comunicación con antelación suficiente.
3. La referida ampliación de plazas se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Artículo 4. Requisitos de participación en el procedimiento.

1. Toda persona que desee participar en el procedimiento de acreditación, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio:
 - a) Poseer nacionalidad española en el momento de realizar la inscripción; haber obtenido el certificado de registro de ciudadanía comunitaria o la tarjeta de ciudadano o ciudadana de la Unión como residente comunitario o familiar de este, o ser titular de una autorización, en vigor, de residencia o residencia y trabajo en España, en los términos establecidos en la normativa española de extranjería e inmigración, cuando realicen la inscripción en el procedimiento.
 - b) Tener 20 años cumplidos en el momento de realizar la inscripción.
 - c) Las personas que participen alegando experiencia laboral deberán justificar, al menos, 3 años con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. Dicha experiencia laboral deberá estar relacionada con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer.
 - d) Las personas que participen alegando formación no formal deberán justificar al menos, 300 horas en los últimos 10 años transcurridos antes de publicarse la convocatoria. El contenido de esa formación no formal deberá estar relacionado con las realizaciones profesionales de la unidad de competencia a reconocer, y en ningún caso se tendrán en cuenta jornadas, seminarios, o similares inferiores a 10 horas de formación.

En los casos en los que los módulos formativos asociados a la unidad de competencia que se pretende acreditar contemplen una duración inferior, se deberán acreditar las horas establecidas en dichos módulos.

- e) No podrán presentarse para solicitar plaza aquellas personas que estén en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia convocadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación. En el caso de presentarse, quedarán excluidas.
2. Las personas mayores de 25 años que reúnan los requisitos de experiencia laboral o formativa y que no puedan justificarlos, podrán solicitar su inscripción provisional en el procedimiento. Presentarán la justificación mediante alguna prueba admitida en derecho de su experiencia laboral o aprendizajes no formales.

Artículo 5. Solicitudes y documentación justificativa de los requisitos exigidos para participar en el procedimiento y para la valoración de experiencia y/o formación no formal en las fases de asesoramiento y evaluación.

1. Las personas interesadas en participar en este procedimiento en la cualificación Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión deberán presentar la solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo A.

Si desean participar en la cualificación Fábricas de albañilería deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo B.

Si desean participar en la cualificación Servicios de restaurante, bar y cafetería deberán presentar solicitud según el modelo que figura en el anexo I, modelo C.

La solicitud, así como otra documentación anexa, estará disponible en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

2. Cada aspirante podrá optar a una única cualificación. La solicitud deberá cumplimentarse de forma telemática y deberá imprimirse y firmarse, debiendo ser registrada conforme se establece en el artículo 9.1 de la presente orden de convocatoria.

Sólo se puede presentar una única solicitud. En el caso de presentarse varias solicitudes válidas y para las que se cumplan requisitos de acceso, solamente se considerará válida la última solicitud presentada dentro del plazo establecido en esta convocatoria.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación del contenido íntegro de esta orden de convocatoria.



3. La solicitud de participación deberá presentarse en alguno de los lugares indicados en el artículo 9.1 de esta orden, y se acompañará de la siguiente documentación justificativa de los requisitos exigidos:

a) Copia del DNI en vigor, o en su caso, pasaporte o NIE en vigor, en el supuesto de que el interesado se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe este dato de oficio, a través de los datos de identificación que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio Prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

b) Currículum vitae europeo que se recoge en el anexo II de la presente orden.

c) Documentación justificativa de la experiencia laboral, si se alega este requisito:

- Para trabajadores o trabajadoras asalariados:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina, ISFAS, o de la mutualidad a la que estuvieran afiliados donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Copia del contrato de trabajo o certificación de la empresa (según modelo anexo III de esta orden) o documento equivalente, en el que conste específicamente la duración de los períodos de prestación del contrato, tipo de jornada, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

- Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:

- Copia de la certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente, en el caso de que se oponga en la solicitud a que el órgano gestor compruebe de oficio, y

- Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, según el modelo incluido en el anexo IV de la presente orden.

- Para la prestación de servicios como voluntarios o personas becarias:

- Copia de la certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, conforme al modelo recogido en el anexo V de esta orden.



Esta documentación justificativa de la experiencia profesional, se aportará por la persona interesada no sólo a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos necesariamente exigidos para participar en el procedimiento convocado y, en su caso, en la fase de baremación cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, sino también para su análisis en las posteriores fases de asesoramiento y evaluación, por lo que deberá remitirla junto con la solicitud (anexo I de la presente orden).

Asimismo, a los efectos de cumplir con lo establecido en el reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo y al objeto de facilitar el análisis de los indicadores comunes de ejecución y resultado de los participantes en el procedimiento de reconocimiento y acreditación de la competencia profesional, la no oposición del solicitante para la comprobación de oficio de vida laboral se extenderá a los doce meses posteriores a la finalización de la participación del solicitante en el respectivo procedimiento de acreditación.

d) Documentación justificativa de formación no formal:

Para las competencias profesionales adquiridas a través de vías no formales de formación, la justificación se realizará mediante copia del documento que acredite que la persona aspirante posee formación relacionada con la/s unidad/es de competencia que se pretenda/n acreditar, en el que consten los contenidos y las horas de formación, así como la entidad que expide el documento acreditativo de la formación y la fecha de la misma, o conforme al anexo VI de esta orden. Si la duración de la formación está expresada en créditos se debe justificar su equivalencia en horas.

e) Declaración responsable, según modelo anexo VII, de que el interesado no esté en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

f) La acreditación del criterio de admisión señalado en el apartado C del artículo 6 de la presente orden, se verificará mediante el estudio de la documentación presentada por el interesado a los efectos de acreditar su experiencia laboral. En caso de que no se pueda acreditar mediante este medio, se acompañará el anexo IX a la solicitud.

4. Los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial.
5. La falsedad en los datos aportados o declarados conllevará la pérdida de los derechos a participar en el procedimiento convocado.

**Artículo 6. Criterios de admisión.**

Para la participación en el procedimiento, los solicitantes deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 4 de esta orden. En el caso de que el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas ofertadas, se aplicarán los criterios de admisión que a continuación se relacionan, que deberán acreditarse conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente orden.

A) Experiencia profesional: 6 puntos máximo.

Por cada año de experiencia laboral adicional a los tres años exigidos como requisito de participación, a jornada completa, en ocupación o puesto de trabajo en el que se desarrollen las funciones propias de las cualificaciones profesionales convocadas, se obtendrán 0,60 puntos.

Por los periodos o jornadas inferiores, se obtendrá la parte proporcional correspondiente de los 0,60 puntos.

B) Formación no formal en la unidad de competencia a reconocer: 3 puntos máximo.

Por cada 20 horas de formación no formal relacionada con las unidades de competencia de las cualificaciones profesionales objeto de esta convocatoria, incluidas las prácticas no laborales, adicionales a las 300 horas exigidas como requisitos de participación, se obtendrán 0,10 puntos.

No se tendrán en cuenta jornadas, seminarios o similares inferiores a 10 horas de formación.

C) Los solicitantes que en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria hayan estado empleados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desempeñando funciones relacionadas con las cualificaciones profesionales a las que opta en esta orden, en los términos expresados en el artículo 1.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores: 2 puntos.

La puntuación final se obtendrá por la suma de cada uno de los apartados baremados.

En caso de empate entre las personas aspirantes se resolverá a favor de aquel que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de experiencia profesional. Si persiste el empate se resolverá a favor del aspirante que haya obtenido la puntuación más alta en el criterio de formación no formal. Si aún así persiste el empate se determinará su admisión en función del orden que establezca la Resolución dictada por el órgano competente en materia de función pública, por la que se dé publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen, que se encuentre en vigor a la fecha de publicación de la presente orden de convocatoria.

Artículo 7. Publicidad y efectos de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos actos derivados del procedimiento que afecten a los participantes y de los que deba tener conocimiento, se publicarán en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones. A partir del día siguiente a la publicación empezará a contarse el plazo que, en su caso, se haya establecido para que los participantes en el procedimiento puedan ejercer el derecho que les corresponda.

Artículo 8. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para presentar la solicitud de participación en el procedimiento, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 9. Inscripción en el procedimiento.

1. La solicitud, junto con la documentación exigida, se dirigirá a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, y se presentará en las oficinas y sedes del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas integradas del Sistema de Registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un sistema de registro único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de presentar la solicitud ante una Oficina de Correos, se deberá realizar en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha de su admisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Anexo del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

2. En la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, se publicará información detallada de las distintas fases del procedimiento.
3. Una vez efectuada la revisión de las solicitudes, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, publicará, en los medios establecidos en el artículo 7 de la



presente orden, un listado de aquellos aspirantes cuya solicitud deba ser objeto de subsanación para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, entendiéndose que si así no lo hiciera o persistiera el defecto se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, modificado por el Decreto 45/2013, de 2 de abril, anteriormente mencionado, resueltas las subsanaciones el Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones publicará en la forma establecida en el artículo 7 de esta orden la lista provisional de personas:

- Admitidas con los puntos obtenidos en la baremación.
- Excluidas con el motivo de la exclusión.
- Solicitantes que desisten de su solicitud.

4. Los solicitantes dispondrán de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales, para efectuar las reclamaciones que correspondan, presentando las alegaciones pertinentes en cualquier oficina o sede del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas a la Dirección General de Formación para el Empleo o en cualquiera de los lugares establecidos en el punto 1 de este artículo.
5. Resueltas las reclamaciones, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones publicará, conforme al artículo 7 de esta orden, la resolución por la que se eleva a definitiva la lista de personas admitidas, para el procedimiento y la lista de personas en reserva, por su orden.

Contra la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Pago de tasas.

1. Con carácter previo al inicio de la fase de asesoramiento, las personas seleccionadas definitivamente en el procedimiento, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que apruebe la lista definitiva, deberán proceder al pago y justificación de la tasa por "Participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad", imprescindible para la participación en el procedimiento, o a la alegación y acreditación de las causas de exención.



Cuando el acceso al procedimiento de las personas que cumplen requisitos se realice de forma escalonada, la tasa se abonará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que se dicte el acto que determine que los mismos acceden a la fase de asesoramiento.

La tasa será abonada mediante "Modelo 50" en la cuantía y por el concepto y con la codificación que se establezca en la Ley de 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigente en el momento de su devengo.

En ningún caso, la presentación del justificante de pago de la tasa en las oficinas bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la presente convocatoria.

En caso de que el aspirante admitido no acredite el pago de la tasa correspondiente mediante la presentación de la copia correspondiente del "Modelo 50" o no acredite circunstancias de exención de la misma en el plazo indicado, se entenderá desistido de su solicitud, en consonancia con lo establecido en el artículo 12.6 del Decreto 21/2011. Contra la resolución que establezca lo anterior se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las personas que acrediten lo establecido en la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como causas de exención, estarán exentas del abono de la tasa por participación en pruebas oficiales para la obtención de certificado de profesionalidad.

Artículo 11. Información y orientación.

1. El servicio permanente de Información y Orientación sobre este procedimiento, se prestará a través de la Red de Orientadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicados en los centros de empleo dependientes del Servicio Extremeño Público de Empleo. También se facilitará información a través de la web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, en la fase de instrucción del procedimiento.
2. A través de este servicio se ofrecerá información y orientación a las personas que lo soliciten sobre la naturaleza y las fases del procedimiento, el acceso al mismo, sus derechos y obligaciones, las acreditaciones parciales que pueden obtenerse y los efectos de las mismas.

La información de carácter particular que sea facilitada a los interesados en el procedimiento vía telefónica, o por medio telemáticos, por parte del personal del Instituto Extremeño de las Cualificaciones, no tendrá vinculación alguna con el procedimiento al que se refiera, y en este sentido, no podrá ser invocada a efectos de interrupción o paralización de plazos, caducidad, prescripción, ni servirá de instrumento de notificación en el expediente a que haga referencia.

3. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones facilitará a quienes presten el servicio de información y orientación, los modelos de cuestionarios de autoevaluación de las unidades de competencia que sean objeto de evaluación de la presente convocatoria, con la finalidad de que las personas participantes identifiquen su posible competencia profesional en alguna de las mismas.

Artículo 12. Fases del procedimiento.

El procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las competencias profesionales se desarrollará en tres fases: fase de asesoramiento, fase de evaluación de la competencia profesional y fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

El plazo previsto para la realización de cada fase es de dos meses, pudiendo establecerse plazos distintos en función del desarrollo de la propia convocatoria, de los cuáles se informará a través de la web indicada del Servicio Extremeño Público de Empleo.

A) Fase de asesoramiento.

1. A partir de la publicación de las listas definitivas de admitidos en el procedimiento accederán a la fase de asesoramiento las personas seleccionadas que hayan abonado la tasa correspondiente o justificado la exención. Esta fase se regirá por lo establecido en el artículo 15 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, antes mencionado.
2. El asesoramiento se realizará por personas asesoras propuestas por el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones que cuenten con la habilitación correspondiente.
3. Los plazos y lugares establecidos para la realización del asesoramiento se harán públicos en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.
4. Esta fase tiene como finalidad analizar las actividades profesionales previas de la persona candidata y el resultado de su cuestionario de autoevaluación para identificar la correspondencia de sus aprendizajes con las unidades de competencia que serían más idóneas a efectos de acreditación, así como ampliar, en su caso, las unidades de competencia a cuya acreditación se opta.



El asesoramiento se iniciará con una sesión grupal de las personas candidatas con la persona asesora asignada, siendo obligatoria la asistencia. La fecha de esta sesión se hará pública en la forma establecida en el artículo 7 de la presente orden.

Posteriormente, el asesoramiento se realizará en sesiones individuales de cada persona asesora con cada persona candidata, que será citada cuando lo considere necesario, para ayudarle, en su caso, a autoevaluar su competencia, completar su historial profesional y/o formativo o a reunir las evidencias que lo justifiquen.

Al finalizar cada sesión se acordará y firmará la siguiente sesión de asesoramiento. Cuando no se haya acordado la citación según lo previsto anteriormente, la persona asesora, realizará la citación mediante anuncio en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>, en el espacio dedicado al Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones, el cual será publicado con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de la sesión.

Los cuestionarios de autoevaluación y el historial profesional y formativo estarán disponibles en la web extremaduratrabaja.juntaex.es.

5. Atendiendo a la documentación aportada, emitirá un informe orientativo, no vinculante, en el que propondrá al aspirante su continuidad, o no, en el proceso de evaluación y sobre las competencias que considera suficientemente justificadas.

Si el informe es positivo, se dará traslado a la comisión de evaluación del informe, debidamente firmado, junto con toda la documentación aportada y elaborada durante la fase de asesoramiento.

Si el informe es negativo, la persona asesora indicará la persona candidata la formación complementaria que debería realizar, así como los centros en los que puede recibirla. El contenido del informe no es vinculante, por lo cual, la persona candidata podrá decidir pasar a la evaluación. En este caso, la persona asesora también remitirá a la comisión de evaluación toda la documentación aportada junto con el informe elaborado.

6. Llevará un registro en el que cada persona candidata firmará las sesiones a las que asista, ya sean de carácter grupal o individual. Debiendo emitir un justificante de asistencia si es solicitado.
7. Para tomar parte en la fase de evaluación, la persona aspirante deberá presentar a la persona asesora durante los 3 días hábiles siguientes a la finalización de la fase de asesoramiento, un documento por escrito en el que se explicita su decisión de pasar a la fase de evaluación o de abandonar el procedimiento. Cada persona asesora comunicará al Instituto Extremeño de Cualificaciones y Acreditaciones el listado de personas que acceden a la fase de evaluación y de aquellas que abandonan el procedimiento.



8. La fase de asesoramiento tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de asesoramiento, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.

B) Fase de evaluación.

1. Esta fase se rige por lo dispuesto en los artículos 16, 27 y 28 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.
2. La Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, nombrará, una comisión/ es de evaluación, en la que se integrarán las personas evaluadoras habilitadas y designadas para tal fin.
3. La evaluación de la competencia profesional se realizará para cada una de las unidades de competencia en las que se hayan inscrito y tendrá por objeto comprobar si demuestra la competencia profesional requerida en las realizaciones profesionales, en los niveles establecidos en los criterios de realización y en una situación de trabajo, real o simulada, fijada a partir del contexto profesional, siguiendo los criterios para la evaluación.

La evaluación se realizará analizando el informe generado en el asesoramiento y toda la documentación aportada por la persona candidata y, en su caso, recabando nuevas evidencias necesarias para evaluar la competencia profesional requerida en las unidades de competencia en las que se haya inscrito. Se utilizarán los métodos que se consideren necesarios, entre otros, observación en el puesto de trabajo, simulaciones, pruebas estandarizadas de competencia profesional, entrevista profesional, etc.

La evaluación se desarrollará siguiendo una planificación en la que constarán las actividades y métodos de evaluación, los lugares y fechas previstas para cada actividad programada. De cada actividad quedará un registro firmado por el aspirante y la persona evaluadora.

4. La fase de evaluación tiene carácter obligatorio, por lo que, si una persona candidata no se presentara a las sesiones de evaluación, sin causa justificada, perdería su derecho a participar en la fase de evaluación y se entenderá que desiste de su participación en el procedimiento, haciéndolo constar la Comisión de Evaluación en su expediente y figurando en el acta de evaluación como no presentada. La justificación de la falta deberá presentarse en un plazo de dos días hábiles siguientes a la ausencia.
5. El resultado de la evaluación de la competencia profesional en una determinada unidad de competencia se expresará en términos de demostrada o no demostrada.

Finalizada la evaluación de las personas aspirantes, la Comisión de Evaluación recogerá los resultados en un acta de evaluación, así como la propuesta de acreditación de los



participantes según la competencia evaluada en las unidades de competencia convocadas esté demostrada o no demostrada. Esta propuesta será publicada en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden.

Las personas candidatas podrán presentar reclamación por escrito ante la Comisión de Evaluación, dirigida a su Presidente o Presidenta, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta.

Transcurrido el plazo de reclamaciones y revisadas las mismas por la Comisión de Evaluación, se publicará Resolución de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se elevará a definitivo el listado con los resultados de evaluación obtenidos por las personas candidatas.

Contra la resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo y con el artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

C) Fase de acreditación, expedición y registro de la competencia profesional.

1. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones expedirá a las personas candidatas que superen el proceso de evaluación una acreditación de cada una de las unidades de competencia en las que hayan demostrado su competencia profesional, de acuerdo con el modelo incluido en el anexo I-A del Decreto 21/2011, de 25 de febrero.
2. El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones mantendrá un registro actualizado de las personas y las unidades de competencia acreditadas y transferirá los datos pertinentes al registro estatal del Servicio Público de Empleo Estatal y a las Administraciones competentes, conforme a los procedimientos correspondientes que se establezcan según el artículo 18 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.
3. Cuando, a través de este procedimiento, la persona candidata complete los requisitos para la obtención de un certificado de profesionalidad o un título de formación profesional, el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones le indicará los trámites necesarios para su obtención.

La obtención del título de Técnico o de Técnico superior requerirá cumplir los requisitos de acceso previos a las enseñanzas correspondientes, según lo prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 13. Lugares de realización del procedimiento.

Las sedes de asesoramiento y sedes de las comisiones de evaluación son las indicadas, a título meramente orientativo en el anexo VIII de esta orden, pudiendo establecer otras sedes atendiendo a la instrucción del procedimiento.

Antes de iniciar la fase de asesoramiento y una vez comprobado el pago de la tasa o la acreditación de la causa de exención, se publicará en la forma prevista en el artículo 7 de la presente orden, la distribución de las personas candidatas junto con la persona que le va a asesorar y la sede de asesoramiento.

Finalizado el asesoramiento, se publicará, en la forma establecida en el artículo 7, la fecha de inicio de la fase de evaluación y las sedes de las comisiones de evaluación.

Artículo 14. Órgano responsable e instructor del procedimiento.

Según lo recogido en el artículo 2 del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, antes mencionado, la gestión del procedimiento corresponde a la Dirección General de Formación para el Empleo, a través del Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones.

Artículo 15. Del plan de formación.

El Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones remitirá a todas las personas que hayan concluido el procedimiento un informe personalizado, elaborado por las Comisiones de Evaluación, en el que se hará constar sus posibilidades de formación, con las orientaciones pertinentes, según proceda:

- Para que puedan acreditar en convocatorias posteriores las unidades de competencia para las que habían solicitado acreditación y no hayan alcanzado el resultado de demostradas.
- Para completar la formación conducente a la obtención de un título de formación profesional o certificado de profesionalidad relacionado con las mismas.

Artículo 16. Financiación.

1. De la convocatoria no se derivan obligaciones económicas directas para la Consejería de Educación y Empleo (SEXPE), sin perjuicio de las compensaciones previstas para las personas asesoras y evaluadoras, así como de las indemnizaciones correspondiente a kilometraje por gastos de viaje en vehículo particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y con el límite en las cuantías y conceptos vigentes acordados por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de Hacienda.
2. Los gastos derivados de esta orden de convocatoria podrán ser financiadas con fondos procedentes del Fondo Social Europeo, del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Por parte del Estado, esta convocatoria será financiada con fondos procedentes del Ministerio competente en el procedimiento de acreditación de competencias y cofinanciado hasta el 80 % por el Fondo Social Europeo, a través del programa Acredita.



4. Por parte de la Comunidad Autónoma, en caso de cumplir los requisitos que se establezcan, la convocatoria podrá ser objeto de cofinanciación hasta el 80 % por el Fondo Social Europeo en el nuevo marco de programación 2014-2020 a través del programa operativo regional aprobado. En concreto, se enmarcaría en el Objetivo temático OT10: Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y un aprendizaje permanente. Prioridad de inversión 10.3 Mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en una actividad formal, no formal e informal, mejora de los conocimientos, las aptitudes y las competencias de la población activa y promoción de itinerarios flexibles de aprendizaje, incluso a través de medidas de orientación profesional y validación de competencias adquiridas. Objetivo Específico 10.3.2 Aumentar el número de personas que reciben una validación y acreditación de competencias profesionales o certificación de experiencia laboral o de nivel educativo.

Artículo 17. Publicación.

De acuerdo con el artículo 13.4 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, la presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final.

La presente convocatoria producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 15 de julio de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



ANEXO I-A
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:		Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE Y APELLIDOS			
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MOVIL		CORREO ELECTRÓNICO
LOCALIDAD			PROVINCIA
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....		SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros			
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Formación no formal. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.			
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).			
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN Familia Profesional: Electricidad y electrónica. Nivel: 2			
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC0820_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios destinados principalmente a viviendas. ☐ UC0821_2: Montar y mantener instalaciones eléctricas de baja tensión en edificios comerciales, de oficinas y de una o varias industrias. ☐ UC0822_2: Montar y mantener instalaciones de automatismos en el entorno de viviendas y pequeña industria. ☐ UC0823_2: Montar y mantener redes eléctricas aéreas de baja tensión. ☐ UC0824_2: Montar y mantener redes eléctricas subterráneas de baja tensión. ☐ UC0825_2: Montar y mantener máquinas eléctricas.			

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)



ANEXO I-B
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. Formación no formal. ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA Familia Profesional: Edificación y Obra civil. Nivel: 2				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC0869_1. Elaborar pastas, morteros, adhesivos y hormigones. ☐ UC0141_2. Organizar trabajos de albañilería ☐ UC0142_1. Construir fábricas para revestir ☐ UC0143_2. Construir fábricas vistas.				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES.



ANEXO I-C
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA PROFESIONAL DE
SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y CAFETERÍA.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN:			Nº DE EXPEDIENTE	
DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS				
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DNI/NIE/PASAPORTE	
DOMICILIO EN CALLE/PLAZA/AVDA. Nº			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
NIVEL DE ESTUDIOS FINALIZADOS (marque la casilla correspondiente) ☐ Sin estudios. ☐ Graduado Escolar o equivalente. ☐ Educación Secundaria Obligatoria. ☐ Bachillerato o equivalente. ☐ COU o equivalente. ☐ Técnico de FP de grado medio o equivalente. Rama o Especialidad..... ☐ Técnico de FP de grado superior Rama o Especialidad..... ☐ Diplomado Universitario en ☐ Licenciado/ Grado Universitario en ☐ Otros (indicar).....			SITUACIÓN LABORAL ACTUAL (marque la casilla correspondiente) ☐ Trabajador/a por cuenta ajena ☐ Trabajador por cuenta propia ☐ Voluntario/a o Becario/a ☐ Desempleado/a ☐ Desempleado de larga duración ☐ Personas inactivas ☐ Personas inactivas no integradas en los sistemas de educación o formación	
OTROS INDICADORES COMUNES DE EJECUCIÓN (marque la casilla correspondiente) ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo ☐ Participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo ☐ Participantes que viven en hogares sin empleo con hijos a su cargo ☐ Migrantes, participantes de origen extranjero, minorías ☐ Participantes con discapacidad ☐ Otras personas desfavorecidas ☐ Personas sin hogar o afectadas por la exclusión en cuanto a vivienda ☐ Otros				
REQUISITOS Y VÍA DE ACCESO AL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN ALEGADOS POR EL SOLICITANTE Experiencia laboral. ☐ Al menos 3 años, con un mínimo de 2.000 horas trabajadas en total, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria. <i>Formación no formal.</i> ☐ Formación, al menos 300 horas, en los últimos 10 años transcurridos antes de realizarse la convocatoria.				
EXPONE: Que reúne las condiciones personales establecidas en el art. 11 del RD 1224/2009, de 17 de julio, por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación (BOE n.º 205, de 25/08/2009).				
SOLICITA: La inscripción en la convocatoria del procedimiento de evaluación de competencias profesionales realizada por la Consejería de Educación y Empleo, al amparo del Decreto 21/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la organización del procedimiento para el reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y vías no formales de formación, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y ser evaluado/a de las Unidades de Competencia referentes a la Cualificación Profesional: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y CAFETERÍA. Familia Profesional: Hostelería y Turismo. Nivel: 2				
Marque la/s casilla/s de las UNIDADES DE COMPETENCIA para las que solicita la evaluación. ☐ UC2298_2. Desarrollar el proceso del servicio de alimentos y bebidas en barra y mesa. ☐ UC2299_2. Preparar y servir bebidas distintas a vinos. ☐ UC2300_2. Confeccionar elaboraciones culinarias sencillas y elaborar platos a la vista del cliente. ☐ UC0711_2. Actuar bajo normas de seguridad, higiene y protección ambiental en hostelería. ☐ UC1048_2. Servir vinos y prestar información básica sobre los mismos. ☐ UC1051_2. Comunicarse en inglés, con un nivel de usuario independiente, en los servicios de restauración ☐ UC1054_2. Disponer todo tipo de servicios especiales en restauración.				

PARA LO CUAL, adjunta la documentación que se relaciona al dorso.



Marque con una X la casilla o casillas que procedan y la documentación que adjunta conforme a la Orden de Convocatoria.

En caso de ciudadano español:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL DNI: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del DNI.

En caso de ciudadano comunitario:

- ☐ Copia del documento de identidad de su país o pasaporte en vigor y, además,
☐ Certificado de registro de ciudadano comunitario.

En caso de familiar de ciudadano comunitario:

- ☐ Pasaporte y
☐ Tarjeta de familiar de ciudadano de la Unión Europea.

En caso de ciudadano no comunitario:

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL NIE: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Identidad Y por ello APORTA copia del NIE, y
☐ Autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo.

CURRICULUM

- ☐ Currículo Vitae Europeo (Anexo II)

SOLICITANTES CON EXPERIENCIA LABORAL

TRABAJADOR/A ASALARIADO/A

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social y por ello APORTA Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.

Y, además:

- ☐ Contrato/s de trabajo o certificado/s de empresa/s, conforme al modelo Anexo III de la Orden de Convocatoria, donde consten específicamente, tipo de jornada, la actividad desarrollada y período de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

TRABAJADOR/A POR CUENTA PROPIA

- ☐ SE OPONE A LA CONSULTA DEL CERTIFICADO VIDA LABORAL: La persona firmante SE OPONE a la consulta de sus datos de vida laboral a través de la Seguridad Social, y aporta certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

Y, además:

- ☐ Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma, conforme al modelo Anexo IV de la Orden de Convocatoria. (Anexo IV)

TRABAJADORES/AS VOLUNTARIOS/AS O BECARIOS/AS:

- ☐ Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas, según el modelo incluido en el Anexo V de la Orden de Convocatoria. (Anexo V)

SOLICITANTES CON FORMACIÓN (VÍAS NO FORMALES) (Anexo VI)

- ☐ Certificación de la entidad organizadora o diploma/s de actividad/es formativa/s, en los que consten los contenidos y las horas de formación y la fecha de la misma, (deberán constar los datos incluidos en el modelo Anexo VI de la Orden de Convocatoria).

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ☐ Anexo VII: Declaración de no estar en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas.

OTRA DOCUMENTACIÓN

- ☐ Documentación aportada por mayores de 25 años que reuniendo los requisitos de experiencia laboral o formativa no pueden justificarlos.

En _____, a _____ de _____ de 2019

Fdo.: _____

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos que los datos facilitados en el presente formulario serán incorporados a los ficheros del Servicio Extremeño Público de Empleo, con la finalidad de poder gestionar los derechos derivados del reconocimiento de su solicitud. Los derechos establecidos en los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, antes mencionada, se pueden ejercer por el declarante mediante escrito dirigido al registro general del mencionado organismo.

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN: Una vez haya sido debidamente cumplimentada de manera telemática, la presente solicitud debe imprimirse, firmarse por el interesado/a y registrarse a través de los Registros Oficiales del Servicio Extremeño Público de Empleo u Oficinas del Registro Único establecido en Decreto 257/2009 de 18 de diciembre o en los lugares mencionados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO (INSTITUTO EXTREMEÑO DE LAS CUALIFICACIONES Y ACREDITACIONES)

**ANEXO II****MODELO DE
CURRICULUM
VITAE
EUROPEO**

Adjunte una
fotografía
(opcional)

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre [**APELLIDOS, Nombre**]
Dirección [**Número, calle, código postal, localidad, país**]
Teléfono
Fax
Correo electrónico

Nacionalidad
Fecha de nacimiento [**Día, mes, año**]

EXPERIENCIA LABORAL

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada puesto ocupado]
- Nombre y dirección del empleador
- Tipo de empresa o sector
- Puesto o cargo ocupados
- Principales actividades y responsabilidades

EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

- Fechas (de – a) [Empezar por el más reciente e ir añadiendo aparte la misma información para cada curso realizado]
- Nombre y tipo de organización que ha impartido la educación o la formación
 - Principales materias o capacidades ocupacionales tratadas
 - Título de la cualificación obtenida
- (Si procede) Nivel alcanzado en la clasificación nacional

**CAPACIDADES Y****APTITUDES PERSONALES**

Adquiridas a lo largo de la vida y la carrera educativa y profesional, pero no necesariamente avaladas por certificados y diplomas oficiales.

LENGUA MATERNA**[Escribir la lengua materna]****OTROS IDIOMAS****[Escribir idioma]**

- Lectura
- Escritura
- Expresión oral

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

[Indicar el nivel: excelente, bueno, básico]

CAPACIDADES Y APTITUDES**SOCIALES**

Vivir y trabajar con otras personas, en entornos multiculturales, en puestos donde la comunicación es importante y en situaciones donde el trabajo en equipo resulta esencial (por ejemplo, cultura y deportes), etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**ORGANIZATIVAS**

Por ejemplo, coordinación y administración de personas, proyectos, presupuestos; en el trabajo, en labores de voluntariado (por ejemplo, cultura y deportes), en el hogar, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**TÉCNICAS**

Con ordenadores, tipos específicos de equipos, maquinaria, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

CAPACIDADES Y APTITUDES**ARTÍSTICAS**

Música, escritura, diseño, etc.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

OTRAS CAPACIDADES Y**APTITUDES**

Que no se hayan nombrado anteriormente.

[Describirlas e indicar dónde se adquirieron.]

PERMISO(S) DE**CONDUCCIÓN****INFORMACIÓN ADICIONAL**

[Introducir aquí cualquier información que se considere importante, como personas de contacto, referencias, etc.]

ANEXOS

[Enumerar los documentos anexos.]

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III**CERTIFICADO DE EMPRESA**

D./Dña _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de _____, con
domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/ Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desempeñado el siguiente trabajo, desarrollando las
funciones que se indican a continuación:

Puesto/Categoría	Funciones Realizadas	Tipo Jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**ANEXO IV****DECLARACIÓN JURADA PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA PROPIA**

D./Dña. _____, con DNI/NIE nº _____ y domicilio _____

DECLARA BAJO JURAMENTO:

Que se encuentra incluido en el Régimen Especial de _____ y con domicilio en _____, que ha desarrollado en la misma, la siguiente actividad económica, oficio o profesión y durante el período de tiempo que se detalla a continuación:

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Tipo de jornada	Fecha inicio	Fecha fin

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado, a efectos de justificación del historial profesional relacionado con las Unidades de Competencia que pretende que le sean acreditadas en el "Procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales" desarrollado en Extremadura

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)



JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO V

CERTIFICACIÓN PARA TRABAJADOR/A VOLUNTARIO/A O BECARIO/A

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización) _____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado como voluntario/becario
(táchese lo que no proceda):

ACTIVIDAD DESARROLLADA	Fecha Inicio	Fecha Fin	Duración (n° total de horas)

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollados en Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 20____

(Sello y firma)

**ANEXO VI****MODELO DE CERTIFICADO DE ACCIÓN FORMATIVA NO FORMAL**

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____, en calidad de (especificar cargo en la organización)
_____, en la empresa/entidad/ organización
(nombre o razón social) _____ NIF/CIF _____ con domicilio fiscal
en _____

CERTIFICA

Que Don/Doña _____, con DNI/Pasaporte/NIE
(táchese lo que no proceda) nº _____, ha desarrollado las siguientes actividades
formativas indicadas en horas y durante los periodos señalados a continuación:

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				
DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD FORMATIVA		Fecha inicio	Fecha final	Horas
Contenidos de la actividad formativa				

La persona abajo firmante declara, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente certificado.

Y así se hace constar, a los efectos de justificación del historial profesional en el procedimiento para la evaluación y acreditación de competencias profesionales desarrollado en Extremadura.

En _____ a ____ de _____ de 20__

(Sello y firma)

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO VII

D./Dña. _____ con DNI/NIE
nº _____,

EXPONE QUE:

Ha presentado una solicitud para participar en el procedimiento de evaluación y acreditación de la competencia profesional en unidades de competencia según modelo de solicitud recogido en el modelo del ANEXO I.

Y DECLARA:

Que no está en posesión o en proceso de obtención de la acreditación de las unidades de competencia solicitadas, bien a través de formación reglada, de formación para el empleo o de otro procedimiento de acreditación de competencias adquiridas a través de la experiencia laboral u otras vías no formales de formación.

Y para que así conste, firma esta declaración

En _____ a ____ de _____ de 20__

Fdo.: (Firma de la persona interesada)

**ANEXO VIII****SEDES****CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN****PROVINCIA DE BADAJOZ**

IES CIUDAD JARDÍN. BADAJOZ
IES CUATRO CAMINOS. DON BENITO
ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO. MÉRIDA
IES CRISTO DEL ROSARIO. ZAFRA

PROVINCIA DE CÁCERES

IES JAVIER GARCÍA TÉLLEZ. CÁCERES
IES VIRGEN DEL PUERTO. PLASENCIA

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA**PROVINCIA DE BADAJOZ**

IES NUESTRA SEÑORA DE BÓTOA. BADAJOZ
ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

UNIVERSIDAD LABORAL. CÁCERES
IES PÉREZ COMENDADOR. PLASENCIA

CUALIFICACIÓN PROFESIONAL: SERVICIOS DE RESTAURANTE, BAR Y CAFETERÍA**PROVINCIA DE BADAJOZ**

IES SAN FERNANDO. BADAJOZ
ESCUELA SUPERIOR DE HOSTELERÍA Y AGROTURISMO. MÉRIDA

PROVINCIA DE CÁCERES

IES UNIVERSIDAD LABORAL. CÁCERES
IES SIERRA DE SANTA BÁRBARA. PLASENCIA

**ANEXO IX****DOCUMENTO DE CONSTANCIA DEL NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO EN QUE HA PRESTADO SERVICIOS EL TRABAJADOR**

D./D^a. _____ con DNI _____ en calidad de Gerente de la empresa / Responsable del Centro de trabajo (táchese lo que no proceda) _____

Certifica que D./D^a _____

con DNI _____ presta sus servicios a fecha de publicación de la Orden de _____ de 2019 (D.O.E. n° _____ de 2019) en el siguiente Centro de Trabajo:

Nombre del centro de trabajo: _____

Dirección del centro de trabajo: _____

Localidad: _____

La persona abajo firmante declara bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento.

Y así se hace constar, a los efectos de acreditar el centro de trabajo en el que ha prestado sus servicios, y que dicho dato sea tenido en cuenta en la baremación, en su caso, de la solicitud presenta para participar en el procedimiento de reconocimiento, evaluación y acreditación de competencias profesionales convocado por Orden de _____ de 2019, publicada en DOE n° _____ de 2019).

En, _____ a _____ de _____ de 2019

Sello y firma

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES***

DECRETO 78/2019, de 23 de julio, por el que se dispone el cese de doña Inés Carreras González como Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad. (2019040088)

A propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 23 de julio de 2019,

DISPONGO :

El cese de doña Inés Carreras González como Secretaria General de la Consejería de Cultura e Igualdad, agradeciéndole los servicios prestados.

Dicho cese surtirá efectos desde el día de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 23 de julio de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

• • •



DECRETO 79/2019, de 23 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de don Pedro Alvarado Rodríguez. (2019040089)

A propuesta de la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2019,

DISPONGO :

Nombrar como Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a don Pedro Alvarado Rodríguez.

Mérida, 23 de julio de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO

• • •



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2019, de la Consejera, por la que se procede al nombramiento de la Presidenta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva. (2019061878)

La Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura parte de dos principios fundamentales, el de igualdad de los ciudadanos en el acceso al deporte y el de promoción de la actividad deportiva de base, deporte para todos.

Desarrolla la Ley una serie de instrumentos para conseguir dichos objetivos, entre los que se encuentra la creación del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, regulado en los artículos 86 y siguientes, desarrollados mediante el Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura.

El artículo 44 del citado decreto regula su composición al disponer en su punto 2º que "los miembros del Comité serán designados por el Consejero con competencias en materia de deporte de la siguiente manera: tres a propuesta de las Federaciones Deportivas designados en elección directa entre todas ellas y dos a propuesta del Director General de Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura". El punto 4 de dicho artículo establece que "sus miembros se renovarán durante el transcurso de los años olímpicos".

El nombramiento de la actual composición del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura, número 123, de 28 de junio de 2016.

El Decreto 24/2004, al regular el nombramiento del Presidente de dicho Comité, dispone en su artículo 44.3, que "los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva propondrán mediante votación un Presidente del Organismo, cuya designación definitiva corresponde al Consejero con competencias en materia de deporte".

Con fecha 18 de febrero de 2019 se recibe escrito de D. Fernando García Sánchez en el que comunica su renuncia a seguir formando parte como Presidente y como Vocal del mencionado Comité. Con fecha 17 de abril de 2019, DOE número 75, se publica la Resolución de 8 de abril de 2019 de la Consejera de Cultura e Igualdad, por la que se dispone el cese de D. Fernando García Sánchez como Presidente y como miembro del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

En reunión celebrada el día 18 de junio de 2019, los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva acuerdan elegir por unanimidad como Presidenta de dicho Comité a D^a. Manuela Triguero Llera, y elevar el acta de la reunión para que se proceda al nombramiento.



En virtud de lo expuesto, a la vista de la propuesta formulada por el Director General de Deportes, de conformidad con las atribuciones conferida por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 44 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura,

RESUELVO :

Nombrar a doña Manuela Triguero Llera como Presidenta del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

Mérida, 9 de julio de 2019.

La Consejera de Cultura, Turismo y Deportes,
NURIA FLORES REDONDO



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2019, de la Dirección General de Función Pública, por la que se constituyen listas de espera en el Grupo V categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019061893)

Por Orden de 7 de marzo de 2019 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (DOE n.º 49, de 12 de marzo) se convocaron pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Grupo V Categoría Camarero/a-Limpiador/a de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de puestos vacantes de personal laboral.

De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, finalizado el procedimiento, el Tribunal de Selección elevará a la Consejería de Hacienda y Administración Pública la relación de aspirantes que van a formar parte de la lista de espera, por orden de puntuación obtenida, quien dispondrá su publicación en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la página web <https://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, así como en el Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, y de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE:

Primero. Constituir listas de espera por el orden de puntuación total obtenida en la prueba selectiva convocada por Orden de 7 de marzo de 2019, con el objeto de atender las necesidades de personal no permanente mediante la provisión temporal de vacantes de personal laboral en el Grupo V Categoría Camarero/a -Limpiador/a.

Las referidas listas se expondrán al público en las Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en internet en la dirección <http://ciudadano.gobex.es/buscador-empleo-publico>, desde el mismo día de publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Segundo. La ordenación de las referidas listas de espera resulta de aplicar los siguientes criterios:

1º. Mayor puntuación obtenida en la prueba selectiva.



2º. En los supuestos de empate el orden de prelación comenzará por la letra "E", como así se establece en la base octava de la convocatoria.

Las listas de espera constituidas se instrumentarán de acuerdo con los criterios de zonificación que se hallen vigentes, de tal manera que dará lugar a listas específicas en cada una de las zonas existentes en función de la petición formulada por cada aspirante en la instancia de participación en las pruebas selectivas.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 18 de julio de 2019.

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PD, Resolución de 10 de agosto de 2015
(DOE n.º 154, de 11-08-15),
La Directora General de Función Pública,
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica la composición del Tribunal de selección del proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019061881)

Por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 (DOE número 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE número 45, de 5 de marzo), de la Dirección Gerencia, se convocaron procesos selectivos para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, nombrándose al Tribunal de Selección encargado de la valoración del mismo. Posteriormente, se ha modificado la composición del citado Tribunal mediante Resoluciones de 13 de marzo de 2018 (DOE número 54, de 16 de marzo) y de 24 de julio de 2018 (DOE número 156, de 10 de agosto).

Con posterioridad a las fechas indicadas se han producido circunstancias en algún miembro del tribunal que aconsejan modificar su composición en orden a garantizar la necesaria eficacia y funcionalidad en la organización y gestión del citado proceso selectivo.

Por todo ello, esta Dirección Gerencia, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Único. Modificar la composición del Tribunal de Selección de Técnico Medio Sanitario de Cuidados Auxiliares de Enfermería, en los términos que se expresan a continuación.

Nombrar a Manuela Parada Pérez vocal titular, en sustitución de María Carmen Sánchez Martín.

Mérida, 16 de julio de 2019.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
P.S El Director General de Asistencia Sanitaria
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE número 152, de 7 de agosto de 2015),
VICENTE ALONSO NÚÑEZ

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo convocado por Resolución de 18 de septiembre de 2017, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019061900)

De conformidad con lo dispuesto en la base décima de la Resolución de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre), de la Dirección Gerencia, por la que se convoca proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría del Grupo de Gestión de Función Administrativa, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer pública la relación definitiva de aprobados en el proceso selectivo citado en el encabezamiento de esta resolución, según relación adjunta.

La relación definitiva de aprobados, podrá asimismo consultarse en la dirección de internet: <https://convocatoriass.es.gobex.es>

Segundo. De acuerdo con lo previsto en la base undécima, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y que, en función de la puntuación obtenida, se encuentren dentro del número total de las plazas ofertadas en cada uno de los turnos de acceso convocados, deberán presentar en la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria que se citan, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte, salvo que en la solicitud de participación se haya otorgado al Servicio Extremeño de Salud la autorización para que compruebe de oficio los datos de identidad personal mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI) dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, conforme al Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso selectivo según lo establecido en la base 2.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que



acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- b) Fotocopia compulsada del título académico o del certificado exigido para la participación en este proceso selectivo. En el caso de titulaciones extranjeras, deberá aportar el documento que acredite que dicho título tiene reconocimiento y validez en todo el territorio español.

Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la misma o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

- c) Declaración jurada de no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier servicio de salud o Administración Pública, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas, y de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública para los aspirantes que no posean la nacionalidad española, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- d) Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría a la que accede, según en el modelo que figura en el anexo VI de la convocatoria.
- e) Certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite el normal desempeño de sus funciones. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y en modelo oficial.
- f) Los aspirantes que concurran por el turno de promoción interna deberán presentar además de los documentos enumerados en los apartados c), d), e) y f), los documentos que acrediten los requisitos establecidos en la base 2.2 de la convocatoria mediante certificado original o fotocopia compulsada.

Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados anteriormente, se podrá acreditar, que se reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Tercero. Quienes, estando obligados a hacerlo según lo establecido anteriormente, no presenten la documentación acreditativa, perderán, salvo caso de fuerza mayor, el derecho a ser nombrados personal estatutario fijo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud.



Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición previo ante este mismo órgano en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 18 de julio de 2019.

El Director Gerente
del Servicio Extremeño de Salud,
PS El Director General de Asistencia Sanitaria.
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015).
VICENTE ALONSO NÚÑEZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (RES. CONV. 18/09/2017)****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (PROMOCIÓN INTERNA)**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	***8778**	CÓMELLAS CRUZADO, ANA	64,103	9,380	73,483
2	***5347**	DUQUE FANEGA, SUSANA	57,265	10,140	67,405
3	***3853**	SANTANO ARIAS, MIGUEL ANGEL	54,701	9,610	64,311
4	***3820**	HURTADO BEJARANO, JOSE LUIS	51,282	10,090	61,372

**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales**GRUPO DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA (RES. CONV. 18/09/2017)****RELACIÓN DEFINITIVA DE APROBADOS (TURNO LIBRE)**

Nº	DNI	Apellido1 Apellido2, Nombre	Oposición	Concurso	Total
1	***5944**	GÓMEZ ESCOBAR, LYDIA	61,538	12,330	73,868
2	***5166**	SANROMAN AGUIRRE, MARIA ISABEL	54,615	11,100	65,715
3	***6508**	CLAVER ALAMILLO, JOSE ANTONIO	53,846	6,850	60,696
4	***9189**	JIMENEZ RODRIGUEZ, VICENTA	54,615	5,000	59,615
5	***1920**	ALCON SANCHEZ, RAQUEL	54,615	5,000	59,615
6	***4308**	GARCIA FRESNEDA, SANDRA	50,769	6,550	57,319
7	***4094**	JIMENEZ CARRERO, TERESA	50,769	6,300	57,069
8	***5789**	FELIPE GALLEG0, TAMARA	53,077	3,460	56,537
9	***9101**	RAMOS GARCIA, ANTONIO	50,000	5,300	55,300
10	***5472**	CARRASCO GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	50,000	4,350	54,350
11	***2204**	FRANCO ANTONIO, LAURA	50,000	0,100	50,100

...



ANUNCIO de 10 de julio de 2019 por el que se pone a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición del proceso selectivo convocado mediante Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a, los certificados relativos a la acreditación de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2019080984)

De conformidad con lo establecido en la letra a) del apartado "Experiencia Profesional" del anexo V del baremo de méritos del citado proceso selectivo, correspondiente a la acreditación de los servicios prestados, se comunica mediante este anuncio que a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, se pondrán a disposición de los aspirantes que han superado la fase de oposición, los certificados acreditativos de los servicios prestados en centros o instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, siendo esta Administración quien los aportará al Tribunal de Selección para su valoración en la fase de concurso.

Para el acceso a los certificados de servicios prestados, en la dirección de Internet: <https://convocatoriasses.gobex.es>, cada aspirante deberá introducir sus claves personales de acceso y acceder, en la zona privada, al apartado concurso-oposición/consultar certificado.

Asimismo se indica a los aspirantes que cuentan con un plazo de 5 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, para que, en caso de disconformidad con el contenido del certificado puedan manifestarlo por escrito ante la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, acreditando documentalmente los datos que se consideren erróneos. El presente anuncio sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos.

Mérida, 10 de julio de 2019.

La Secretaria General
del Servicio Extremeño de Salud,
CONCEPCIÓN TORRES LOZANO

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Arram Consultores, SLP, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa. (2019061850)

Habiéndose firmado el día 8 de abril de 2019, el Convenio entre la Consejería de Economía e Infraestructuras y Arram Consultores, SLP, de habilitación para la realización de transacciones electrónicas en representación de terceros en el procedimiento de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,.

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de julio de 2019.

La Secretaria General.
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E
INFRAESTRUCTURAS Y ARRAM CONSULTORES SLP, DE HABILITACIÓN
PARA LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS EN
REPRESENTACIÓN DE TERCEROS EN EL PROCEDIMIENTO DE
PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS,
INSTALACIONES Y PRODUCTOS INDUSTRIALES SUJETOS A
NORMAS REGLAMENTARIAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL NO
SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En Mérida, a 8 de abril de 2019.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Consuelo Cerrato Caldera, Secretaria General de la Consejería de Economía, e Infraestructuras, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 146/2015, de 10 de julio (DOE Extraordinario núm 1, de 11 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 262/2015, de 7 de agosto (DOE Extraordinario nº 5, de 8 de agosto), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras, y por Resolución de 2 de agosto de 2018, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE nº 152, de 6 de agosto).

De otra parte D. Ángel Luis Arce Pardo, con NIF ****0054**, actuando en nombre y representación de Arram Consultores, SLP, con domicilio en Paseo San Francisco, número 2 y N.I.F.: B06540546, inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, en el tomo 176, folio 38 hoja BA1588, según consta en los libros del propio Registro, en adelante entidad habilitada.

Ambas partes, en la representación que ostentan se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud,

EXPONEN

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece como principio inspirador la tramitación electrónica de los procedimientos. De conformidad con este principio las personas podrán elegir en todo momento si se comunican a través de medios electrónicos con la Administración para el ejercicio de sus derechos y obligaciones; no obstante los sujetos enumerados en el artículo 14.2 de esta Ley resultan obligados a relacionarse electrónicamente para cualquier trámite de un procedimiento administrativo.

Este nuevo marco legal de relación de los ciudadanos con la Administración supone que la figura del representante adquiera especial relevancia. El artículo 5.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con éste las actuaciones administrativas, salvo



manifestación en contra del interesado. El apartado 7 de este mismo artículo 5, al objeto de facilitar el mecanismo de la representación, establece que "Las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Dicha habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las Administraciones Públicas podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación. No obstante, siempre podrá comparecer el interesado por sí mismo en el procedimiento."

Los artículos 88 y 89 del Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica, regulan el régimen de las habilitaciones para la representación de terceros por entidades y colectivos colaboradores, estableciéndose que la habilitación se podrá formalizar mediante la firma de un convenio con la persona jurídica o entidad que se vaya a habilitar.

Al amparo de estos preceptos la Consejería de Economía e Infraestructuras reconocerá la condición de representantes a la entidad habilitada firmante para que intervenga en procedimientos de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa en esa condición.

En base a todo ello las partes firmantes convienen y suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito material del convenio

1. El objeto de este convenio es habilitar para la realización de transacciones electrónicas en representación de los interesados en los expedientes de puesta en funcionamiento de establecimientos, instalaciones y productos industriales sujetos a normas reglamentarias de seguridad industrial no sometidos a autorización administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 49/2004, de 20 de abril, que regula el procedimiento.
2. Se establecen así mismo, las obligaciones que asume la entidad habilitada para la realización de transacciones electrónicas en representación de los ciudadanos ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en relación con expedientes del procedimiento recogido en el apartado anterior, así como las obligaciones que asume la Consejería firmante.



3. Los formularios electrónicos para el citado procedimiento se encuentran disponibles para su presentación por parte de los ciudadanos y empresas en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura ubicada en el enlace <http://sede.juntaex.es>.

Junto al formulario correspondiente deberá presentarse también electrónicamente, además, la documentación que sea exigible para la tramitación del procedimiento.

Segunda. Actividades a realizar por la entidad habilitada para la realización de las transacciones electrónicas

La entidad habilitada, una vez que dispongan de la representación otorgada por el interesado mediante el modelo oficial de otorgamiento establecido al efecto según el modelo del Anexo VII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, podrán en nombre de los representados, realizar, en el ámbito material del procedimiento descrito en la Cláusula Primera del presente Convenio, las siguientes transacciones electrónicas:

1. Presentar las comunicaciones de inicio del procedimiento con la documentación adjunta que corresponda.
2. Recibir notificaciones electrónicas.
3. Atender y cumplimentar requerimientos de la Dirección General de Industria Energía y Minas.

Tercera. Obligaciones de la entidad habilitada.

El firmante de este Convenio se compromete a:

1. Disponer de personal cualificado para informar y asesorar a los interesados en el procedimiento, antes de la formalización del documento de encomienda de la representación, sobre los detalles recogidos en el mismo y sobre la realización de las transacciones electrónicas.
2. Formalizar, con el interesado en el procedimiento, el documento de otorgamiento de la representación, así como la conservación y custodia de dicho documento por plazo no inferior a cinco años desde su firma.
3. Ostentar la representación necesaria para cada actuación conforme a lo establecido en el artículo 5.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al presente convenio.
4. Acreditar dicha representación, cuando el órgano competente lo requiera conforme a lo establecido en el mencionado artículo 5.7.



5. Que su personal designado para realizar las transacciones electrónicas, disponga de certificado electrónico cualificado que permita su identificación y la realización de los trámites de forma segura.
6. Realizar las transacciones electrónicas para las que esté autorizado con la Administración, aportando, en su caso, la documentación que sea exigible.
7. Cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en concreto con las medidas de seguridad de la información correspondientes a sus ficheros. En particular, se comprometen a aplicar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.
8. Facilitar al interesado en el procedimiento cuanta documentación, justificantes o resguardos genere la actuación administrativa, así como cuanta información le sea requerida por el mismo.
9. Disponer en todo momento de los medios materiales (incluidos los informáticos) y personales adecuados y suficientes para presentar y tramitar electrónicamente con garantías y normalidad la comunicación y documentación del procedimiento de referencia.
10. Mantener actualizada la información de las personas físicas que designe para la realización de las transacciones electrónicas en nombre de los interesados que le encarguen su representación, comunicando de forma inmediata los cambios que se produzcan a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a los efectos de gestión de altas y bajas en el Registro Electrónico de Representantes.
11. Adoptar las medidas precisas para garantizar que las personas físicas designadas para la realización de las transacciones electrónicas, responden ante la entidad en todo lo relacionado con el ejercicio de dichas funciones.

Cuarta. Obligaciones de la administración firmante.

La Consejería de Economía e Infraestructuras realizará las siguientes actuaciones para el mejor logro de los fines previstos en el presente Convenio.

1. Mantener accesible el programa informático diseñado para la tramitación del procedimiento objeto del presente Convenio, así como en su caso, incluir las mejoras o modificaciones que puedan ser aconsejables o necesarias en el programa, comunicándolas y explicándolas, de inmediato, a la entidad habilitada.



2. Prestar el apoyo necesario y resolver las dudas que se planteen tanto por el firmante del convenio como por sus miembros adheridos al presente Convenio, para así garantizar el buen fin del mismo, elaborando, en el caso de que fuera necesario, manuales o documentos precisos para ello.
3. Informar a la Entidad del estado y tramitación de los expedientes en los que actúe como representante.
4. Colaborar y facilitar con la Entidad en la realización de las actuaciones precisas para cumplir con las obligaciones existentes en materia de protección de datos de carácter personal y de seguridad de la información, para lo que también realizará los controles que considere necesarios.

Quinta. Régimen de la representación.

1. El régimen de representación de terceros a efectos de presentación electrónica de documentos en su nombre es el establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. La habilitación para la presentación electrónica en representación de terceros solo confiere a la persona autorizada la condición de representante para intervenir en los actos expresamente autorizados en el ámbito de aplicación del presente Convenio.
3. La falta de representación suficiente podrá dar lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.
4. La vigencia de la representación deberá quedar expresamente indicada en el documento de otorgamiento de la misma, en el apartado específico destinado al efecto, no pudiendo superar la validez máxima establecida en el artículo 6.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de no indicarse una fecha concreta en dicho apartado, la vigencia quedará establecida en dos meses, contados desde la fecha en la que el interesado firme la encomienda de representación, que deberá constar en el documento.

Sexta. Presentación electrónica de documentos.

Para hacer uso del sistema de presentación electrónica al que se refiere el presente Convenio, se deberán cumplir, además, los siguientes requisitos:

1. La presentación electrónica de documentación exigirá al presentador disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 de la cláusula tercera del presente convenio.

2. El firmante del Convenio deberá cumplir los requisitos que, para el tratamiento automatizado de datos de carácter personal, se exigen en la normativa vigente y, en particular, en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y el resto de normas vigentes aplicables relativas al tratamiento de datos personales.

Séptima. Inclusión de la entidad habilitada y de las personas designadas por la misma en el registro electrónico de representantes.

1. La entidad firmante de este Convenio, así como las personas físicas pertenecientes a la misma que designe para realizar las transacciones electrónicas en representación de terceros, serán dadas de alta en el Registro Electrónico de Representantes por el órgano competente en materia de administración electrónica, una vez que el convenio firmado sea trasladado al mismo por la Dirección General de Industria Energía y Minas.
2. De conformidad con la información aportada por la entidad firmante de este Convenio, las personas físicas pertenecientes a la misma que realizarán las transacciones electrónicas en representación de terceros son las indicadas en el apartado correspondiente del modelo de solicitud del Anexo I de la Orden de 17 de octubre de 2018. Dicha relación se verá modificada en función de las nuevas altas o bajas que se produzcan en aplicación de lo dispuesto en los siguientes apartados.
3. La persona jurídica firmante de este Convenio quedará obligada a comunicar a la Dirección General de Industria Energía y Minas, los casos en los que cualquiera de las personas designadas deje de pertenecer a la misma, al objeto de practicar la baja en el Registro antes indicado. Dicha comunicación deberá ser realizada en un plazo no superior a 24 horas a partir de que se produzca la baja, o en el primer día laborable para la entidad firmante cuando la misma se produzca antes de un día o período de días consecutivos no laborables, utilizando para ello el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejería de Economía e Infraestructuras.
4. Las nuevas altas que se puedan producir en las personas designadas, se comunicarán por el firmante de este Convenio a la Dirección General antes indicada mediante la presentación de una declaración responsable, según el modelo establecido en el Anexo VIII de la Orden de 17 de octubre de 2018, de la Consejera de Economía e Infraestructuras, en la que se recojan los datos de identificación de la nueva persona designada, y en la que se declare, bajo la responsabilidad de la entidad habilitada, que tiene constancia de que los datos de identidad que se indican son veraces y que adoptará las medidas precisas para garantizar que la persona designada responde ante la entidad en todo lo relacionado en el ejercicio de las funciones para las que debe ser dada de alta en el Registro Electrónico de Representantes.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá requerir al firmante del Convenio la acreditación de lo indicado en la declaración responsable.

***Octava. Financiación.***

El presente Convenio no genera obligaciones económicas entre las partes firmantes.

Novena. Naturaleza jurídica.

Este Convenio así como los documentos individualizados de adhesión tienen naturaleza administrativa y se regulan conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a su artículo 6.2.

Décima. Responsable del seguimiento del convenio.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá realizar en cualquier momento comprobaciones a los efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas en este convenio, requiriendo para ello la documentación que sea precisa al firmante del mismo.

Undécima. Modificación.

Cualquiera de las partes podrá proponer la revisión del presente Convenio que podrá modificarse cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto. De producirse la revisión del clausulado del Convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo mediante adenda que será suscrita por las partes.

En todo caso, la modificación debe respetar los principios de objetividad, proporcionalidad y no discriminación en las condiciones para la habilitación.

Duodécima. Suspensión del convenio.

Cuando la Dirección General de Industria, Energía y Minas detecte indicios de que se ha producido un acceso o uso indebido de información protegida por parte del habilitado o del personal designado por el mismo para la realización de las transacciones electrónicas, o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas conforme a lo estipulado en este Convenio, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión del mismo, e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate.

Decimotercera. Duración y efectos.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá vigencia durante cuatro años, pudiendo acordarse unánimemente su prórroga según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

***Decimocuarta. Causas de resolución.***

1. El Convenio podrá resolverse por las causas reguladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que son las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a la entidad habilitada.

En este caso, tras las comprobaciones oportunas conforme lo establecido en la cláusula décima del presente convenio, y la adopción en su caso de las medidas cautelares previstas en la duodécima, la Consejería de Economía e Infraestructuras efectuará a la persona habilitada un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo otorgado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Consejería de Economía e Infraestructuras notificará a la persona habilitada la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto unilateralmente el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

2. La resolución del Convenio deberá indicar la fecha en la que tendrá efecto y la posible continuación de las actuaciones que no pudieran finalizarse sin causar grave perjuicio a los interesados.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el siguiente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Consejera de Economía e Infraestructuras
P.D. Resolución de 2 de agosto de 2018
(DOE n.º 152, de 6 de agosto)
La Secretaria General,

Arram Consultores SLP,

Fdo.: CONSUELO CERRATO CALDERA

Fdo.: ÁNGEL LUIS ARCE PARDO

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Córdoba y la Entidad Colaboradora para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes. (2019061851)

Habiéndose firmado el día 27 de marzo de 2018, el Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad de Córdoba y la Entidad Colaboradora para la realización de prácticas académicas externas de estudiantes, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 12 de julio de 2019.

La Secretaria General.
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación,
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA ENTRE LA UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA Y LA ENTIDAD COLABORADORA PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE
ESTUDIANTES

En Córdoba, a 27 de marzo de 2018.

REUNIDOS

De una parte, D. Enrique Quesada Moraga, Vicerrector de Innovación, Transferencia y Campus de Excelencia de la Universidad de Córdoba, actuando en nombre y representación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Córdoba, en virtud de la delegación otorgada mediante Resolución de la Universidad de Córdoba de fecha 17 de junio de 2014 (BOJA nº 122, de 26 de junio).

Y de otra parte, D. Francisco Javier Gaspar Nieto en calidad de Secretario General y en nombre y en representación de la Entidad Colaboradora Consejería de Medio Ambiente y rural, Políticas Agrarias y del Territorio de la Junta de Extremadura, con CIF n.º S0611001I, domiciliada en Mérida, avda. Luis Ramallo, s/n., CP 06800.

Se reconocen ambas partes con capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto y

EXPONEN

Que las partes son conscientes de que las prácticas académicas externas contribuyen a la formación integral de los/las estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitando el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y aplicando los conocimientos adquiridos y favoreciendo el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.

La obtención de una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su futura empleabilidad y favoreciendo los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento son, en definitiva, los fines que se persiguen con la realización de prácticas externas.

En virtud de lo anterior ambas partes suscriben el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

Primera. La Universidad de Córdoba y la Entidad Colaboradora han convenido que el alumnado de Grado, Máster u otros Títulos o Estudios Propios de la Universidad de Córdoba pueda desarrollar en las instalaciones de la Entidad, prácticas académicas externas de acuerdo, fundamentalmente, con lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, así como las normas y disposiciones que establezca la Universidad o el Vicerrectorado competente en materia de prácticas externas.



Segunda. La Universidad de Córdoba y la Entidad Colaboradora aceptan el proyecto formativo objeto de las prácticas a realizar, que se incluirá en el anexo que para cada actuación se suscriba.

Tercera. Para la realización de las prácticas externas el alumnado contará con un/a tutor/a académico/a de la Universidad de Córdoba y un/a tutor/a de la Entidad Colaboradora, que serán siempre personas distintas. El alumnado que desee solicitar una práctica, para que ésta sea admitida, deberá estar matriculado en Grado o Máster Oficial u otros Títulos o Estudios Propios de la Universidad de Córdoba, y cumplir, además de lo establecido en el Art. 8.2 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, los siguientes requisitos:

1) En el caso de estudiante de Grado:

- Estar matriculado/a en el Grado relacionado, como mínimo de 36 créditos (estudiante a tiempo completo) o 24 créditos (estudiante a tiempo parcial) en el curso académico, o menos, si entre éstos créditos se encuentran los correspondientes a alguna asignatura obligatoria, al trabajo fin de grado, o proyecto fin de carrera, o a las prácticas curriculares.
- Tener superados al menos 120 créditos del Grado en el que esté matriculado y por el que solicita la práctica, excepto aquellas prácticas que estén reguladas por un reglamento propio del Centro, en cuyo caso serán de aplicación los fijados por éste.

2) En el caso de estudiante de Máster, deberá estar matriculado de al menos 30 créditos o menos, si está matriculado en el Trabajo Fin de Máster.

3) En el caso de estudiantes de otros Títulos de la Universidad de Córdoba, el alumnado podrá realizar las prácticas en empresas siempre y cuando se encuentre matriculado de la totalidad de los créditos que se estipule en la propuesta de los mismos, no pudiendo disfrutar de prácticas remuneradas.

La selección del alumnado participante en prácticas, de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Real Decreto 592/2014, se realizará de acuerdo con criterios objetivos previamente fijados por la Universidad y garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Cuarta. La responsabilidad civil en caso de accidente ocasionado con motivo de la actuación del estudiante en el desarrollo de las prácticas quedará cubierta por el seguro específico suscrito por la Universidad de Córdoba.

En caso de no existir ningún tipo de contraprestación económica, el posible riesgo de accidentes del alumnado estará cubierto a través del Seguro Escolar Obligatorio. Si el alumnado es mayor de 28 años o en la matrícula de los estudios por los que realiza la práctica no se contempla la suscripción del seguro escolar obligatorio, el/la alumno/a estará obligado/a a suscribir el seguro voluntario de accidentes antes del inicio de la práctica.



En el caso de estudiantes de otros Títulos de la Universidad de Córdoba, la responsabilidad civil, tanto en los casos de posible riesgo de accidentes del estudiante, como en accidentes ocasionados con motivo de la actuación del mismo durante el desarrollo de las prácticas, estará cubierta a través de un seguro contratado por la Unidad Proponente.

En caso de existir contraprestación económica (beca o ayuda o en especie) se atenderá, en función de la modalidad de prácticas, a lo establecido en la D.A. 25 del Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio y el Real Decreto 1493/2011, de 24 de Octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.

Quinta. El presente convenio afectará al alumnado en tanto mantengan dicha condición, de tal manera que si durante la realización de las prácticas concluyeran sus estudios universitarios se darán por concluidas las mismas, a más tardar, a la finalización de dicho curso académico.

Sexta. En ningún caso se derivarán de las prácticas obligaciones propias de un contrato laboral, ni tendrán dotación económica obligatoria por parte de la Entidad Colaboradora.

Séptima. La titulación que da acceso a las prácticas, nombre de los/las tutores/as, fecha de realización, horario, régimen de permisos, proyecto formativo y dotación económica, se especificarán en los anexos y documentos de aceptación que se suscriban.

Octava. El/La tutor/a de la Entidad Colaboradora y el/la estudiante realizarán un Informe Final, a la conclusión de las prácticas, en el que deberán figurar los aspectos contenidos en el Art. 13 del Real Decreto 592/2014, y que remitirán al Centro, en el caso de las prácticas curriculares o de programas regulados por éste, o al Coordinador General de Prácticas en Empresa y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba en el caso de las prácticas extracurriculares.

El/La tutor/a académico/a de la Universidad evaluará las prácticas desarrolladas de conformidad con los procedimientos que establezca la Universidad, cumplimentando el correspondiente informe de valoración.

Asimismo, el/la tutor/a de la Entidad Colaboradora, a través de la firma de este convenio, tendrá los derechos y deberes contenidos en el Art. 11 del Real Decreto 592/2014.

El reconocimiento de la Universidad de Córdoba a la labor realizada por los tutores de la Entidad Colaboradora será tramitado por el Centro, en el caso de las prácticas curriculares o de programas regulados por éste, o por el Coordinador General de Prácticas en Empresa y Empleabilidad de la Universidad de Córdoba en el caso de las prácticas extracurriculares.

Novena. En el caso de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para el alumnado en el convenio y en su/s anexo/s, la Universidad de Córdoba podrá revocar las prácticas en curso.



El proceso de revocación podrá iniciarse de oficio o a instancia de la Entidad Colaboradora donde se realicen las prácticas mediante escrito dirigido al Vicerrectorado competente en materia de prácticas.

En todo caso, se dará audiencia al estudiante, resolviendo el órgano competente de la Universidad de Córdoba, de conformidad con su normativa interna.

En el caso de acordar la revocación de las prácticas, en la resolución se fijará el alcance de la revocación.

La revocación de las prácticas no dará derecho al estudiante a percibir indemnización.

No obstante, los eventuales conflictos que puedan surgir en el desarrollo de las prácticas serán objeto de estudio y resolución por parte de los/las tutores/as de las prácticas y los órganos competentes de la Universidad de Córdoba.

Décima. La Entidad Colaboradora observará y hará observar las medidas de Seguridad y Salud establecidas en el Centro de Trabajo asignado. La Entidad Colaboradora informará, formará y hará cumplir y respetar al alumnado dichas medidas. Asimismo, ambas partes deberán cumplir la normativa de Protección de Datos de carácter personal y tanto la Entidad Colaboradora como la Universidad y el alumnado serán responsables del deber de secreto para con la otra parte.

Undécima. El Convenio tendrá una duración de dos años de vigencia. En cualquier momento con anterioridad a la finalización del plazo antes señalado, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de un año adicional.

Duodécima. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente Convenio de Cooperación Educativa, por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del convenio.

Decimotercera. En caso de litigio, las partes se someterán a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Córdoba.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Cláusula adicional primera

Los/as alumnos/as visitantes no podrán realizar prácticas académicas externas, excepto los/as estudiantes de Universidades extranjeras matriculados al amparo del convenio con la Asociación Juvenil MEICO, siendo el/la Decano/a del Centro el/la que determinará el número de créditos mínimos de los que deberán matricularse para poder realizar dichas prácticas.

***Cláusula adicional segunda***

Este convenio será también de aplicación a los/as estudiantes de planes a extinguir (Licenciaturas, Diplomaturas e Ingenierías) asimilándose a estudiantes de Grado de la titulación equivalente.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, lo firman en el lugar y fecha señalados al comienzo.

Por la Universidad De Córdoba

Por la Entidad Colaboradora

Fdo.: ENRIQUE QUESADA MORAGA
Vicerrector de Innovación, Transferencia
y Campus de Excelencia

Fdo.: FCO. JAVIER GASPAR NIETO
Secretario General



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2019. (2019061877)

Vistas las solicitudes presentadas por las entidades locales interesadas para la concesión de la subvención convocada por la Orden de 5 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2019 (DOE número 76, de 22 de abril), se dicta la presente resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 12 de noviembre de 2018 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 219 el Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Con fecha 22 de abril de 2019 se publica en el Diario Oficial de Extremadura núm. 76 la Orden de 5 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigida a la dotación de equipamiento y material a las agrupaciones locales de voluntariado de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el ejercicio 2019.

El artículo 3 de citada Orden de 5 de abril de 2019 establece que las subvenciones contempladas en esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2019, en el Superproyecto 2016.12.06.9004 "Política Local", Proyecto 2018.12.06.0001 "Subvención elaboración Planes de Emergencia Municipal", con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- 12.09.116A.460: correspondiente a "transferencias corrientes", por un importe de 40.000 euros, para atender los gastos de la SUBLÍNEA "A" (Vestuario).
- 12.09.116A.760: correspondiente a "transferencias de capital", por un importe de 20.000 euros, para atender los gastos de la SUBLÍNEA "B" (Medios materiales y técnicos).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. El objeto de la línea de subvención instaurada por referida disposición reglamentaria, según su artículo 1, se concreta en la realización de la convocatoria de la línea de subvención prevista en el título II de citado Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, en las siguientes sublíneas:

- SUBLÍNEA "A": Vestuario.
- SUBLÍNEA "B": Medios materiales y técnicos.

Segundo. En el procedimiento administrativo se han cumplido todos los trámites establecidos en citada Orden de 5 de abril de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de protección civil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 219, 12 de noviembre), constando informe emitido por la Comisión de Valoración así como propuesta de resolución de la Directora General de Emergencias y Protección Civil.

Tercero. El artículo 25.1 del citado Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, establece que "las entidades locales beneficiarias deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 15 de noviembre de la anualidad para la que se convoca la subvención".

Vistas las solicitudes y documental presentados, teniendo en cuenta los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, de conformidad con el informe de la Comisión de Valoración y con la propuesta de resolución de la Directora General de Emergencias y Protección Civil, ambos de 21 de junio de 2019, al amparo de lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden de 5 de abril de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, y en los artículos 9.1 y 25 de la Ley 6/2011, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; de conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 126, de 2 de julio),

RESUELVO :

Primero. Conceder la subvención a las entidades locales solicitantes incluidas en el anexo en las cuantías que en el mismo se relacionan y con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2019, Superproyecto 2016.12.06.9004 "Policía Local", Proyecto 2018.12.06.0001 "Subvención elaboración Planes de Emergencia Municipal", en las aplicaciones presupuestarias referidas en el antecedente de hecho segundo.

Segundo. Desestimar el resto de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Orden de 5 de abril de 2019 y en el Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, no



han obtenido la condición de beneficiaria por agostarse el crédito disponible fijado en la convocatoria.

Tercero. El abono de las subvenciones se realizará en la forma y en los términos establecidos en el artículo 16 de la Orden de 5 de abril de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 184/2018, de 7 de noviembre, quedando las beneficiarias eximidas de la constitución de garantía con respecto a las cantidades a abonar con carácter anticipado en el marco de la presente subvención.

Cuarto. Las beneficiarias, sin perjuicio de las obligaciones recogidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, vendrán obligadas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 184/2018, de 7 de noviembre.

Quinto. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución de concesión, así la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora legalmente establecido desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la presente resolución se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Mérida, 5 de julio de 2019.

El Secretario General,
FCO. JAVIER GASPAR NIETO

**ANEXO**

RELACIÓN DE "BENEFICIARIAS" PROPUESTAS: SUBLÍNEA "A" (VESTUARIO):

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	NIF	Importe concedido
1.º	ALANGE	P-0600400-F	3.876,84 €
2.º	CAÑAVERAL	P-1004600-A	4.328,56 €
3.º	TÁLIGA	P-0612900-A	4.328,56 €
4.º	FUENTES DE LEÓN	P-0605500-H	3.369,85 €
5.º	FREGENAL DE LA SIERRA	P-0605000-I	4.326,78 €
6.º	CASAR DE CÁCERES	P-1005000-C	4.326,78 €
7.º	CAÑAMERO	P-1004500-C	2.776,67 €
8.º	MAGUILLA	P-0607600-D	2.524,65 €
9.º	VALENCIA DEL VENTOSO	P-0614100-F	4.324,99 €
10.º	LA GARROVILLA	P-0605800-B	4.324,99 €
11.º	JERTE	P-1011000-E	1.491,33 €
TOTAL			40.000,00 €



RELACIÓN DE "BENEFICIARIAS" PROPUESTAS: SUBLÍNEA "B" (MEDIOS MATERIALES Y TÉCNICOS):

Orden Prelac.	ENTIDAD LOCAL	NIF	Importe concedido
1.º	ELJAS	P-1007300-E	4.134,10 €
2.º	PINOFRANQUEADO	P-1014900-C	9.995,81 €
3.º	ALCONCHEL	P-0600700-I	4.677,86 €
TOTAL			18.807,77€



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 24 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2018. (2019061898)

Advertido error en la Resolución de 24 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2018, publicada en el DOE n.º 121, de 25 de junio, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 29431, la denominación de la Resolución:

— Donde dice:

“Resolución de 24 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2018”.

— Debe decir:

Resolución de 24 de abril de 2019, de la Consejera, por la que se conceden medallas a la permanencia en el servicio de la Policía Local de Extremadura en la anualidad de 2019”.

• • •



RESOLUCIÓN de 19 de junio de 2019, de la Consejera, relativa a la modificación puntual n.º 2/2016 del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena, consistente en la reclasificación de 3 zonas de suelo urbano y urbanizable destinadas a dotaciones, espacios libres y zonas verdes, previstas y no ejecutadas, a suelo no urbanizable. En concreto una zona próxima a las calles Sevilla y Arroyo, otra anexa al cementerio, y la última cercana al Docenario. (2019061875)

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.2.j del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura; y atendiendo a lo dispuesto en el dictamen favorable de fecha 23 de mayo de 2019 de la Comisión Jurídica de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura).

Al afectar la modificación a zonas verdes, se ha tramitado como modificación cualificada correspondiendo su aprobación definitiva, en su caso, a la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, previos los informes de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y favorable de la Comisión Jurídica de Extremadura, u órgano que desempeñe la función consultiva de la Junta de Extremadura, por este orden (artículo 80.3 de la LSOTEX).

Aunque la modificación podría tener su origen en una excesiva e injustificada reserva de terrenos para zonas verdes y/o espacios libres (sistemas generales) previstos en el vigente Plan General Municipal, por localizarse sobre terrenos "privados" que debería adquirir el Ayuntamiento.

La amplia zona a que se refiere (54.206 m²), obliga a que el Ayuntamiento deba ampliar los datos de la Memoria Informativa y Justificativa a efectos justificativos de acreditar su mejora sobre el bienestar de la población.



En línea con lo anterior, la CUOTEX en sesión de 22-2-18 acordó informar favorablemente la modificación puntual n.º 2/2016 del Plan General Municipal epigrafiada, siempre y cuando el Ayuntamiento ampliase y mejorase los datos de la Memoria informativa y justificativa a fin de acreditar, no solo la innecesariedad de los terrenos afectados a los fines que inicialmente estaban destinados, sino que su supresión no tendría incidencia alguna, sobre el estándar legal "mínimo" que para el municipio obliga el artículo 70.1.1.h de la LSOTEX, conforme a las previsiones contempladas en el artículo 25.1 y 8 del RPLANEX.

El Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, con fecha 17 de octubre de 2018, aportó un nuevo documento en el que se mejora los datos informativos y justificativos de la propuesta presentada, así como el resto de la documentación necesaria, a los efectos prevenidos en el artículo 79.1.f y 2 de la LSOTEX.

La Comisión Jurídica de Extremadura en sesión plenaria de fecha 13 de septiembre de 2018 ha analizado el expediente y propuesta presentada, y ha apreciado lo siguiente:

En la memoria justificativa del documento técnico elaborado por Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad de Municipios de la Serena, se pone de manifiesto que en el momento de la redacción del PGM, la población de Zalamea de la Serena era de 4.431 habitantes, en el año 2016, fecha de inicio de la modificación puntual, la población es de 3.751 habitantes, lo que supone una tendencia decreciente importante. Se añade en dicha memoria que en la fecha de la redacción del PGM, ya se disponía de 17.532 m2 de zonas verdes lo que "supone más del doble de la mínima exigida", pues el apartado 8 a) del artículo 25 del RPLANEX, establece que la proporción de parques y jardines públicos: " (...) en los Municipios comprendidos entre 3.000 y 5.000 habitantes nunca será inferior a dos mil metros cuadrados por cada 1.000 o fracción de 500 o más habitantes, existentes o potenciales previstos por el planeamiento.". Según la Memoria justificativa aún con la reclasificación del suelo propuesta por la modificación "(...) el total de suelo destinado a dotaciones, espacios libres y zonas verdes existentes y previstas es de 155.394 m2, es decir, 19,42 veces la reserva mínima de suelo que marca el artículo 25 RPLANEX."

Se añade, además, que en la redacción del PGM no se incluyó la "Memoria de Sostenibilidad Económica", prevista en el apartado 4 del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del suelo vigente en el momento de la elaboración del PGM, relativo al impacto que supondría para las haciendas públicas la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias, dándose la circunstancia de que los terrenos afectados por la reclasificación son propiedad privada, por lo que se concluye en la memoria que "el PGM, no estudia, ni prevé ni dice cómo ni de qué manera se tienen que adquirir los terrenos de titularidad privada destinados a Sistema General de Zonas Verdes.

A día de hoy es manifiesta la imposibilidad del Ayuntamiento para destinar fondos a la adquisición de dichos terrenos, sobre todo teniendo en cuenta que actualmente ni son necesarios ni los demanda la población".



Por lo que respecta al punto de vista económico, no origina incrementos de aprovechamiento lucrativo en la zona afectada por la modificación, con la modificación los terrenos afectados se califican como suelo no urbanizable; así en la documentación técnica incorporada al expediente se pone de manifiesto que: "Todos los terrenos destinados por el PGM a Sistema General de Dotaciones Públicas, Espacios Libre y Zonas Verdes, se encuentran en suelo clasificado como Urbanizables y que a día de hoy se encuentran sin desarrollar, (...)."

Para concluir manifestado que: "Es decir, al encontrarse dicho suelo sin desarrollar, la nueva ordenación propuesta (reclasificación de suelo urbanizable sin desarrollar a suelo no urbanizable) no tiene que vincularse con la anterior ordenación, no produciéndose ningún incremento de aprovechamiento lucrativo de los terrenos".

Pues bien, tras la consideración global de todos estos elementos se llegaría a apreciar, desde los límites propios de la competencia de esta Comisión Jurídica, que:

1. En el expediente analizado se ha justificado el interés general de la modificación por la inviabilidad económica que supone para el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena la adquisición de terrenos privados que no son necesarios para cumplir los estándares mínimos establecidos en la normativa vigente.
2. Que la modificación solo afecta al uso de dotaciones, espacios libres y zonas verdes, por lo que no incide sobre la edificabilidad y por tanto no supone incremento de aprovechamiento lucrativo, dado que el suelo reclasificado pasa a ser no urbanizable, y
3. Por último, al tratarse de terrenos que aún no habían sido desarrollados por el planeamiento, no estaban integrados de forma real y efectiva en el mismo, por tanto con la modificación propuesta no se produce de facto reducción de zonas verdes ni dotaciones pues solo eran previsiones que no han llegado a materializarse.

A la vista de estos antecedentes, concluir que en relación con el asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, concluyó en sentido favorable.

La Comisión Jurídica de Extremadura emitió dictamen n.º 36/2019, de 23 de mayo, también de sentido favorable.

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE:

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 2/2016 del Plan General Municipal epigrafiada.



Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10/04/2015), junto a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo I contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo II se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 19 de junio de 2019.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

RESUMEN EJECUTIVO

1. REDACTOR

La presente modificación puntual (cualificada) del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena ha sido realizada por la Oficina de Gestión Urbanística de la Mancomunidad de la Serena estando firmada por el arquitecto D. Jaime Nieto Gallego como director de la misma.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El único objeto de la presente modificación puntual (cualificada) es la reclasificación de parte del exceso de suelo destinado a dotaciones, espacios libre y zonas verdes previstas (que no existentes) en el Planeamiento.

Dichas zonas cambian su clasificación pasando a ser de suelo urbano ó urbanizable (situación en la que se encuentran actualmente) a suelo no urbanizable (común o de protección arqueológica) según su situación.

En concreto, las zonas a reclasificar son 3:

ZONA 1. Zona próxima a la C/ Sevilla y al Arroyo.

Cambia en la clasificación de suelo urbanizable (SUB) a suelo no urbanizable común (SNUC).

ZONA 2. Zona anexa al Cementerio.

Consta de tres zonas, las cuales cambian su clasificación.

2.1. Zona posterior (Norte).

Cambia su clasificación de suelo urbano de protección arqueológica (SUPA) a suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNUPA).

2.2. Parte de la U perimetral.

Cambia de suelo urbanizable de protección arqueológica (SUBPA) a suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNUPA).

2.3. Parte de la U perimetral.

Cambia de suelo urbanizable (SUB) a suelo no urbanizable de protección arqueológica (SNUPA).

ZONA 3. Zona cercana a Docenario.

Cambia de suelo urbanizable (SUB) a suelo no urbanizable común (SNUC).



Resumen de la reclasificación propuesta:

ZONA CLASIFICACIÓN ACTUAL		ESTADO ACTUAL		ESTADO MODIFICADO	
		ARTÍCULO DE APLICACIÓN	CLASIFICACIÓN MODIFICADA	ARTICULO DE APLICACIÓN	
1		SUELO URBANIZABLE	*	SUELO NO URBANIZABLE COMUN (SNUC)	3.3.2.4
2	2.1	SUELO URBANO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA. (SUPA)	3.1.1.9	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (SNUPA)	3.3.2.5
	2.2	SUELO URBANIZABLE DE PROTECCION ARQUEOLOGICA. (SUBPA)	3.2.1.4	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ARQUEOLOGICA (SNUPA)	3.3.2.5
	2.3	SUELO URBANIZABLE	*	SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA (SNUPA)	3.3.2.5
3		SUELO URBANIZABLE	*	SUELO NO URBANIZABLE COMUN (SNUC)	3.3.2.4

* No se encuentra incluido ni adscrito a ningún Sector de Suelo Urbanizable, no se hace referencia en las Normas a estos suelos.



3. SUPERFICIES AFECTADAS

La Superficie afectada por la reclasificación de suelo es la siguiente:

SUELO URBANO DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA:	5.000,00 m ²
SUELO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA:	4.112,77 m ²
SUELO URBANIZABLE:	45.093,96 m ²
 TOTAL SUELO RECLASIFICADO	 54.206,73 m ²

4. MODIFICACIONES EN EL ARTICULADO

No se produce ningún tipo de modificación en el articulado de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Zalamea de la Serena.

5. MODIFICACIONES EN LA PLANIMETRÍA

Se encuentran afectados los siguientes planos:

- OT 1 Hoja 9 "Clasificación del suelo. Ordenación estructural".
- OT 1 Hoja 15 "Clasificación del suelo. Ordenación estructural".
- OU 1 Hoja 3 "Delimitación, alineaciones y rasantes. Catálogo de Bienes Culturales y Sistemas Generales. Ordenación estructural".
- OU 1 Hoja 11 "Delimitación, alineaciones y rasantes. Catálogo de Bienes Culturales y Sistemas Generales. Ordenación estructural".
- OU 1 Hoja 14 "Delimitación, alineaciones y rasantes. Catálogo de Bienes Culturales y Sistemas Generales. Ordenación estructural".
- OU 2 Hoja 3 "Delimitación, usos y sistemas del suelo urbano. Ordenación estructural y detallada".
- OU 2 Hoja 11 "Delimitación, usos y sistemas del suelo urbano. Ordenación estructural y detallada".
- OU 2 Hoja 14 "Delimitación, usos y sistemas del suelo urbano. Ordenación estructural y detallada".

6. ASPECTOS AMBIENTALES

La modificación no plantea ningún tipo de incidencia medioambiental.



ANEXO II

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 9/07/2019 y n.º BA/034/2019, se ha procedido al Depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 2/2016 del Plan General Municipal, consistente en la reclasificación de 3 zonas de suelo urbano y urbanizable destinadas a dotaciones, espacios libres y zonas verdes, previstas y no ejecutadas, a suelo no urbanizable. En concreto una zona próxima a las calles Sevilla y Arroyo, otra anexa al cementerio, y la última cercana al Docenario.

Municipio: Zalamea de la Serena.

Aprobación definitiva: 19 de junio de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 9 de julio de 2019.

Fdo.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



ACUERDO de 4 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navas del Madroño consistente en la ampliación de los usos compatibles de la ordenanza n.º 9 "Residencial Adosada" aplicable al Sector 4 (artículo 11.10). (2019AC0066)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Navas del Madroño no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015, de 8 de abril-DOE de 10-4-15-(Disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.
- 2) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse



recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida a 4 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4/4/2019, en la que se aprueba la Refundido con la modificación puntual nº 11 de las Normas Subsidiarias Municipales de Navas del Madroño, concretamente el artículo 11.10. Ordenanza -9- Residencial Adosada, quedando el mismo como sigue:

"ART. 11.10. Ordenanza -9- Residencial Adosada.

Condiciones de Ordenación

- De Edificación y Volumen.
- Tipología edificatoria: unifamiliar adosada.
- Parcela mínima: 100 m² de superficie y 6 m. de frente mínimo y 10 m. de fondo mínimo.
- Segregaciones de parcela: no se autorizan las que generen alguna parcela que no cumpla las condiciones de parcela mínima anteriores.
- Retranqueos: Se permiten retranqueos al frente de parcela, con un máximo de 3 m.
- Edificabilidad máxima: la establecida en el plano: "Zonificación UE17 y UE18. Ordenación estructural y detallada."
- Altura máxima: N.º de plantas 2.
Altura de cornisa 7,50 m.
- De Uso.
- Uso principal: vivienda unifamiliar.
- Uso compatible: comercial, oficinas, reunión y espectáculos, industria-almacén, todos ellos únicamente en categoría 1.ª y 2.ª Dotacional.
- Estéticas y de Composición.
- Cuerpos volados cerrados: no se permiten.
- Vuelos permitidos: únicamente los de aleros de balcones situados a más de 3 m de altura sobre la rasante de la vía pública, que no sobresalgan más de 50 cm del plano de fachada.



- Cubierta: será inclinada, como máximo del 50 % de pendiente, con cubrición de teja, curva cerámica del tipo árabe o mixta en color rojo.
- Fachadas y medianerías: No se permite el ladrillo visto, los alicatados exteriores, acabados metálicos ni colores vivos o tonalidades que destaquen de lo predominante en su entorno.

Se terminarán pintadas en blanco, permitiéndose zócalos, recercados y otros ornamentos acordes con el entorno, realizados en piedra o revoco. No se permite la carpintería de aluminio anodizado en su color”.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

La modificación puntual de la Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Navas del Madroño pretende incorporar como uso compatible en la "Ordenanza 9. Residencial adosada" el Uso Dotacional.

La Ordenanza 9 "Residencial adosada" es la única ordenanza de carácter residencial que no establece la compatibilidad de uso con el Dotacional, por lo que por coherencia con el resto de Ordenanzas establecidas por las Normas Subsidiarias se propone su inclusión.

En el suelo urbano del municipio existen 4 zonas clasificadas como Ordenanza 3 - "Equipamientos": una que se corresponde con el Cementerio y el Centro de Salud; otra con el Colegio Público "Nuestra Señora de la O"; otra con la Iglesia "Nuestra Señora de la O"; y otra con la piscina municipal e instalaciones deportivas. Todas las zonas están colmatadas por la edificación y en uso, por lo que actualmente cualquier equipamiento de nueva implantación en el municipio tiene que realizarse en suelos cuyo uso principal no es el Dotacional. Así se hizo con distintos equipamientos públicos como son el Tanatorio, la Casa de Cultura, los Pisos tutelados, el Cuartel de la Guardia Civil.

Por todo lo expuesto, se propone incluir dentro de los usos compatibles con el principal el Uso Dotacional.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 20/06/2019 y n.º CC/031/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias Municipales.

Municipio: Navas del Madroño.

Aprobación definitiva: 4 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el art. 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 20 de junio de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

ACUERDO de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la modificación puntual n.º 1/2016, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Zarza, consistente en la revisión de una categoría de uso industrial permitido en suelo no urbanizable. (2019AC0067)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que La Zarza no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).



Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

La presente modificación tiene por objeto reordenar la categoría de usos permitidos en SNU, de manera que se consideren las explotaciones agro-ganaderas de carácter intensivo como un uso industrial vinculado al medio rural, al tener esta consideración en la LSOTEX.

Se trata de actividades que, conservando su naturaleza agropecuaria, no tienen una relación directa con la explotación de los recursos naturales del suelo que ocupan.

Así mismo, se actualiza el concepto de núcleo de población para adaptarlo a la última modificación de la LSOTEX, al considerar que el actualmente vigente no se ajusta a la realidad. Igualmente, se adaptan a la LSOTEX parámetros del SNU como la Parcela mínima edificable y la separación mínima de la edificación a los linderos de la finca (artículo 273, "Condiciones de la Edificación").

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 1/2016, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como anexo I a ese acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10 abril de 2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida a 25 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN.

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25/04/2019, en la que se aprueba la Modificación puntual número 1/2016, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la revisión de una categoría de uso industrial permitido en suelo no urbanizable quedando como siguen los siguientes artículos:

"Artículo 273: Condiciones de la Edificación:

1. Parcela mínima edificable: Según LSOTEX.
2. Circunferencia inscribible mínima. 40 m.
3. Separación mínima entre la edificación y los lindes de la finca: Según LSOTEX.
4. Separación mínima entre edificaciones: Se debe justificar la no formación de núcleo de población según art 310 NNSS.
5. Número de plantas máximo:

 Uso Residencial: ... 2 plantas.

 Uso Industrial: 1 planta.
6. Altura máxima permitida: Será con carácter general de 8 m., pudiendo el Ayuntamiento autorizar alturas mayores en casos específicos, justificados por la peculiaridad de la actividad a desarrollar.
7. Ocupación máxima de la parcela por la edificación: 5 %.
8. Distancia mínima permitida de la edificación a la Delimitación del Suelo Urbano: 500 m.
 Se exime del cumplimiento de esta condición a las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social que hayan de emplearse en el medio rural".

"Artículo 280:

Concepto y Categorías:

1. Son actividades agrícolas o agropecuarias las actividades relacionadas directamente con la explotación de los recursos vegetales del suelo y con la cría y reproducción de especies animales.
2. Se diferencian las siguientes categorías:
 - a. Agrícolas.

 Las ligadas directamente con el cultivo de los recursos vegetales, incluidos olivares.



b. Forestales.

El uso o actividad relativa al conjunto de especies arbóreas y arbustivas o de matorral y de pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

c. Ganadería extensiva.

3. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, o de la Junta de Extremadura y su legislación específica.”

“Artículo 292: Concepto y Categorías:

1. Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2. Se establecen las siguientes categorías:

a. Industrias Extractivas.

Son aquellas cuya localización viene condicionada por las necesidades de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

b. Industrias vinculadas al medio rural.

Las dedicadas a la transformación, almacenaje de productos agrarios o al servicio directo de la población rural. Se incluyen en esta categoría todas las actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado así como de otros animales de granja o corral.

c. Gran industria.

De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa las obras y efectos de su implantación”.

“Artículo 295: Industrias vinculadas al medio rural.

1. Son los almacenes o industrias de transformación de productos agrarios vinculados a explotación familiar agraria con carácter netamente industrial.

- 1 BIS. Están incluidas en esta categoría las explotaciones de ganadería intensiva no vinculadas a la explotación de los recursos naturales del suelo que ocupan.

2. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por su legislación específica, según sus fines sean:



a. Forestal.

Serrerías.

b. Ganaderos.

Tratamiento y almacenaje de productos lácteos. Almacenes de piensos.

c. Agrícolas.

Almacenes de cosechas y abonos, almazaras.

3. Se deberá justificar la no formación de núcleo de población.

4. Las instalaciones menores de 100 metros cuadrados podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda rural.

5. Para las explotaciones de ganadería intensiva referidas en el apartado 1BIS de este artículo la ocupación de la edificación vendrá regulada por lo indicado en cada categoría de suelo no urbanizable. Para el resto de actividades, la edificación no podrá ocupar más del 50% de la superficie del terreno”.

“Artículo 304: Régimen Particular de Usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponden a cada uso, de los recogidos en estas Normas, se consideran:

a. Agricultura:

La regulación de estas actividades deberá sujetarse a los planes y normas sectoriales que le sean de aplicación.

Se autorizarán nuevos usos agrícolas que por sus particulares características y situación no entren en contradicción con los valores naturales.

El olivar o similar queda incluido dentro de este uso para esta categoría de suelo.

b. Forestal:

Se permite la explotación, tanto en zonas de bosque autóctono, como en zonas de repoblaciones tenderán a hacerse con especies autóctonas.

Las talas no podrán implicar la transformación del uso forestal del suelo.

c. Ganadería: Extensiva.

d. Construcciones e instalaciones destinadas al Explotación Agrícolas.



- e. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las Obras Públicas.
- f. Actividades de carácter infraestructural, que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios.

Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones, será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

- g. Viviendas familiares de carácter agrario, con las siguientes condiciones:

En aquella finca en la que existe una vivienda agrícola, solo podrá construirse otra vivienda a una distancia no superior a 15 m. de la anterior. Debiendo justificarse su vinculación con la explotación agraria. Esta vivienda se acogerá a las condiciones fijadas en estas Normas.

Si es una vivienda agrícola de nueva explotación, deberá respetar las siguientes condiciones territoriales:

- Parcela mínima: 25 has.
- Superficie edificables: 300 m².
- Distancia mínima a otra vivienda: 500 m.
- La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en el círculo de 5000 m² de superficie. Ninguna edificación secundaria distará más de 70 m de la edificación principal.

- h. Industrias vinculadas al medio rural cuando aseguren la inserción de la edificación en el paisaje. La edificación no podrá ocupar más de un 5% de la superficie del terreno.
- i. Equipamiento Dotacional, únicamente las Adecuaciones Naturalísticas Recreativas y los Parques Rurales.

USOS PROHIBIDOS:

Todos los demás, no indicados explícitamente como permitidos”.

“Artículo 307: Características y Normas Generales.

1. Esta categoría engloba la totalidad de los terrenos del término municipal de LA ZARZA que no hayan sido recogidos en las dos categorías anteriores.
2. Por corresponder esta categoría de Suelo No Urbanizable al de menor valor intrínseco, aun cuando prevalece el carácter inminentemente agrario de esta clase de suelo, se establecen condiciones más permisivas para la implantación de otros usos diferentes al mencionado.



3. En aquellas zonas donde se produzcan afecciones de Legislaciones Sectoriales específicas vigentes, (zonas limítrofes con carreteras, vías férreas, cauces fluviales, etc.), prevalecerán las limitaciones más restrictivas que éstas Legislaciones pudieran imponer sobre las de carácter general que se imponen, en estos artículos, a esta categoría del Suelo No Urbanizable.
4. Se establecen dos Zonas donde se diferencian las condiciones edificatorias:
 - 4.1. Zona 1. Ámbitos de Suelo No Urbanizable Ordinario donde existen hábitats (Directiva 92/43/CE) delimitado en el plano de término municipal calificación del suelo
 - 4.2. Zona 2. Resto de suelo No Urbanizable Ordinario excluida la zona 1".

"Art. 308: Régimen Particular de Usos.

Con las condiciones y requisitos que corresponde para cada Uso recogido en las presentes Normas, podrán implantarse en esta clase de suelo los usos y actividades siguientes:

a. Agrícola:

En todas sus formas.

b. Forestales:

Se permite la explotación forestal así como las talas que impliquen transformación del uso del suelo.

c. Ganadería:

En todas sus formas.

d. Construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias.

e. Actividades de carácter infraestructural.

f. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

g. Vivienda unifamiliar:

En todas sus categorías, con las siguientes condiciones:

— Parcela mínima:

— Vivienda no agraria: 1,5 Ha.

— Vivienda agraria: la Unidad Mínima de Cultivo.

- Superficie edificable: 300 m².
- Distancia mínima a otra vivienda: 300 mtrs.
- La edificación principal y las auxiliares quedarán inscritas en un cédulo de superficie, 2500 m². Ninguna edificación secundaria distará más de 50 m. de la edificación principal.

h. Industrias: Se permite todo tipo, incluso las Nocivas y Peligrosas. Para las explotaciones de ganadería intensiva referidas en el apartado 1BIS del artículo 295 de estas Normas, a implantar en la zona 1 el límite de ocupación para la edificación será con carácter general de 5% sobre la parcela, mientras que para la zona 2 el límite de ocupación sobre la edificación será del 20 % sobre la parcela.

i. Equipamientos Dotacionales y Servicios Terciarios”.

“Art. 309. Núcleo de Población.

De conformidad con la Disposición Preliminar Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se define núcleo de población como el asentamiento humano o de actividades desde que da lugar a varias parcelas o unidades rústicas aptas para la edificación, que, por sus características, pueda generar objetivamente demandas de dotación de servicios e infraestructuras públicas urbanísticas y, en particular, las de suministro de aguas y de evacuación de las residuales, alumbrado público y acceso rodado”.

“Art. 310: Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de un núcleo de población.

Se entiende que dará lugar a formación de núcleo de población, de conformidad con lo establecido en la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, cuando se dan alguno de los siguientes supuestos:

- a. En los actos de segregación, edificación, construcción, obras o instalaciones que puedan conllevar la demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.
- b. Cuando existan más de tres edificaciones con destino industrial o terciario en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes.
- c. Cuando existan más de tres edificaciones con destino residencial en unidades rústicas aptas para la edificación colindantes, cuya densidad supere la de una vivienda por cada dos hectáreas”.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

En atención a lo expresado en artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10 de abril de 2015) se redacta a continuación Resumen Ejecutivo de la Modificación Puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza (NNSS), consistente en la revisión de una categoría de uso industrial permitido en Suelo No Urbanizable. El documento de Modificación Puntual se ha redactado por el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio dependiente de la Mancomunidad Integral Municipios Centro, con sede en Carretera Nacional BA-V, 9081. Rotonda de entrada al P.I. Dehesa del Rey 06810, Calamonte (Badajoz).

El Título VII de las NNSS vigentes regula las Condiciones Particulares de Suelo No Urbanizable. En su articulado se definen para las categorías de suelo no urbanizable los usos autorizables, definiendo para cada uno de ellos las categorías permitidas y las condiciones edificatorias que les serán de aplicación. Las explotaciones de ganadería intensiva son consideradas, en el ámbito de las NNSS vigentes, como una subcategoría dentro de las actividades agropecuarias que son las relacionadas directamente con la explotación de los recursos naturales del suelo o la finca donde se sitúan. Sin embargo, por definición, las explotaciones de ganadería intensiva consisten en la industrialización de la explotación ganadera. El ganado se encuentra estabulado, bajo unas condiciones creadas de forma artificial, con el objetivo de incrementar la producción de carne y otros derivados animales como huevos, leche, lana, etc. en el menor tiempo posible. En contraposición de la ganadería extensiva que emplea métodos tradicionales de explotación ganadera, en los que se imitan los ecosistemas naturales para un desarrollo más favorable de los animales. Su objetivo, es el de utilizar el territorio de una manera perdurable.

Es por ello que el Ayuntamiento de La Zarza ha considerado preciso modificar el articulado de las NNSS vigentes para considerar la subcategoría de ganadería intensiva como una de las definidas dentro de los usos industriales autorizables en las NNSS vigentes y más concretamente como categoría de industria vinculada al medio rural, ganadería, estableciendo para las mismas unas condiciones edificatorias particulares, que respetan las determinaciones finales recogidas en el Documento Ambiental Estratégico formulado por el Director General de Medio Ambiente (14/11/2018; publicado en DOE 18/12/2018).

Esta modificación solamente afecta a la categoría de Suelo Urbanizable Común (Ordinario), en el que el uso de ganadería intensiva admitido será considerado, tras la aprobación definitiva de esta modificación, como uso industrial vinculado al uso agropecuario. No obstante, como resultado del trámite ambiental y en atención a los valores ambientales existentes en los mismos, se establece para el Suelo No Urbanizable Común una zonificación, que quedan identificados en el plano 1 de las NNSS, Término municipal, calificación del suelo, siendo la

zona 1 aquella en la que se manteniendo un valor para la ocupación de la edificación del 5 % considerado con carácter general, y la zona 2 en la que se propone un incremento de ocupación por la edificación hasta el 20 % de la superficie de la parcela.

La nueva ordenación justifica expresa y concretamente sus mejoras para el bienestar de la población dando cumplimiento así a los principios y fines de la actividad pública urbanística enunciados en dicho artículo, ponderando y armonizando así los requerimientos del desarrollo económico y social con los de preservación y mejora del medio ambiente, asegurando a todos una digna calidad de vida, siendo éste precisamente uno de los principios de la actuación pública en relación con el territorio y, por ende, relacionado con la organización racional de la ocupación del suelo, objetivos específicos de la ordenación urbanística.

Ocurre además que no queda claro si la distancia mínima entre edificaciones, definida en el artículo 273 de las NNSS vigentes con carácter general, se refiere a construcciones dentro de una misma parcela o a parcelas de distintos propietarios. Tanto en un caso como en otro resulta un parámetro excesivamente restrictivo, el primero porque la particularidad de cada instalación puede hacer que esta distancia no resulte de aplicación o provoque que la actividad concreta, debido a este cumplimiento no resulte técnica o económicamente viable y en el segundo caso, existiría en cualquier caso un parámetro regulado por la LSOTEX, que define expresamente cuándo existe riesgo de formación de núcleo de población que, sin necesidad de aplicar una distancia determinada. Por lo que, con ocasión de esta modificación, y como cuestión sobrevenida a la misma se revisan estos parámetros y el concepto de riesgo de formación de núcleo de población de las NNSS vigentes, artículo 310, para adaptarlo a la LSOTEX. Así se modifican los artículos 273: "Condiciones de la Edificación" y 280: "Actividades Agrícolas"; artículo 292: "Concepto y categoría de industrias"; 295: "Industrias vinculadas al medio rural", 304: "Régimen particular de usos en Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido Grado 1" 309 y 310: "Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de Núcleo de Población" de las NNSS vigentes.

EXTRACTO EXPLICATIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

La Dirección General de Medio Ambiente, a la vista del contenido de la Modificación, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, consideró que la Modificación Puntual 1/2016 de las Normas Subsidiarias de La Zarza, debía someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por considerar que podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con fecha 14 de noviembre de 2018, se formuló por parte del Director General de Medio Ambiente, la Declaración Ambiental Estratégica, que tiene naturaleza de informe preceptivo determinante, según artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 18 de diciembre de



2018). En el documento de Modificación Puntual aprobado definitivamente, se han recogido las determinaciones finales siguientes:

- El incremento de la ocupación del 5 % al 20 % para el uso industrial vinculado al uso agropecuario solo estará permitido en la Zona 2 del SNU Ordinario.
- Sobre las Zonas de Flujo Preferente, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- Deberá incorporarse en la normativa el condicionado de CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA, que indica que sobre la Zona de Flujo Preferente no se permitirá la instalación, entre otras, de nuevas:
- Instalaciones que almacenen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
- Granjas y criaderos de animales que deben estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
- En las Zonas inundables en suelo rural, el promotor de una nueva edificación deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en un expediente de autorización de la Administración hidráulica, deberá presentarse ante esta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 02/07/2019 y n.º BA/035/2019, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual número 1/2016, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, consistente en la revisión de una categoría de uso industrial permitido en suelo no urbanizable.

Municipio: La Zarza.

Aprobación definitiva: 25 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 2 de julio de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



ACUERDO de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de la modificación puntual n.º 7 (2/2018) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Roca de la Sierra, consistente en la introducción del uso pormenorizado "Sala Velatorio" dentro de los permitidos para el uso global "Terciario", previsto y regulado en los artículos V.50 a V.55 de las mismas. (2019AC0065)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que la Roca de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

La presente modificación tiene por objeto introducir el uso pormenorizado "Sala Velatorio" dentro de los permitidos en el uso global "Terciario" (con sus compatibilidades) y así

posibilitar la implantación de salas de velatorio de titularidad pública o privada en la zona calificada como uso Industrial.

Sólo se permitirá su implantación en áreas de uso exclusivo industrial, con tipología edificatoria industrial mixta en hilera (IM-H) e industrial mixta aislada (IM-A).

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 de la reciente Ley 10/2015 de 8 de abril-DOE 10-4-15-(Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE de 20-10-2010).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 (2/2016) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.
- 2) Publicar, como Anexo I a ese acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el



Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10, del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto más arriba epigrafiado por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25/04/2019, en la que se aprueba la modificación n.º 7 (2/2018) de las normas subsidiarias que tienen por objeto la introducción del uso pormenorizado "Sala Velatorio" dentro del Uso Terciario, quedando los artículos modificados y el incorporado como siguen:

"Artículo V.50 Pormenorización de usos.

1. El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:

- Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al pormenor de productos y mercancías.
- Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.
- Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.
- Socio recreativo (TS), referido a los establecimientos destinados a la relación social y entretenimiento y recreo de las personas.
- Sala Velatorio (TV), consistente en el lugar donde se vela a un difunto, ya sea de titularidad pública como privada, ubicándose únicamente en zonas calificadas en Planeamiento como uso exclusivo industrial con tipología industrial mixta en hilera (IM-H) e industrial mixta aislada (IM-A).

Todas las construcciones e instalaciones, sea cual sea la categoría a la que pertenezcan deberán cumplir la legislación aplicable en cada caso."

"Artículo V.54 bis Especificidad y características del uso Sala Velatorio.

1. Sala velatorio (TV-1).

- Las construcciones e instalaciones destinadas al uso de sala velatorio deberán cumplir con la normativa específica que sea de aplicación en materia de policía sanitaria mortuoria."

"Artículo V.55 Situaciones de compatibilidad de los usos Terciarios.

1. La actividad Comercial, en cualquiera de sus categorías específicas, se admitirá sin limitación en situaciones 1.^a y 2.^a, admitiéndose en situaciones 3.^a y 4.^a cuando se incluyan en ámbitos de ordenación de uso característico residencial colectivo y unifamiliar o terciario de cualquier categoría.



En situación 5.^a se admitirá la actividad comercial, en cualquiera de sus categorías específicas en planta baja de edificios destinados a uso residencial colectivo, unifamiliar o a otros usos terciarios.

2. El uso Hotelero, excepto en su modalidad de Camping, será compatible sin restricción en situaciones 1.^a y 2.^a, y en 3.^a y 4.^a en ámbitos de ordenación de uso característico residencial colectivo o terciario.

En situaciones 5.^a y 6.^a solo se admitirá la implantación de establecimientos hoteleros que ocupen plantas completas de edificios en uso característico residencial colectivo o terciario distinto al de oficinas.

El uso de camping podrá establecerse en las áreas del suelo no urbanizable que no sean objeto de especial protección y en las de admisibilidad específica que se destinen a tal fin en suelo urbano.

3. El uso de Oficinas se admitirá en situaciones 1.^a y 2.^a sin limitación, y en 3.^a, 4.^a y 5.^a en ámbitos de ordenación destinados a residencia colectiva o a otros usos terciarios.

En situación 6.^a solo se permitirán las oficinas colectivas que ocupen plantas completas de la construcción y los despachos profesionales en edificios de uso residencial colectivo y terciario.

4. Los usos Sociorecreativos serán compatibles, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de su reglamentación específica, en situaciones 1.^o y 2.^a en ámbitos de ordenación y edificios de uso característico residencial, colectivo, unifamiliar y terciario podrán admitirse en situaciones 3.^a, 4.^a y 5.^a las salas de reunión social, los bares, cafeterías y restaurantes, y salas de juegos recreativos. Las salas de juego de azar, las discotecas y salas de fiesta y establecimientos similares solo podrán ser autorizadas cuando, a criterio municipal, quede garantizado la no derivación de un impacto ambiental desfavorable en el área que se ubiquen.

En situación 7.^a no se permitirán otros usos terciarios que los relativos al almacenaje de productos, directamente relacionados con la actividad característica o compatible establecida, y a las instalaciones y dependencias de servicio no accesibles al público con carácter estable.

5. El uso Sala Velatorio sólo será compatible en situaciones 3.^a y 4.^a en ámbitos de ordenación de uso exclusivo industrial con tipología industrial mixta en hilera (IM-H) e industrial mixta aislada (IM-A)."



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 30 de noviembre de 201825 de abril de 2019, la modificación puntual nº 7 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra, según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX se redacta a continuación Resumen Ejecutivo contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Equipo redactor: Equipo de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de las Mancomunidades Vegas Bajas y Lácara - Los Baldíos.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El planeamiento actualmente en vigor en el municipio, consiste en unas Normas Subsidiarias Municipales aprobadas definitivamente mediante Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 30 de julio de 2002 y publicadas en el DOE nº 142 de 7 de diciembre de 2002. A este documento se le deben sumar las modificaciones puntuales de las Normas citadas.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

La presente modificación tiene por objeto la introducción de un nuevo uso pormenorizado "Sala Velatorio" dentro del uso terciario y así posibilitar la implantación de Salas Velatorios de titularidad pública o privada en la zona calificada en el planeamiento vigente como Uso Industrial.

Con esta modificación el Ayuntamiento pretende dar respuesta a una demanda existente en el municipio para que sea posible construir una sala velatorio. Las Normas Subsidiarias vigentes no recogen este uso pormenorizado y tampoco es asimilable por analogía con ninguno de los contemplados en ellas, por lo tanto se propone realizar los cambios necesarios en el articulado de las Normas Subsidiarias de manera que se permita la implantación de este uso muy demandado por la población que, aparte de permitir cubrir esta demanda supondrá un incentivo para la actividad económica del municipio, estableciendo la cobertura urbanística necesaria para el asentamiento de empresas que ofrezcan este servicio con la consiguiente repercusión en la creación de puestos de trabajo directos e indirectos.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

4.1. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 27 al 30 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura y 74 de la LSOTEX.

La modificación planteada no produce aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno en suelo urbano, por lo que no es necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las normas.

4.2. Justificación de la modificación en relación con las determinaciones de los artículos 103 al 105 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura; y 80 y 82 de la LSOTEX.

La presente innovación de planeamiento:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado en las Normas Subsidiarias por lo que, según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación puntual y no una revisión de las Normas Subsidiarias.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifica terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección. Por lo que no será necesario que contemple medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas.
- No se reclasifican terrenos considerados como suelo no urbanizable.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No recalifica parcelas cuyo uso precedente haya sido el uso docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general e instalaciones adscritas a Defensa Nacional.

5. ARTICULADO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN.

La presente innovación de planeamiento conlleva la modificación de los siguientes artículos de la Normativa de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra artículo V.50. Pormenorización de usos, y artículo V.55 Situaciones de compatibilidad de los usos Terciarios, así como la redacción de un nuevo artículo, el V.54 bis Especificidad y características del uso Sala Velatorio.

La redacción de la Normativa de las Normas Subsidiarias queda como sigue:

Artículo V.50 Pormenorización de usos.

1. El conjunto de los usos Terciarios engloba los siguientes usos pormenorizados:

Comercial (TC), relativo a las actividades de compraventa al pormenor de productos y mercancías.

Hotelero (TH), que corresponde a los locales destinados al alojamiento (y manutención en su caso) temporal de las personas.

Oficinas (TO), concerniente a las dependencias en que se desarrollan actividades particulares de prestación de servicios, fundamentalmente administrativos, a terceros.

Socio recreativo (TS), referido a los establecimientos destinados a la relación social y entretenimiento y recreo de las personas.

Sala Velatorio (TV), consistente en el lugar donde se vela a un difunto, ya sea de titularidad pública como privada, ubicándose únicamente en zonas calificadas en Planeamiento como uso exclusivo industrial con tipología industrial mixta en hilera (IM-H) e industrial mixta aislada (IM-A).

Todas las construcciones e instalaciones, sea cual sea la categoría a la que pertenezcan deberán cumplir la legislación aplicable en cada caso.

Artículo V.54 bis Especificidad y características del uso Sala Velatorio.

1. Sala velatorio (TV-1)

Las construcciones e instalaciones destinadas al uso de sala velatorio deberán cumplir con la normativa específica que sea de aplicación en materia de policía sanitaria mortuoria.

Artículo V.55 Situaciones de compatibilidad de los usos Terciarios.

1. La actividad Comercial, en cualquiera de sus categorías específicas, se admitirá sin limitación en situaciones 1.^a y 2.^a, admitiéndose en situaciones 3.^a y 4.^a cuando se incluyan en ámbitos de ordenación de uso característico residencial colectivo y unifamiliar o terciario de cualquier categoría.

En situación 5.^a se admitirá la actividad comercial, en cualquiera de sus categorías específicas en planta baja de edificios destinados a uso residencial colectivo, unifamiliar o a otros usos terciarios.

2. El uso Hotelero, excepto en su modalidad de Camping, será compatible sin restricción en situaciones 1.^a y 2.^a, y en 3.^a y 4.^a en ámbitos de ordenación de uso característico residencial colectivo o terciario.

En situaciones 5.^a y 6.^a solo se admitirá la implantación de establecimientos hoteleros que ocupen plantas completas de edificios en uso característico residencial colectivo o terciario distinto al de oficinas.



El uso de camping podrá establecerse en las áreas del suelo no urbanizable que no sean objeto de especial protección y en las de admisibilidad específica que se destinen a tal fin en suelo urbano.

3. El uso de Oficinas se admitirá en situaciones 1.^a y 2.^a sin limitación, y en 3.^a, 4.^a y 5.^a en ámbitos de ordenación destinados a residencia colectiva o a otros usos terciarios.

En situación 6.^a solo se permitirán las oficinas colectivas que ocupen plantas completas de la construcción y los despachos profesionales en edificios de uso residencial colectivo y terciario.

4. Los usos Sociorecreativos serán compatibles, sin perjuicio de las limitaciones derivadas de su reglamentación específica, en situaciones 1.^o y 2.^a en ámbitos de ordenación y edificios de uso característico residencial, colectivo, unifamiliar y terciario podrán admitirse en situaciones 3.^a, 4.^a y 5.^a las salas de reunión social, los bares, cafeterías y restaurantes, y salas de juegos recreativos. Las salas de juego de azar, las discotecas y salas de fiesta y establecimientos similares solo podrán ser autorizadas cuando, a criterio municipal, quede garantizado la no derivación de un impacto ambiental desfavorable en el área que se ubiquen.

En situación 7.^a no se permitirán otros usos terciarios que los relativos al almacenaje de productos, directamente relacionados con la actividad característica o compatible establecida, y a las instalaciones y dependencias de servicio no accesibles al público con carácter estable.

5. El uso Sala Velatorio sólo será compatible en situaciones 3.^a y 4.^a en ámbitos de ordenación de uso exclusivo industrial con tipología industrial mixta en hilera (IM-H) e industrial mixta aislada (IM-A).

Esta modificación afecta a la leyenda de los planos n.º 24 y 26 Calificación y Zonificación, en las que se recogerá el nuevo uso pormenorizado de Sala Velatorio.

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación de planeamiento, que tiene por objeto la introducción del uso pormenorizado de sala velatorio dentro del uso global terciario no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación menor de unas normas subsidiarias que aunque afecta a suelo urbano, no supone ni la ampliación, ni modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 18/06/2019 y n.º BA/030/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de La Roca de la Sierra consistente en la introducción del uso pormenorizado "Sala Velatorio" dentro del Uso Terciario.

Municipio: La Roca de la Sierra.

Aprobación definitiva: 25 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 18 de junio de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •



ACUERDO de 25 de abril de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de Plan General Simplificado de Casares de las Hurdes. (2019AC0064)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 25 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

En virtud de lo previsto en la disposición adicional tercera de la LSOTEX, tras las modificaciones operadas por la Ley 9/2010, de 18-10 (DOE de 20-10-2010) y Ley 10/2015, de 8-4



(DOE de 10-04-2015), "los municipios con una población igual o inferior a 5.000 habitantes de derecho podrán optar por un planeamiento general y un sistema de ejecución del mismo simplificado" con sujeción a unas determinadas reglas. Contemplando ciertas peculiaridades para los municipios, que como el de Casares de las Hurdes, tiene una población igual o inferior a 2.000 habitantes (Regla 6.ª).

El citado municipio cumple los requisitos exigibles para acogerse a este específico régimen, y propone la aprobación de un Plan General que se adapta en su estructura documental a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX. Sin perjuicio de la necesidad de realizar las oportunas adaptaciones en la Memoria Justificativa, de acuerdo con las previsiones finales del plan, que a su vez debe ser congruente con las determinaciones de la Memoria Ambiental elaborada (artículo 33 de Ley 5/2010 de 23-6, de prevención y calidad ambiental de la CAEXT / DOE 24-06-2010).

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, pero con las peculiaridades específicas que para este "tipo" de planeamiento posibilita este régimen simplificado.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1) Aprobar definitivamente el Plan General Municipal "simplificado" epigrafiado.
- 2) Publicar, como Anexo I a este acuerdo, sus Normas Urbanísticas.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se acompañará un Anexo II contemplativo de un resumen, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento Urbanístico y Territorial y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).



Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1-10 del PACAPs), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Mérida, 25 de abril de 2019.

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

V.º B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del Plan General Municipal simplificado, señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha de 25 de abril de 2019, quedando como sigue:

TÍTULO 0 PRESENTACIÓN

El presente documento contiene las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Casas de Las Hurdes, provincia de Cáceres, contratado por el Gobierno de Extremadura.

Se ajusta a los contenidos requeridos por los artículos 45 a 49 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, de 23 de enero (en adelante RPLANEX), DOE nº 12 de 30 de enero de 2007.

TÍTULO 1 CONTENIDO COMÚN ESTRUCTURAL

Capítulo 1: DEFINICIONES

Artículo 1.1.1. Parámetros urbanísticos

Son las variables que regulan los aprovechamientos urbanísticos del suelo y la edificación.

Artículo 1.1.2. Alineación

Es la línea de proyección que delimita la manzana separándola, de la red viaria y los espacios libres, de uso y dominio público.

Artículo 1.1.3: Manzana

Es la parcela o conjunto de parcelas aptas para edificar.

Artículo 1.1.4: Parcela o parcela urbanística

Es la unidad de propiedad a la que se le asignan usos y aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 1.1.5: Línea de edificación

Es la línea de proyección que define los planos que delimitan un volumen de edificación.

Artículo 1.1.6: Ancho de vial

Es al menor de las distancias entre cualquier punto de la alineación y la opuesta del mismo vial.

Artículo 1.1.7: Rasante

Es la cota que determina la elevación de un punto del terreno respecto de la cartografía que sirve de base al planeamiento.

Subcapítulo 1.2.: PARCELA**Artículo 1.1.2.1: Parcela edificable**

Para que una parcela se considere edificable, ha de pertenecer a una categoría que el planeamiento admita la edificación, tener aprobado definitivamente el planeamiento señalado para el desarrollo del área o sector en que se encuentre, satisfacer las condiciones de parcela mínima, conforme a la normativa de zona o de desarrollo del planeamiento, le fuesen aplicables, contar con acceso directo desde vial público, apto para el tráfico rodado, que garantice el acceso de los servicios de protección contra incendios y la evacuación de sus ocupantes, y contar con agua potable, sistema de evacuación de aguas residuales y energía eléctrica, si los usos a los que fuese a destinar la edificación requiriesen tales servicios.

Además en Suelo Urbano o Urbanizable, deberá tener señaladas alineaciones y rasantes, tener cumplidas las determinaciones de gestión fijadas por el planeamiento y, en su caso, las correspondientes a la unidad de actuación urbanizadora en que este incluida a efectos de beneficios y cargas, haber adquirido el derecho al aprovechamiento urbanístico correspondiente a la parcela, garantizar o contar con encintado de aceras, abastecimiento de aguas, conexión con la red de alcantarillado, alumbrado público y suministro de energía eléctrica.

Artículo 1.1.2.2: Parcela mínima

Se considera que una parcela cumple los requisitos de parcela mínima cuando las dimensiones relativas a su superficie, longitud de frente de parcela y tamaño superiores a los establecidos.

Artículo 1.1.2.3: Parcela afectada

Es la parcela no edificable existente afectada por instrumentos de gestión del planeamiento.

Artículo 1.1.2.4: Parcela protegida

Es la parcela no afectada por instrumentos de gestión del planeamiento, sobre la que no están permitidas las segregaciones ni las agrupaciones, salvo en las parcelas con dimensiones inferiores a la parcela mínima, que podrán ser agrupadas con las colindantes.

Artículo 1.1.2.5: Linderos o lindes

Son las líneas perimetrales que establecen los límites de una parcela.

Artículo 1.1.2.6: Lindero frontal o frente de parcela

Se entiende por lindero frontal o frente de parcela su dimensión de contacto con el viario o espacios libres públicos.

Artículo 1.1.2.7: Fondo de parcela

Es la distancia máxima entre su frente y cualquier otro punto de la parcela, medida perpendicular al frente de referencia.

Artículo 1.1.2.8: Circulo Inscrito

Es el diámetro del círculo que se puede inscribir en la parcela.

Artículo 1.1.2.9: Cerramiento de parcela

Son los elementos constructivos situados en la parcela sobre los linderos.

Subcapítulo 1.3.: POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN**Artículo 1.1.3.1: Edificación alineada**

Es la edificación que ocupa las alineaciones y las líneas de edificación, no permitiéndose retranqueos, ni patios abiertos, y sin perjuicio de la posibilidad de cuerpos volados o elementos salientes.

Artículo 1.1.3.2: Fondo edificable

Es la distancia perpendicular desde la alineación, que establece la línea de edificación de la parcela.

Artículo 1.1.3.3: Profundidad máxima edificable

Es la distancia máxima y perpendicular desde la alineación, que establece la proyección de la edificación.

Artículo 1.1.3.4: Edificación retranqueada

Es la edificación con una separación mínima a los linderos, en todos sus puntos y medida perpendicularmente a esta.

Artículo 1.1.3.5: Patio abierto

Son los patios interiores de parcela que presentan uno de sus lados abiertos sobre las alineaciones o líneas de edificación.

Artículo 1.1.3.6: Superficie libre

Es la franja existente en la parcela destinada a espacio libre y no ocupada por la edificación.

Artículo 1.1.3.7: Edificación aislada

Es la edificación retranqueada en todos sus linderos.

Artículo 1.1.3.8: Separación entre edificaciones

Es la distancia que existe entre dos edificaciones, medida entre sus puntos más próximos incluyendo la proyección horizontal de los cuerpos volados.

Artículo 1.1.3.9: Edificación exenta

Es la edificación de composición libre, no estando condicionada su posición en la parcela.

Subcapítulo 1.4.: INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN**Artículo 1.1.4.1: Superficie ocupada**

Es la superficie delimitada por las líneas de edificación.

Artículo 1.1.4.2: Coeficiente de ocupación por planta

Es la relación, expresada en tanto por ciento, entre la superficie edificable por planta y la superficie de la parcela edificable.

Artículo 1.1.4.3: Superficie edificable

Es la suma de las superficies de todas las plantas sobre rasante, delimitada por el perímetro la cara exterior de los cerramientos en cada planta de los cuerpos cerrados, y el cincuenta por ciento de la superficie de los cuerpos abiertos.

Artículo 1.1.4.4: Coeficiente de edificabilidad o Edificabilidad

Es el coeficiente, expresado en m^2t/m^2s , que se le aplica a la superficie para obtener su superficie edificable.

Subcapítulo 1.5.: VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 1.1.5.1: Nivel de rasante

Es el punto medio de la longitud de fachada en la rasante, o, en su caso, el terreno en contacto con la edificación, salvo que expresamente quede establecida otra disposición por la normativa.

Artículo 1.1.5.2: Altura de la edificación

Es la distancia vertical en el plano de fachada entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta.

Artículo 1.1.5.3: Altura total

Es la distancia vertical entre el nivel de rasante y el punto más alto de la edificación, excluyendo los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.5.4: Altura de las instalaciones

Es la distancia vertical máxima sobre la altura total de los elementos técnicos de las instalaciones.

Artículo 1.1.5.5: Altura de planta

Es la distancia vertical entre las caras superiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 1.1.5.6: Altura libre de planta

Es la distancia vertical entre los elementos constructivos que delimitan una planta

Artículo 1.1.5.7: Planta Baja

Es la planta de la edificación donde la distancia vertical entre el nivel de rasante y la cara superior del forjado no excede de 1 metro. En el caso de rasante inclinada la distancia se tomará en el punto medio de la fachada.

Artículo 1.1.5.8: Planta de pisos

Son las plantas situadas sobre la planta baja.

Artículo 1.1.5.9: Entreplanta

Se denomina entreplanta al volumen situado en la planta baja y retranqueada de la fachada a una distancia superior a la altura de la planta baja.

Artículo 1.1.5.10: Bajo cubierta

Es el volumen de edificación susceptible de ser ocupado o habito, situado sobre la altura de la edificación.

Artículo 1.1.5.11: Sótano

Es la planta de la edificación en la que la cara superior del forjado que forma su techo queda por debajo del nivel de rasante.

Artículo 1.1.5.12: Semisótano

Es la planta de la edificación en la que la distancia desde la cara superior del forjado que forma su techo hasta el nivel de rasante es inferior a un (1) metro por encima de dicha rasante.

Artículo 1.1.5.13: Cuerpos volados

Son aquellas partes de la edificación que sobresalen de los planos que delimitan un volumen de edificación y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.5.14: Cuerpos cerrados

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y cerradas en todo su perímetro por paramentos estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Se incluyen como cuerpos cerrados, las construcciones bajo cubierta con acceso y posibilidades de uso, cuya altura libre sea superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).

Artículo 1.1.5.15: Cuerpos abiertos

Son aquellas partes de la edificación que están cubiertas y abiertas al menos por un lado de su perímetro por paramentos no estancos y son susceptibles de ser ocupadas o habitadas.

Artículo 1.1.5.16: Elementos salientes

Son los elementos constructivos e instalaciones que sobresalen los planos que delimitan un volumen de edificación y no son susceptibles de ser ocupados o habitados.

Artículo 1.1.5.17: Volumen de la edificación

Es el volumen comprendido por los planos que delimitan las alineaciones y líneas de edificación y el plano formado por la pendiente de cubierta.

Artículo 1.1.5.18: Pendiente de cubierta

Es el ángulo máximo que forma la cubierta desde la altura de la edificación hasta la altura total.

Subcapítulo 1.6.: USOS

Se establecen los usos urbanísticos de acuerdo con los anexos, fijando su compatibilidad a cada uno de ellos.

TÍTULO 2**DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO****Capítulo 1: GENERALIDADES****Subcapítulo 1. AMBITO, NATURALEZA Y CONTENIDO****Artículo 2.1.1.1. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de este Plan General Municipal es el término municipal de Casares de Las Hurdes, abarcándolo en su totalidad y regulando las actuaciones de planeamiento, urbanización, edificación y usos del suelo dentro de él.

Artículo 2.1.1.2. Objeto

El objeto del Plan General Municipal es la Ordenación Urbanística del territorio del término, distinguiendo entre la ordenación estructural y la ordenación detallada, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría de suelo, delimitando las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especificando los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio de dichas facultades.

Artículo 2.1.1.3. Naturaleza y obligatoriedad

El Plan General se adapta al ordenamiento jurídico vigente en el momento de su aprobación definitiva, constituido por la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del Suelo.; la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; los Reglamentos de Planeamiento de Extremadura (RPLEX), Gestión (RG) y Disciplina (RD) Urbanísticas y demás legislación complementaria.



Los particulares, al igual que la Administración, están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan General, especialmente en su normativa, de forma que cualquier intervención de carácter provisional o definitiva sobre el territorio municipal, sea de iniciativa pública o privada, debe ajustarse a las mismas.

Artículo 2.1.1.4. Textos legales

1. El Plan General Municipal se ha redactado de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.
2. Cuantas veces se hace alusión en las presentes Ordenanzas en forma abreviada a los textos legales o reglamentarios que se indican a continuación se hace referencia a las disposiciones siguientes:

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo. (LS)

Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX)

Reglamento de Planeamiento 2159/1978 para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 23 de junio de 1978 (RPLS).

Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley del Suelo y ordenación Urbana de 23 de junio de 1.978 (RDLS).

Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 25 de agosto de 1978 (RGLS).

Artículo 2.1.1.5. Alcance normativo

1. El alcance normativo del Plan deriva del contenido y jerarquía de los documentos que lo integran, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1º. Normas urbanísticas.

2º. Planos y fichas de ordenación y gestión.

3º. Memoria descriptiva y justificativa.

Además, y según lo definido en el artículo 75 apartado 1 de la LSOTEX, el Plan General identifica y distingue las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural y detallada. En este sentido, en el presente documento de Normas Urbanísticas, se identifican como estructurales o de detalle cada uno de sus capítulos. Del mismo modo, los documentos (planos, fichas, orden de prioridades, etc.), que reflejen las determinaciones a las



que se haga alusión en cada uno de los artículos, serán estructurales o de detalle en función de la clasificación como tal del artículo correspondiente.

2. La normativa de protección del Patrimonio fijado en el Plan General, tendrá el carácter complementario fijado en el artículo 86 del RP.
3. Los demás documentos que constituyen la documentación del Plan tendrán carácter meramente informativo.
4. La cartografía a escala 1/1.000 que ha servido de base para la redacción del Plan General tiene el carácter de cartografía municipal oficial a efectos de su utilización obligatoria para reflejar el emplazamiento de cualquier actuación de planeamiento o petición de licencia municipal.

Para la correcta interpretación del documento del Plan General se han de tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) Las Normas de este Plan General se interpretarán atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos finales expresados en la Memoria.
- b) En caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo.
- c) En caso de discrepancias entre documentos gráficos, tendrá primacía el de mayor sobre el de menor escala, salvo que del texto se desprendiera una interpretación contraria.
- d) Cada uno de los documentos del Plan General predomina sobre los demás en lo que respecta a sus contenidos sustantivos específicos, detallados en la Memoria.

Subcapítulo 2. VIGENCIA

Artículo 2.1.2.1. Vigencia

El Plan General Municipal entra en vigor desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva; su vigencia será indefinida, mientras no sea sustituida por otra normativa de rango superior, sin perjuicio de sus eventuales modificaciones y revisiones.

Subcapítulo 3. EFECTOS

Artículo 2.1.3.1. Efectos.

El Plan General Municipal, una vez publicada su aprobación definitiva, es público, inmediatamente ejecutivo y obligatorio.

Artículo 2.1.3.2. Publicidad.

Cualquier ciudadano tendrá derecho a consultar toda la documentación del Plan General en un ejemplar completo y debidamente diligenciado, así como solicitar por escrito información del régimen urbanístico aplicable a una determinada finca.

Artículo 2.1.3.3. Obligatoriedad.

El Plan General obliga y vincula por igual a cualquier persona física o jurídica, pública o privada. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones será exigible por cualquiera, mediante el ejercicio de la acción pública.

Artículo 2.1.3.4. Información.

Una vez tomado el acuerdo de Revisión o Modificación del Plan General Municipal por parte del Ayuntamiento, se notificará de forma inmediata a la Administración Autonómica el inicio del proceso.

Artículo 2.1.3.5. Interpretación y prevalencia de los diferentes documentos.

La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos Municipales, sin perjuicio de las facultades propias del Gobierno de Extremadura y de las funciones correspondientes a los Tribunales de Justicia.

La interpretación se realizará en base a criterios que sigan la realidad social del momento de su aplicación, prevaleciendo los criterios más favorables al equilibrio entre aprovechamiento y equipamiento, a la conservación del patrimonio catalogado, al menor deterioro de los valores ambientales y paisajísticos y al interés comunitario, en caso de existir imprecisiones o contradicciones manifiestas.

Desde este criterio general se aplicarán las siguientes normas particulares:

- Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta.
- La documentación escrita prevalecerá sobre la gráfica.
- La interpretación de las alineaciones oficiales establecidas en los Planos de Ordenación corresponde a los Servicios Técnicos Municipales. La determinación “in situ” de las alineaciones dibujadas en los planos de ordenación, se establecerá por triangulación a partir de

puntos o elementos referenciados en la realidad, trasladando sobre el terreno las medidas realizadas a escala sobre el plano que dan la posición de los vértices, extremos, o puntos de inflexión de las alineaciones de que se trate.

- Por último, y con carácter general en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquella de la que resulte menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba de la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

Subcapítulo 4. REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN

Artículo 2.1.4.1. Criterios de revisión

La reconsideración total de la ordenación establecida y, en todo caso, de la ordenación estructural del Plan General Municipal, requiere su revisión, según lo establecido en el artículo 81.1 de la LSOTEX.

La revisión del Plan se ajustará a las normas de competencia y procedimiento, según se establece en el artículo 118 y siguientes del Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

A los ocho (8) años de vigencia del presente Plan General, el Ayuntamiento estimará la oportunidad de proceder a su revisión, la cual se podrá producir en cualquier otro momento, anterior o posterior, conforme a lo establecido en el artículo 81, apartados 1 y 2 de la LSOTEX. Del mismo modo, se contempla la posibilidad de revisión por razones de urgencia o excepcional interés público, prevista en el artículo 81.2 de la LSOTEX.

No se fijan en este Documento criterios fijos para que se proceda a su revisión, pudiendo realizarse, a criterio razonado del Ayuntamiento o del Gobierno de Extremadura, o en virtud de circunstancias de otra índole que así se estimen.

Artículo 2.1.4.2. Iniciación de la revisión

Para proceder a la iniciación de la revisión de este Plan General cuando se cumpla alguna de los supuestos anteriores, será imprescindible que se acuerde expresamente por el pleno del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 81 de la LSOTEX, y disposiciones concordantes.

Artículo 2.1.4.3. Revisión de la ordenación establecida

La Revisión de la Ordenación establecida viene determinada por lo expresado en el artículo 80 de la LSOTEX. Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación



urbanística deberá ser establecida por el Plan General y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones.

Se exceptúan de esta regla las innovaciones derivadas de las mejoras y modificaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales de Ordenación conforme a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la LSOTEX, así como las que el presente Plan General permita expresamente efectuar mediante Estudio de Detalle.

Toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo privado de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público o descalifique terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o de limitación del precio de venta o alquiler, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otras, así como las posibilidades de acceso real a la vivienda, y, en todo caso, asegurar la mejor realización posible de los estándares legales de calidad de la ordenación, así como las dirigidas a salvaguardar las posibilidades de acceso.

Las innovaciones que se redacten sobre el presente Plan General deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 74, 80 a 83 de la LSOTEX y 27 a 30 y 102 a 107 del RPLEX.

Artículo 2.1.4.4. Modificaciones puntuales

1. Se entiende por modificación del Plan General toda alteración o adición de sus documentos o determinaciones que no constituya supuesto de revisión, y, en general, las que puedan aprobarse, en su caso, sin reconsiderar la globalidad del Plan por no afectar, salvo de modo puntual y aislado, a la estructura general y orgánica del territorio o a la clasificación del suelo.
2. No se considerarán modificaciones del Plan General:
 - a) Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la Ley y el propio Plan General reservan al planeamiento de desarrollo, según lo especificado en estas Normas para cada clase de suelo.
 - b) Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente en la delimitación de las unidades de ejecución, aunque afecten a la clasificación de suelo, siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase.
 - c) La aprobación, en su caso, de Ordenanzas Municipales para el desarrollo o aclaración de aspectos determinados del Plan, se hallen o no previstas en estas Normas.
 - d) Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales.



3. Toda modificación se producirá con el grado de definición documental correspondiente al planeamiento general.
4. No podrán tramitarse modificaciones del Plan General cuyo contenido, agregado al de anteriores modificaciones suponga la revisión del mismo.
5. Las modificaciones que se redacten sobre el presente Plan General deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 74, 80 a 83 de la LSOTEX y 27 a 30 y 102 a 107 del RPLEX.

Artículo 2.1.4.5. Suspensión del planeamiento

Cuando concurren circunstancias especiales el Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística, a la vista de informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio y del resultado de la audiencia al Municipio por plazo mínimo de quince días, podrá suspender para su revisión o modificación cualquier Plan, en todo o parte de su contenido y en todo o parte de su ámbito territorial, en la forma y con los efectos que se determinen, con dictado, en todo caso, de las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas, tal como se señala en el artículo 83 de la LSOTEX.

TÍTULO 3

ORDENACIÓN DE CARÁCTER ESTRUCTURAL

Capítulo 1: DIRECTRICES

Artículo 3.1.1. Clases de suelo

1. Subordinación de la propiedad.
 - a) De acuerdo con el artículo 128 de la Constitución, toda la riqueza del municipio sea cual fuere su titularidad, así como el derecho de propiedad, quedan subordinadas al interés general.
 - b) La función social de la propiedad delimita su uso y condiciona su ejercicio.
 - c) La ordenación del uso de los terrenos y de las construcciones contenidas en este Plan General, así como la que derive del planeamiento que las desarrolle, no confiere más derechos indemnizatorios que los definidos por ley.
 - d) La utilización del suelo, su urbanización y edificación deberá cumplir y realizarse de forma y con las limitaciones contenidas en la legislación urbanística vigente, sea de carácter nacional, L.S., o autonómica, y en este Plan, de acuerdo con la clasificación y calificación urbanística de las parcelas.



2. Deberes urbanísticos básicos.

- a) Deber de uso. Los propietarios de suelo y edificaciones deberán destinarlos al uso previsto en cada caso en estas Normas.
- b) Deber de conservación. Los terrenos y construcciones deberán ser mantenidos por sus propietarios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.
- c) Deber de protección sobre el medio ambiente. Todos los propietarios quedan sujetos a las normas establecidas sobre protección del medio ambiente.
- d) Deber de protección del patrimonio. El cumplimiento de las normas de protección del patrimonio histórico, artístico y arquitectónico obliga y afecta a todos los titulares de bienes inmuebles, estén catalogados o no.
- e) Deber de rehabilitar. Todo titular de un inmueble queda sujeto al cumplimiento de las normas de rehabilitación, sufragándose los gastos en los términos establecidos en la legislación competente.

3. Clasificación del Término Municipal.

La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos. Con carácter de Determinación de Ordenación Estructural, y conforme al artículo 70 de la LSOTEX, el presente Plan General clasifica el suelo del término municipal en tres tipos de suelo: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo no urbanizable, contemplándose en éste diferentes grados de protección.

- Suelo Urbano (SU)
- Suelo Urbanizable (SUB)
- Suelo No Urbanizable (SNU)

4. Suelo Urbano.

- a) Se clasifican como suelo urbano los terrenos que cumplen los requisitos señalados en el artículo 9 de la LSOTEX.
- b) La delimitación de estos suelos se detalla en los planos de Ordenación Estructural OE-2 y OE-3, de Clasificación del Suelo. Se distinguen en él las siguientes categorías:
 - Suelo Urbano Consolidado (SUC)
 - Suelo Urbano No Consolidado (SUNC)

5. Suelo Urbanizable.

- a) Se clasifican como suelo urbanizable los terrenos que el Plan General adscriba a esta clase legal de suelo, mediante su clasificación, para poder ser objeto de transformación

mediante su urbanización, en las condiciones y los términos prescritos por la Ley y determinados, en virtud de ella, por el planeamiento de ordenación urbanística.

- b) La clasificación a que se refiere el apartado anterior determina la vinculación de los terrenos al destino final propio del suelo urbanizable, pero la legitimación de la transformación precisa para la actualización de dicho destino requerirá la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, que delimite el ámbito específico de la actuación urbanizadora y establezca las condiciones para su realización.

6. Suelo No Urbanizable.

- a) Se clasifican como suelo no urbanizable los terrenos sometidos a algún régimen especial de protección de acuerdo con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura; la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura; la Directiva 92/43/CEE, o Directiva Hábitat, respecto de la propuesta de Lugares de Interés Comunitario; la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y sus posteriores modificaciones, en especial la Directiva 49/97/CEE, de la Comisión, de 29 de julio, conforme a la que se designan las Zonas Especiales de Conservación pertenecientes a la Red Natura 2000; la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del mismo; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, así como la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- b) Los que el Plan General considera necesario preservar por su valor natural, paisajístico, cultural o de entorno; por su valor estructural, por razón de la potencialidad de su aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, o forestal; o por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras y equipamientos, así como aquellos otros que se consideran inadecuados para el desarrollo urbano de acuerdo con el modelo establecido por el Plan General.

Capítulo 2: CONDICIONES EDIFICATORIAS SUELO NO URBANIZABLE

Subcapítulo 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.2.1.1. Ámbito de aplicación

Estas Normas serán aplicables en la totalidad del suelo clasificado como "No Urbanizable" (SNU). Por exclusión, es la superficie del término municipal no incluido en el interior de la

línea de Delimitación de Suelo Urbano o Urbanizable, quedando por tanto fuera del proceso de desarrollo urbano.

Se establecen las medidas de protección del suelo, recursos naturales e infraestructuras, así como las medidas encaminadas a preservar el territorio del desarrollo urbano y el Medio Ambiente para defender sus valores.

Artículo 3.2.1.2. Sectorización

En el Suelo No Urbanizable se hace una diferenciación en función de sus valores específicos que conduce a la siguiente calificación.

Artículo 3.2.1.3. Suelo No Urbanizable Protegido

Comprende los terrenos en los que, por su interés ecológico, paisajístico, agrícola o proximidad a cauces y vías públicas es necesario arbitrar unas medidas protectoras que eviten su degradación o mal uso.

Dentro de esta categoría el Plan General distingue las siguientes subcategorías:

- SNUP-AC. Suelo no urbanizable de protección especial Ambiental (Cauces).
- SNUP-AP. Suelo no urbanizable de protección Ambiental (Vías pecuarias).
- SUNP-N1. Suelo no urbanizable de protección Natural (ZEC-ZEPA)
 - SUNP-N1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP2 — “Sierra de la Corredera”
 - SUNP-N1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP9 — “Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán”
 - SUNP-N1. Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZAI2 — “Sierra de la Corredera”
- SUNP-N2. Suelo no urbanizable de protección Natural (Agrícola)
- SNUP-C1. Suelo no urbanizable de protección de Cultural (Yacimientos Arqueológicos).
- SNUP-IE. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (Carreteras y Equipamientos).

Artículo 3.2.1.4. Parcelaciones

1. No podrá realizarse la división simultánea o sucesiva de terrenos en parcelas con fines urbanísticos o que puedan originar núcleos de población. Se consideran indivisibles las

parcelas con superficie inferior a la establecida como unidad mínima de cultivo para explotaciones agrarias de secano y regadío en la legislación agraria extremeña, Decreto 46/97, de 22 de abril, DOE nº 50 de 28 de abril, o la vigente en su momento.

2. Una parcelación no podrá originar parcelas de superficie menor que la considerada como unidad mínima de cultivo.
3. Se considera unidad rústica apta para la edificación la superficie de suelo, perteneciente a la clase de suelo no urbanizable, de dimensiones y características mínimas determinadas por la ordenación territorial y urbanística, que queda vinculada a todos los efectos a la edificación, construcción o instalación permitida conforme, en todo caso, a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación, construcción o instalación.
4. No se permite la segregación de una superficie menor que las citadas en el punto anterior, a no ser que se una a otra parcela que cumpla los requisitos considerados como mínimos a la categoría de suelo no urbanizable en que se encuentre incluida.
5. En las categorías delimitadas por el Plan General en suelo no urbanizable, donde se admita el uso de vivienda, cuya densidad no podrá alcanzar la de una vivienda por cada dos hectáreas, la unidad vinculada a la vivienda no podrá ser inferior a la parcela mínima definida en cada categoría y siempre igual o superior a hectárea y media; el porcentaje de ocupación se definirá igualmente en cada categoría. La superficie no ocupada por la vivienda deberá mantenerse en explotación agraria efectiva o con plantación de arbolado.
6. En el caso de obras, construcciones e instalaciones en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas se estará igualmente a este efecto a lo dispuesto en cada categoría y, en todo caso, en la legislación agraria para la unidad mínima de cultivo.
7. Para las construcciones e instalaciones correspondientes a los restantes usos admitidos en suelo no urbanizable, la superficie será la funcionalmente indispensable, que nunca podrá ser inferior a la prescrita para vivienda familiar. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.
8. La unidad rústica apta para la edificación quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Artículo 3.2.1.5. Usos permitidos y usos autorizables

El presente Plan General divide los usos a llevar a cabo en Suelo No Urbanizable en permitidos y autorizables.

Los usos permitidos y, por tanto, edificaciones e instalaciones a éstos vinculadas, serán los relacionados con la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análogas. No supondrán en ningún caso un cambio de uso del suelo ni de las características de explotaciones preexistentes. Se incluirán los recogidos en la LSOTEX, quedando regulados por la legislación sectorial vigente y el presente Plan General.

Podrán autorizarse, por el Organismo competente, edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

La implantación de usos autorizables vendrá precedida por la Calificación Urbanística otorgada por la Junta de Extremadura, que implicará la posibilidad de realizar los actos precisos para materializar el aprovechamiento por ésta otorgado, previo cumplimiento de los específicos deberes y el levantamiento de las cargas que ésta determine y, en todo caso, el pago de un canon urbanístico, cuya fijación corresponderá a los Municipios, por cuantía mínima del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones e implantación de las actividades y los usos correspondientes, que podrá ser satisfecho en especie mediante cesión de suelo por valor equivalente. Dentro de estos usos autorizables se incluyen los escritos en el artículo 18.3 de la LSOTEX, quedando regulados por la legislación sectorial vigente y el presente Plan General.

Artículo 3.2.1.6. Regulación de los Usos permitidos y usos autorizables

A. USOS PERMITIDOS

Conforme al artículo 13.2-a de la LSOTEX, los propietarios de Suelo No Urbanizable tienen derecho a usar, disfrutar y disponer de sus terrenos conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos sin restricciones urbanísticas a cualesquiera usos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos.

Están incluidos en este concepto los siguientes usos:

A1. Construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.

B. USOS AUTORIZABLES

Conforme al artículo 23 de la LSOTEX, la siguiente relación incluye la clasificación de los usos, obras, construcciones e instalaciones que, sometidas al régimen de la Calificación Urbanística, se consideran autorizables en el Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de las restricciones que se imponen en algunas de las categorías de esta clase de suelo.

Están incluidos en este concepto los siguientes usos:

B1. La realización de construcciones e instalaciones no vinculadas directa y exclusivamente a la explotación de la finca, de naturaleza agrícola, forestal, ganadera, cinegética al

servicio de la gestión medioambiental o análoga, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora.

- B2. La extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas.
- B3. El depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos, siempre que se realicen enteramente al aire libre, no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente y respeten la normativa medioambiental.
- B4. Las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos estatales, autonómicos o locales, incluidas las estaciones para el suministro de carburantes.
- B5. Los servicios integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, con sujeción a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de éstas.
- B6. La implantación y el funcionamiento de cualquier clase de equipamiento colectivo, así como de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, para cuyo emplazamiento no exista otro suelo idóneo y con calificación urbanística apta para el uso de que se trate, así como los objetos de clasificación por la legislación sectorial correspondiente y que en aplicación de ésta deban emplazarse en el medio rural, siempre que, en todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, resuelvan satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno.
- B7. La vivienda familiar aislada en áreas territoriales donde no exista posibilidad de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.
- B8. El establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general, cuyo empleo no produzca efecto contaminante, siempre que las instalaciones permitan, a su desmantelamiento, la plena reposición del suelo a su estado natural.

Artículo 3.2.1.7. Usos y edificaciones en suelo no urbanizable no autorizados legalmente.

- 1. Los usos y las edificaciones existentes que no estuvieran autorizados legalmente, podrán regularizar su situación urbanística cuando se ajusten o puedan adaptarse a las condiciones establecidas en las presentes Normas en la categoría de suelo en que se sitúen. En

cualquier caso, seguirán las prescripciones determinadas por la LSOTEX en el artículo 193 y siguientes.

El proyecto de legalización deberá comprender los instrumentos de ordenación, proyectos técnicos y demás documentos precisos para la verificación del tipo de control urbanístico que sea aplicable en cada caso. Deberán incluir en todo caso las obras, los trabajos e instalaciones precisos para la adaptación de la actuación a la ordenación urbanística y la reducción del impacto ambiental o cultural, si ello fuera procedente.

2. El requerimiento de legalización implicará la simultánea apertura del correspondiente procedimiento sancionador.
3. En ningún caso podrán legalizarse las actuaciones ilegales realizadas en suelo no urbanizable de protección, zonas verdes, espacios públicos o bienes dominio público, servicio público o en bienes comunales, ni las realizadas en terrenos forestales protegidos o en espacios naturales, así como en terrenos de suelo no urbanizable que hayan perdido su masa arbórea en virtud de talas ilegales.
4. En todo caso, los usos del suelo y de las edificaciones se atenderán a los criterios establecidos con carácter general las presentes Normas.

Artículo 3.2.1.8. Concepto de "Núcleo de Población"

Se entiende por "Núcleo de Población" todo asentamiento de población, edificación o actividades que generen relaciones, servicios, equipamiento o infraestructuras comunes o de dependencia entre ellas.

Artículo 3.2.1.9. Riesgo de formación de Núcleo de Población

Existe riesgo de formación de núcleo de población cuando se den las circunstancias que se determina en el concepto 9 de la Disposición Preliminar de la LSOTEX o en el artículo 18.4 de la misma legislación, cuando:

1. Sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación, se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, den lugar a la existencia de más de tres (3) edificaciones con destino residencial en un radio de trescientos (300) metros.
2. Se realicen actos edificatorios que incumplan lo establecido por el presente Plan en cuanto a superficie mínima de unidades rústicas aptas para la edificación para cada tipo de suelo.
3. Se pretenda ejecutar actos edificatorios en fincas que, atendiendo a lo establecido por el Plan respecto a superficies mínimas edificables y densidades edificatorias, hayan agotado su capacidad edificatoria.



No se podrán autorizar usos que induzcan a generar demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas propias del suelo urbano, y que por tanto exista riesgo de formación de núcleo de población.

Artículo 3.2.1.10. Criterio en caso de superposición de protecciones

En el suelo no urbanizable, en el caso de que se superpongan diferentes tipos de protección en una localización determinada, deberán recabarse los informes sectoriales pertinentes por razón de su protección.

En caso de posible contradicción, se tendrán en cuenta los parámetros o exigencias más restrictivas, de manera que se satisfagan todos los condicionantes.

Artículo 3.2.1.11. Parcela mínima en el Suelo No Urbanizable

Las obras, las construcciones y las instalaciones permitidas en Suelo No Urbanizable deberán realizarse sobre unidades parcelarias que reúnan la dimensión mínima para ser consideradas Unidades Rústicas Aptas para la Edificación, conforme a lo establecido para cada uso y categoría de suelo en el siguiente SUBCAPÍTULO 2 de la presente normativa.

Subcapítulo 2. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER PARTICULAR

Artículo 3.2.2.1. Protección Ambiental (Cauces)

Sobre este suelo se considera deben ser especialmente protegidos por su afección de zonas de dominio públicos estando en estos terrenos las edificaciones a expensas de los informes de los organismos correspondientes.

Quedan incluidos la totalidad de los cauces que discurren por el término, en concreto el Río Hurdano.

En cualquier caso, se regirán por las determinaciones de las condiciones de protección que se regulan en estas normas. Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones en este suelo, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

**PARÁMETROS PARTICULARES**

Usos permitidos

SNUP-AC					
USOS		ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	RETRANQUEOS	EDIFICAB. MÁXIMA
Artículo 3.2.1.6.					
A.1.		2 plantas/ 7 metros	La necesaria para su funcionamiento.	10 m. Para uso agropecuario, la separación mínima será de 5 metros.	0,01 m ² t/m ² s
B.1.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros		No se fija	150 m ²
B.2.	— Extracción de áridos.		La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	
B.4.	— Captación, deposito, tratamiento y distribución de agua. — Saneamiento y depuración de agua.	1 plantas/ 4 metros	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	150 m ²
B.6.	— Equipamientos.	2 plantas/ 7 metros		No se fija	200 m ²
B.8.	— Construcciones auxiliares de la Energía Hidráulica.	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²

Usos prohibidos

Los no permitidos expresamente.

**Artículo 3.2.2.2. Protección Ambiental (Vías Pecuarias)**

Comprende las Vías Pecuarias clasificadas que existen en el término municipal. En estos suelos, se estará al régimen específico que determina la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Las vías pecuarias constituyen un patrimonio de importancia supramunicipal. Su condición de suelos públicos junto con su valor histórico hace que deban ser protegidos frente a cualquier tipo de ocupación, así como conservados en toda su longitud y anchura.

En cualquier caso, se regirán por las determinaciones de las condiciones de protección que se regulan en estas normas. Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones en este suelo, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

PARÁMETROS PARTICULARES

Usos permitidos

Los permitidos conforme a la Ley 31/1.995, de 3 de marzo, de Vías Pecuarias.

Usos prohibidos

Todos los demás

Artículo 3.2.2.3. Protección Natural (Agrícola)

Sobre este suelo se considera deben ser especialmente protegidos por su relevancia de zonas de cultivos, frutales y olivares como elementos de interés natural que su degradación podría ocasionar graves desfiguraciones, perdiéndose las zonas no degradadas por la mano del hombre.

En cualquier caso, se regirán por las determinaciones de las condiciones de protección que se regulan en estas normas. Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones en este suelo, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

**PARÁMETROS PARTICULARES**

Usos permitidos

SNUP-N2					
USOS		ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	RETRANQUEOS	EDIFICAB. MÁXIMA
Artículo 3.2.1.6.					
A.1.		1 plantas/ 10 metros	20 %	10 m. Para uso agropecuario, la separación mínima será de 5 metros.	4.000 m ²
B.2.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	150 m ²
B.3.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²
B.4.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	150 m ²
B.6.	— Equipamientos.	2 plantas/ 7 metros	15 %	10 m	2.000 m ²
B.7.		2 plantas/ 7 metros	2 %	15 m	150 m ²
B.8.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²

Usos prohibidos

Los no permitidos expresamente.

**Artículo 3.2.2.4. Protección Natural (ZEC y ZEPA)**

El término municipal de Casares de Las Hurdes está incluido en la Red Natura 2000, encontrándose en su totalidad dentro de los límites de la Zona de Especial Protección para las Aves, conocida como ZEPA HURDES, también está dentro de los límites de Lugar de Importancia Comunitario conocido como ZEC LAS HURDES.

Estos elementos deberán conservarse en su estado natural quedando prohibido en ellos, cualquier actuación urbanística, permitiéndose solamente la repoblación, la explotación ganadera, o las condiciones de edificación, que aquí se presentan, siempre previo informe de la Dirección General de Medio Ambiente. En ningún caso podrán aplicarse los procedimientos especiales de Calificación Urbanística, sin cumplir estas condiciones y sin el informe previo de la Dirección General de Medio Ambiente.

En cualquier caso, el Ayuntamiento y en su caso, la Consejería de Fomento, deberá aprobar los proyectos que se realicen en todo este ámbito. Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones en este suelo, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

PARÁMETROS PARTICULARES**Usos permitidos**

SNUP-N1					
USOS		ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	RETRANQUEOS	EDIFICAB. MÁXIMA
	Artículo 3.2.1.6.				
A.1.		1 plantas/ 4 metros	2 %	10 m. Para uso agropecuario, la separación mínima será de 5 metros.	1.000 m ²
B.2.	— Todas las edificaciones.	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	150 m ²
B.3.	— Todas las edificaciones.	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²

B.4.	— Todas las edificaciones.	1 plantas/ 4 metros	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	150 m ²
B.6.	— Equipamientos.	2 plantas/ 7 metros	15 %	10 m	500 m ²

Usos prohibidos

Los no permitidos expresamente.

PARÁMETROS PARTICULARES ESPECÍFICOS ZIP2 – “SIERRA DE LA CORRERA”

No se abrirán nuevas pistas, cortafuegos, tiraderos o rutas de senderismo ni se instalarán nuevas construcciones o infraestructuras permanentes, por lo que los usos quedarán limitados a las actividades tradicionales que se vengán realizando o rehabilitación de las construcciones existentes.

PARÁMETROS PARTICULARES ZIP9 – “RÍOS HURDANO, LADRILLAR Y ESPERABÁN”

El lecho del cauce deberá mantenerse en su estado natural en las zonas ocupadas por las piscinas naturales.

Las piscinas naturales deberán permanecer completamente abiertas fuera del periodo de baños y no podrán realizarse tratamientos químicos al agua.

Será incompatible la explotación forestal de las formaciones naturales de vegetación de ribera asociadas a los hábitats 91E0* y 92A0.

Las actuaciones de limpieza de riberas no alterarán la morfología de los cauces, ni afectarán a su lecho. Estos trabajos se desarrollarán preferentemente por motivos de sanidad forestal y/o control de especies exóticas, y serán ejecutados por métodos manuales.

No se eliminará totalmente el matorral de la ribera y se respetaran todas las macollas de *Carex* sp (mansiega) al ser lugar de emergencia y maduración de especies de odonatos protegidas.

PARÁMETROS PARTICULARES ZAI2 – “SIERRA DE LA CORRERA”

No podrán realizarse repoblaciones con pinos en la zona.

Artículo 3.2.2.5. Protección Cultural (Arqueología)

Sobre este suelo se considera deben ser especialmente protegidos por su relevancia en Restos Arqueológicos. Estas áreas están delimitadas en los distintos planos de zonificación,

calificación y protección del presente Plan General Municipal y se registrarán por las Normas de Protección de Restos Arqueológicos, correspondientes a la sección primera de este capítulo, que abarca 200 metros alrededor del bien.

En cualquier caso, el Ayuntamiento y en su caso, la Consejería de Fomento competente en materia de protección del patrimonio arqueológico, deberá aprobar los proyectos que se realicen en todo este ámbito. Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones en este suelo, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

PARÁMETROS PARTICULARES

Usos permitidos

Se permitirían las intervenciones u obras autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural y regulados por la Ley 2/1999 de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997 de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Ley 3/2001, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Usos prohibidos

Todos los demás.

Artículo 3.2.2.6. Protección Infraestructuras (Carreteras y Equipamientos)

Comprende una franja de protección, zonas de dominio público, servidumbre, afección y línea de edificación en el sistema viario interurbano que atraviesa el término municipal.

Por si surgieran posibles iniciativas de construcciones aisladas en este suelo que sin alcanzar el concepto de núcleo de población y cumpliendo los servicios urbanos obligatorios, las condiciones que ha de cumplir una edificación para ser autorizada serán las siguientes:

PARÁMETROS PARTICULARES

Usos permitidos



SNUP-IE					
USOS		ALTURA MÁXIMA	OCUPACIÓN MÁXIMA	RETRANQUEOS	EDIFICAB. MÁXIMA
Artículo 3.2.1.6.					
A.1.		1 plantas/ 10 metros	20 %	10 m. Para uso agropecuario, la separación mínima será de 5 metros.	4.000 m ²
B.2.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	150 m ²
B.3.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²
B.4.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	La necesaria para su funcionamiento.	No se fija	150 m ²
B.6.	— Equipamientos.	2 plantas/ 7 metros	15 %	10 m	2.000 m ²
B.5.	— Todas las edificaciones	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	150 m ²
B.6.	— Todas las edificaciones.	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²
B.8.	— Todas las edificaciones.	1 plantas/ 4 metros	0,5 %	No se fija	75 m ²

Usos prohibidos

Los no permitidos expresamente.

Capítulo 3: CONDICIONES EDIFICATORIAS SUELO URBANIZABLE

Subcapítulo 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.3.1.1. Ámbito de aplicación

Estas Normas serán aplicables en la totalidad del suelo clasificado como "Urbanizable", constituyendo los terrenos clasificados como tales en el presente Plan General, por no proceder ser suelo urbano no suelo no urbanizable y pueden ser objeto de transformación.

Artículo 3.3.1.2. Régimen

Según lo contemplado en el artículo 10 de la LSOTEX:

"Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente Programa de Ejecución, los particulares, sean o no propietarios, podrán formular al Municipio consulta sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora que pretendan en suelo clasificado como urbanizable, basada en el estudio relativo a su adecuación al modelo de crecimiento urbano del que se haya dotado el Municipio.

Cuando el planeamiento tenga establecidas unas bases orientativas para su ejecución, relativas al menos a calidades, plazos y diseño urbano, y ya sea posible proceder a la misma mediante una actuación urbanizadora conforme a las condiciones objetivas que para ello fije de conformidad con la secuencia lógica prevista en el Plan General (artículo 111, apartado 1), los particulares que pretendan promover su transformación podrán iniciar directamente el procedimiento simplificado de tramitación del Programa de Ejecución que se regula en la letra B) del artículo 134, sin la consulta a que se refiere el párrafo anterior."

Mientras no cuente con Programa de Ejecución aprobado, rige para el suelo el régimen propio del suelo no urbanizable común, no pudiendo aprobarse ni autorizarse en él otras obras que las de carácter provisional previstas en la LSOTEX y las correspondientes a infraestructuras y dotaciones públicas.

Artículo 3.3.1.3. Condiciones de desarrollo

1. El suelo urbanizable se desarrollará mediante los Programas de Ejecución correspondientes a los sectores delimitados en el Plan. Los Programas de Ejecución contendrán como figura de planeamiento de desarrollo el Plan Parcial.

Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente Programa de Ejecución, los particulares, sean o no propietarios, podrán formular al Municipio la consulta a que se refiere la LSOTEX., sobre la viabilidad de transformación urbanizadora del área.

2. El Programa de Ejecución se podrá tramitar mediante el procedimiento simplificado, en los sectores en que el Plan General establezca unas bases orientativas para su ejecución,

relativas al menos a calidades, plazos y diseño urbano. A estos efectos, el Plan General ordena detalladamente los sectores que ha considerado necesarios para satisfacer, a corto y medio plazo, la demanda inmobiliaria. En las citadas áreas, siempre que se asuma la ordenación detallada contenida en el Plan General, no será necesaria la redacción de Plan Parcial.

3. Para cada uno de los sectores con ordenación detallada, el Plan General fija además de estos parámetros, los usos pormenorizados y las ordenanzas tipológicas, así como la superficie de sistemas generales de cada sector, tanto incluido como adscrito, así como las cesiones de dotaciones.

La iniciativa de los Programas de Ejecución será según lo previsto en el artículo 120 de la LSOTEX.

Subcapítulo 2. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.3.2.1. Zonas de Ordenación Urbanística. Definición

De acuerdo con lo contemplado en el RPLAEX, se define como Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.

Las ZOUs se configuran mediante la integración de las variables, uso global y tipología edificatoria, delimitando un área espacial concreta que en este PGM coincide con cada sector de suelo urbanizable que a su vez se constituye en Área de reparto. Cada Zona de Ordenación Urbanística se constituye como el ámbito de aplicación de las condiciones que se desarrollan en esta sección.

Artículo 3.3.2.2. Clases de Zonas de Ordenación Urbanística e integración con los Usos Globales

Atendiendo al artículo anterior, en el suelo urbanizable se establecen las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística (ver plano OE 4):

ZOU	DESCRIPCIÓN	USO GLOBAL
ZOU 4	INDUSTRIAL TERCIARIO Corresponde con los dos nuevos sectores industriales creados en la carretera de acceso a Casares de las Hurdes desde Nuñomoral (Asegur).	INDUSTRIAL TERCIARIO

Capítulo 4: CONDICIONES EDIFICATORIAS SUELO URBANO

Subcapítulo 1. CONDICIONES EDIFICATORIAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.4.1.1. Ámbito de aplicación

Constituyen el suelo urbano aquellos terrenos que, por su situación dentro del núcleo urbano, por su grado de urbanización y consolidación de la edificación conforme con lo dispuesto en la legislación vigente, merecen aquella clasificación. La delimitación de este suelo viene representada en los Planos de Ordenación.

Artículo 3.4.1.2. Tipos de suelo por clasificación

1. Tienen la consideración de suelo urbano los terrenos que se encuentren en las siguientes circunstancias, según lo establecido en el artículo 9 de la LSOTEX:
 - a) Formar parte de un núcleo de población existente o ser integrables en él y estar ya urbanizados, contando, como mínimo, con acceso rodado por vía urbana municipal, abastecimiento de aguas, suministro de energía eléctrica y evacuación de aguas residuales.
 - b) Estar ya consolidados por la edificación al menos en las dos terceras partes del espacio servido efectiva y suficientemente por las redes de los servicios generales enumerados en la letra anterior.
 - c) Forman parte asimismo del suelo urbano los terrenos que hayan sido urbanizados en ejecución del planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.
2. Dentro del suelo urbano el Plan General establece las siguientes categorías:
 - a) Suelo urbano consolidado.
 - b) Suelo urbano no consolidado.

Artículo 3.4.1.3. Condiciones edificatorias en Suelo Urbano Consolidado

Cuando se trate de una parcela en Suelo Urbano Consolidado que disponga de la condición de solar, ésta se considerará edificable y será susceptible de obtener licencia de edificación.

Cuando se trate de suelos afectados por ajustes de alineación, aperturas de algún nuevo vial o por algún otro tipo de cesión de suelo, o que deban completar su urbanización para obtener la condición de solar sólo podrá concederse licencia de edificación condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas establecidas por el planeamiento.
- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento.
- Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización.

Artículo 3.4.1.4. Condiciones edificatorias en Suelo Urbano No Consolidado

El Plan incluye en Unidades de Actuación Urbanizadora todo el suelo urbano no consolidado. Por lo tanto, procederá la gestión del suelo en los términos legalmente previstos para que las parcelas comprendidas en ellas alcancen la condición de solar una vez finalizada la urbanización. Ello implica la tramitación y aprobación del correspondiente Programa de Ejecución, que coloca los terrenos en situación de reparcelación, con prohibición de otorgamiento de licencias de parcelación y edificación hasta la firmeza en vía administrativa de la operación reparcelatoria.

No será posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la ultimación de las obras de urbanización. Sin embargo, podrá autorizarse la edificación condicionada a la ultimación de la urbanización.

Dado que el Plan establece ordenación detallada para las Unidades de Actuación Urbanizadora, se deberá asumir ésta como alternativa técnica del Programa de Ejecución que se elabore para su gestión, así como los sistemas locales que aparezcan como vinculantes en las fichas de planeamiento de las unidades. Dichas fichas se encuentran en el capítulo de Gestión, así como en la documentación gráfica.

Subcapítulo 2. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 3.4.2.1. Zonas de Ordenación Urbanística. Definición

De acuerdo con lo contemplado en el RPLAEX, se define como Zona de Ordenación Urbanística (ZOU) aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.

Las ZOUs se configuran mediante la integración de las variables, uso global (o uso pormenorizado mayoritario) y tipología edificatoria, identificando así mismo, áreas homogéneas



preexistentes de carácter histórico o urbanístico, y delimitando un área espacial concreta. En suelo urbano comprenderán ámbitos espaciales, continuos o discontinuos, pudiendo integrar tanto solares como unidades de actuación en una misma ZOU.

Artículo 3.4.2.2. Clases de Zonas de Ordenación Urbanística e integración con los Usos Globales

Atendiendo al artículo anterior, en el suelo urbano se establecen las siguientes Zonas de Ordenación Urbanística (ver plano OE 4):

ZOU	DESCRIPCIÓN	USO GLOBAL
ZOU 1	NÚCLEO TRADICIONAL Se corresponde con la trama urbana más antigua, manteniendo en gran parte de su trazado, vertebrado en torno al eje marcado por la carretera de conexión entre las distintas alquerías, edificaciones tradicionales, en una o dos alturas.	RESIDENCIAL
ZOU 2	RESIDENCIAL ENSANCHE Corresponde con el nuevo suelo urbano no consolidado periférico a los núcleos de población y a transformar mediante el régimen de actuaciones urbanizadoras.	RESIDENCIAL
ZOU 3	DOTACIONAL Corresponde a edificaciones e instalaciones que, destinados a usos generales al servicio del municipio, tienen reglamentaciones determinadas contenidas en disposiciones legales o puedan regularse por alguna de las ordenanzas anteriores.	DOTACIONAL

Capítulo 5: GESTIÓN

Subcapítulo 1. EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL

Artículo 3.5.1.1. Generalidades

En la gestión del Planeamiento se atenderá principalmente a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Modificada por Leyes 9/2010, de 18 de octubre, y 9/2011, de 30 de marzo), el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (DECRETO 7/2007) y el Reglamento de Gestión Urbanística (R.D. 3288/1978 de 25 de agosto), además de la legislación supletoria en vigor, o de cualquier otra normativa aplicable en el momento.

El presente Plan General Municipal entiende la Gestión de Suelo atendiendo al desarrollo de las bolsas de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable, incluidos en Unidades de Actuación Urbanizadora completas.

Aquellos viales no incluidos en ninguna de estas dos figuras son elementos a los que les faltan tramos de obras de urbanización por completar o algún servicio de infraestructuras, que se podrán ejecutar mediante Obra Pública Ordinaria, regulada en el artículo 155 de la LSOTEX.

Artículo 3.5.1.2. Formas de gestión y ejecución de la actividad territorial y urbanística

La gestión y ejecución de las actuaciones edificatorias podrán ser públicas o privadas.

La ejecución de las actuaciones urbanizadoras será siempre pública, correspondiendo a la Administración decidir su gestión directa o indirecta. En la gestión directa, la Administración actuante asume la financiación y realización de la totalidad de las obras. En la gestión indirecta, la Administración actuante atribuye la condición de agente urbanizador a una persona privada, tenga o no la condición de propietario, por el procedimiento establecido en esta Ley.

Artículo 3.5.1.3. Sistemas de gestión

Los sistemas de ejecución son los recogidos en la LSOTEX, a saber:

a) En la forma de gestión directa:

- 1) Cooperación.
- 2) Expropiación.

b) En la forma de gestión indirecta:

1) Compensación.

2) Concertación.

En el sistema de cooperación únicamente las Administraciones y entidades previstas en las letras a), b) y c) del artículo 120 de la LSOTEX pueden formular y ejecutar Programas de Ejecución, que deberán contener los compromisos a que se refiere el apartado 2 del artículo 119 de la LSOTEX.

En el sistema de Expropiación, la administración actuante aplica la expropiación a la totalidad o a parte de los bienes y derechos de la unidad de actuación y realiza por sí misma las obras de urbanización y, en su caso, de edificación.

En el sistema de Compensación los propietarios que representen más del 50 % de la superficie, de la unidad de actuación aportan los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y realizan a su costa la urbanización en los términos y condiciones establecidas en el Programa de Ejecución aprobado.

En el sistema de concertación, la persona que resulte seleccionada en el proceso concurrencial para la adjudicación de la ejecución de la actuación urbanizadora, sea o no propietario de terrenos en el ámbito de ésta, asume y lleva a cabo aquella ejecución en condición de agente urbanizador y en los términos del Programa de Ejecución aprobado al efecto.

Otras formas de ejecución: Actuaciones mediante Obra Pública Ordinaria (A.O.P.O.):

Llevan por objeto la ejecución de una serie de proyectos de obras ordinarias que se limitan a ejecutar las determinaciones establecidas en el presente PGM, sin que puedan modificar o completar sus previsiones al carecer de la eficacia normativa de un instrumento de ordenación urbanística.

Subcapítulo 2. SUELO URBANIZABLE

Artículo 3.5.2.1. Ejecución del Plan en suelo urbanizable

Atendiendo a la clasificación de suelo planteada, la ejecución del presente Plan General tendrá lugar mediante las siguientes formas:

- **ACTUACIONES URBANIZADORAS:** Serán aquellas dirigidas a la realización material de las obras públicas de urbanización que den como resultado la producción de dos o más solares, desarrollándose de una sola vez o por fases, en el contexto de una o más Unidades de Actuación en las que se dividirá el sector correspondiente de Suelo Urbanizable, conforme a una única programación contenida en el Programa de Ejecución correspondiente.

Las parcelas objeto de una actuación urbanizadora no adquirirán la condición de solar hasta que, además de estar efectivamente dotadas y servidas por los correspondientes servicios,

estén ejecutadas y entregadas a la Administración actuante las infraestructuras mínimas de integración y conexión con el entorno de la entera unidad objeto de la actuación, establecidas en la programación de esta última.

Artículo 3.5.2.2. Sectores. Parámetros estructurales

En el presente artículo se establecen las determinaciones de ordenación estructural relativas a los sectores en suelo urbanizable.

— DELIMITACIÓN INDICATIVA:

La delimitación indicativa del perímetro geométrico de los sectores se encuentra establecida en la serie de planos OE 3.

Sector	Uso global	Superficie Total (ST) de UA (m ²)	Dotaciones Públicas
1	Industrial	2.957,08	443,56
2	Industrial	6.823,02	1.023,45

Artículo 3.5.2.3. Áreas de reparto. Delimitación

En el suelo urbanizable adscrito a unidades de actuación, se establecen 2 áreas de reparto, en función de los usos pormenorizados mayoritarios previstos y su pertenencia a Zonas de Ordenación Urbanística concretas, tal y como se dispone en el artículo 3.4.2.1. de las presentes normas urbanística.

La identificación gráfica de las Áreas de Reparto propuestas se refleja en la serie de planos OE 3.

Artículo 3.5.2.4. Áreas de reparto. Aprovechamiento Medio

Todas la áreas de reparto, pertenecen a la misma ZOU, la 4, Industrial Terciario. Cada una de ellas comprende:

Área de Reparto	A.M. (u.a./m ²)
1	0,66
2	0,69

Subcapítulo 3. SUELO URBANO

Artículo 3.5.3.1. Ejecución del Plan en suelo urbano

1. La ejecución del Plan se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Título Cuarto de la LSOTEX, siendo de aplicación los sistemas de ejecución legalmente previstos.
2. Conforme al artículo 124 de la LSOTEX, la delimitación de las unidades de actuación se contiene en el Plan General; con posterioridad, los Programas de Ejecución podrán redelimitar sus ámbitos adecuándolos a las condiciones más idóneas para el desarrollo, así como los proyectos de urbanización en el caso de actuaciones que se realicen en el régimen de obras públicas ordinarias.
3. Los límites de las unidades de actuación determinadas en el Plan y de las que puedan delimitarse en el desarrollo del mismo, habrán de establecerse sobre base cartográfica oficial; señalando en el momento de aplicación del sistema de ejecución, y de acuerdo a certificación que debe constar en el expediente, la identificación de las fincas según los catastros oficiales.

En este acto podrán reajustarse los límites de superficie en exceso o defecto.

4. Los propietarios de terrenos situados en suelo urbano deberán ejecutar las determinaciones del Plan General en los siguientes plazos máximos:
 - a) Terrenos que no se incluyan en unidades de actuación.

Deberá solicitarse la licencia de edificación de las construcciones previstas en el Plan.

General, en el plazo máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del Plan General, a partir de cuya fecha se atenderán a lo dispuesto en la legislación vigente sobre impuestos de solares sin edificar.

- b) Terrenos incluidos en unidades de actuación.

Una vez determinado el sistema de ejecución, y si éste fuera uno de los dos sistemas de gestión indirecta, los plazos para la presentación del Programa de Ejecución serán:

- b.1) Dos meses desde la determinación, en el caso del sistema de compensación.
 - b.2) La determinación del sistema de concertación comportará la apertura de un sistema concurrencial por un período de dos meses para la presentación de Programas de Ejecución y del resto de documentos formulados por los interesados en concursar por la adjudicación de la condición de agente urbanizador.

Artículo 3.5.3.2. Tipología por el tipo de gestión urbanística

1. Por razón de la gestión urbanística el Plan General distingue en suelo urbano:
 - 1.1) Los ámbitos constituidos por las unidades de actuación (UA) en suelo urbano no consolidado, cuyo objeto es el cálculo del aprovechamiento medio de cada una de ellas.
 - 1.2) Los ámbitos de suelo urbano consolidado donde no es posible delimitar unidades de actuación, pero precisan de reparcelación para completar las dotaciones locales; en estas zonas se definirán actuaciones aisladas a realizar mediante el sistema de obras públicas ordinarias.
2. La ejecución de la ordenación urbanística prevista por el Plan General para el suelo urbanizable tendrá lugar a través de actuaciones en cada uno de los sectores que a tal efecto se delimiten en el planeamiento de desarrollo.

Artículo 3.5.3.3. Unidades de actuación

1. En el suelo clasificado como urbano consolidado no se establecen unidades de actuación, ya que se considera realizada la equidistribución histórica de cargas y beneficios, excepto en el caso de unidades de actuación para la realización de procesos integrales de renovación o reforma interior en suelo urbano, en cuyo caso, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la LSOTEX, requerirá la previa definición de los terrenos como suelo urbano no consolidado.
2. El suelo clasificado como urbano no consolidado por el Plan General queda dividido en unidades de actuación para el cumplimiento conjunto de los deberes de equidistribución, urbanización y cesión de la superficie de suelo público. En la clase de suelo urbano, dichas unidades de actuación podrán ser discontinuas.

Artículo 3.5.3.4. Condiciones de desarrollo de las unidades de actuación en suelo urbano

Para el desarrollo de Programas de Ejecución de unidades de actuación incluidos en suelo urbano en que se contempla su ordenación detallada, se establecen sus condiciones en las fichas del suelo urbano identificadas con las siglas UA-nº.

Artículo 3.5.3.5. Unidades de actuación. Parámetros estructurales

En el presente artículo se establecen las determinaciones de ordenación estructural relativas a las unidades de actuación urbanizadora previstas en el suelo urbano.

**DELIMITACIÓN INDICATIVA:**

La delimitación indicativa del perímetro geométrico de las unidades de actuación se encuentra establecida en la serie de planos OE 3.

Condiciones específicas de las Áreas de Reparto en SUNC:

Área de Reparto	Unidad de Actuación (UA)	Uso global	Superficie Total (ST) de UA (m ²)	Dotaciones Públicas
1	UA-01	Residencial	3.119,02	467,85
2	UA-02	Residencial	8.900,78	1.335,12
3	UA-03	Residencial	3.103,12	465,47
4	UA-04	Residencial	3.798,03	569.70

Artículo 3.5.3.6. Áreas de reparto. Delimitación

En el suelo urbano no consolidado adscrito a unidades de actuación, se establecen 7 áreas de reparto, en función de los usos pormenorizados mayoritarios previstos y su pertenencia a Zonas de Ordenación Urbanística concretas, tal y como se dispone en el art. 3.4.2.1. de las presentes normas urbanística.

La identificación gráfica de las Áreas de Reparto propuestas se refleja en la serie de planos OE 3.

Artículo 3.5.3.7. Áreas de reparto. Aprovechamiento Medio

Todas la áreas de reparto, pertenecen a la misma ZOU, la 2, Residencial Ensanche. Cada una de ellas comprende:

Área de Reparto	Unidad de Actuación (UA)	A.M. (u.a./m ²)
1	UA-01	0,68
2	UA-02	0,70
3	UA-03	0,67
4	UA-04	0,58

Capítulo 6: RED DE DOTACIONES

Artículo 3.6.1. Definición

La Red de Dotaciones, según figura en la Disposición Preliminar de la LSOTEX, dotaciones integrantes de la ordenación estructural establecida por el planeamiento, compuesta por los elementos determinantes para el desarrollo urbanístico y, en particular, las dotaciones básicas de comunicaciones, espacios libres y equipamientos comunitarios, cuya funcionalidad y servicio abarcan más de una actuación urbanización o ámbito equivalente. Tienen siempre la condición de bienes de dominio público.

La LSOTEX distingue:

- Red Básica Dotacional, como elemento de Ordenación Estructural.
- Red Secundaria Dotacional, como elemento de Ordenación Detallada.

Una segunda clasificación de las dotaciones recogida en las definiciones de la Disposición Preliminar de la LSOTEX, distingue entre Sistemas Generales y Sistemas Locales, refiriéndose esta clasificación al ámbito de influencia de las dotaciones, a la titularidad pública de las mismas, a la obtención y ejecución, así como la forma en que se computan a los efectos de estándares mínimos de cesión para los distintos tipos de ámbitos.

Artículo 3.6.2. Red Básica Dotacional

El presente Plan General, atendiendo al tamaño de la población existente y prevista a medio plazo, con el propósito de asegurar la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y de garantizar la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo, identifica los siguientes tipos:

- Redes de transporte y comunicaciones: En la serie de planos de ordenación estructural O.E. 2 y OE 4 se señala el trazado y ámbito indicativo de afección de las carreteras y las vías pecuarias (según su legislación sectorial) que discurriendo por el municipio, son de titularidad o carácter supramunicipal y están en servicio.
- Sistemas generales: En la serie de planos de ordenación estructural O.E. 4 se señalan los sistemas generales que por su función, dimensiones y posición estratégica, integran la estructura del desarrollo urbanístico del término municipal en su conjunto. Todos ellos están afectos al destino público y en servicio. Son los siguientes:

Red de Comunicaciones (ver planos O.E. 4)

Red de Zonas Verdes (ver planos O.E. 4)

Red de Equipamientos (ver planos O.E. 4)

Artículo 3.6.3. Obtención de suelo destinado a sistemas generales

El suelo destinado a sistemas generales se obtendrá mediante expropiación u ocupación directa, cuando no esté adscrito a sector o unidad de actuación alguna, conforme al artículo 141 de la LSOTEX.

Los propietarios de fincas destinadas por el Plan a sistemas generales, tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de los terrenos de su propiedad conforme a su naturaleza, hasta tanto sea adquirido por la Administración para la ejecución del sistema general.

Capítulo 7: RÉGIMEN DE USOS**Artículo 3.7.1. Ámbito de aplicación**

La normativa general que se desarrolla en este capítulo establece las condiciones reguladoras del uso del suelo y de las edificaciones en todo el territorio municipal, cualquiera que sea la clase de suelo al que se refieran, con las limitaciones y acotaciones que en cada caso se establezcan.

Artículo 3.7.2. Régimen específico de los usos**1. Aplicación.**

Los usos asignados al suelo y a la edificación serán los que para cada área normativa se regulan en sus correspondientes condiciones particulares, en las que se establecen así mismo las situaciones de compatibilidad entre los diferentes usos.

2. Usos globales y pormenorizados.

1. Es uso global para un sector el establecido como dominante en la normativa específica, sin que signifique exclusividad.
2. El uso pormenorizado significará una utilización exclusiva de un sector determinado para el uso asignado en el planeamiento, formando parte de la ordenación estructural.
3. Cualquier otro uso no mencionado de manera expresa en la normativa aplicable a un sector definido, sea de carácter prioritario o compatible, se considerará excluido, sin que sea posible su implantación, formando parte de la ordenación detallada.

3. Calificación del suelo. Tipos de usos.

En suelo urbano podrán desarrollarse actividades que incluyan los siguientes usos:

1. Residencial (R).
2. Industrial (I).



3. Dotacional (D).
4. Terciario (T).
4. Condiciones de uso.
 1. En edificios en que se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá de manera independiente las condiciones establecidas en la normativa.
 2. En una edificación solo podrán simultanearse usos compatibles.
 3. Las condiciones de edificación se corresponderán con las del uso de mayor superficie.

Artículo 3.7.3. Uso residencial

1. Concepto.
 1. Se considera uso residencial (R) el de aquellos edificios en los que de manera exclusiva o en parte se destinan a vivienda.
 2. El uso residencial podrá tener carácter prioritario o compatible en función de que las viviendas predominen sobre otros usos o están vinculadas a otro tipo de actividades.
2. Usos pormenorizados.

Por su situación en el edificio contenedor, las viviendas se considerarán:

 - a) Unifamiliares (RU): Si ocupan una parcela en exclusividad o si comparten parcela posee cada una de ellas acceso directo e independiente desde el vial en la que está situada.
 - b) Plurifamiliares (RP): Las situadas en una misma parcela, desarrolladas generalmente de forma vertical y con accesos independientes desde el vial o desde un vestíbulo común.
 - c) Colectivas (RC): Las situadas en edificaciones con accesos y elementos comunes. Corresponde a edificios destinados a alojamiento permanente de grupos sociales específicos.
3. Concepto de vivienda mínima.
 1. Se considera vivienda mínima aquella que por su diseño y dimensiones de la vivienda sean tales que admitan una adecuada dotación de muebles, facilitando junto con sus instalaciones y equipos las actividades de descanso, higiene personal, ingestión y preparación de alimentos, relación y ocio, acceso a los servicios de telecomunicación, almacenaje doméstico, apartado de residuos domésticos y mantenimiento de efectos personales y de la propia vivienda.



2. No podrán construirse viviendas con menos dependencias de las exigibles para ser considerada como mínima.

4. Concepto de vivienda exterior.

1. Se considera vivienda exterior la que tiene al menos una dependencia vividera, estar o dormitorio, hacia un espacio abierto de carácter público.
2. Todos los espacios de una vivienda tendrán iluminación y ventilación natural, exceptuando los baños/aseos y espacios de almacenaje, que podrán ser interiores con ventilación natural híbrida o mecánica según el caso. Cualquier otro espacio sin iluminación y ventilación directa deberá ser escriturado como espacio no habitable.

La superficie de los huecos principales de iluminación de los espacios será como mínimo la décima parte de su superficie útil. La superficie total practicable de las ventanas y puertas exteriores de cada espacio debe ser como mínimo un veinteavo de la superficie útil de éste, para asegurar la ventilación.

3. No podrán construirse viviendas que no cumplan estas condiciones.

5. Condiciones de habitabilidad.

Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, o la legislación vigente en su momento. Todas las viviendas de nueva edificación que se construyan, así como las ya construidas que sean objeto de obras de reforma sustancial, deberán reunir las dimensiones superficiales y condiciones mínimas de habitabilidad, accesibilidad y seguridad establecidas por la normativa sectorial vigente en la materia en la fecha de expedición de la correspondiente licencia de edificación.

Artículo 3.7.4. Uso Industrial

1. Concepto.

1. Se considera actividad industrial (I) la que tiene por finalidad operaciones de elaboración, tratamiento, transformación o almacenaje de productos para su posterior puesta en el mercado. Se incluyen así mismo en este uso las actividades encaminadas al desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, independientemente de cuál sea su tecnología.

2. Localización.

1. En suelos urbanos no podrán instalarse industrias incluidas en el Reglamento de Actividades como Insalubres, Nocivas y Peligrosas, debiéndose tomar las medidas correctoras necesarias en caso de las calificadas como molestas.



2. Los talleres artesanales, de reparación y pequeña industria se consideran con instalaciones compatibles con otros usos, pudiéndose localizar en plantas inferiores de edificios destinados a otro tipo de uso de carácter mayoritario o en edificio exclusivo.

3. Vertidos industriales.

Las aguas residuales y vertidos de carácter industrial deberán someterse a procesos de decantación y eliminación de residuos contaminantes incompatibles con los sistemas de depuración habituales.

4. Usos pormenorizados.

Dentro del uso industrial se establecen las siguientes categorías:

- a) Almacenaje y distribución (IA): Actividad de transformación, reparación y almacenaje en establecimientos o locales especialmente preparados para tal fin, ocupando todo o parte del edificio.
- b) Productivo (IP): pueden ser:
 - b.1.) Inocuas (IP1): Pequeñas industrias o talleres artesanales con instalaciones no molestas para el uso residencial y compatible totalmente con él y que no desprenden gases, polvo ni olores ni originan ruidos ni vibraciones que pudiesen causar molestias al vecindario.
 - b.2.) Molestas grado 1º (IP2): Pequeñas industrias o talleres de servicios admisibles en contigüidad con la residencia con la adopción, en su caso, de ciertas medidas correctoras, que se han de localizar en edificios exclusivos, que genere un reducido nivel de tránsito y no sea una industria insalubre, nociva o peligrosa.
 - b.3.) Molestas grado 2º (IP3): Industrias incompatibles con otros usos que no sean industriales bien por las molestas propias o por las derivadas de su implantación al requerir un dimensionamiento de infraestructuras que supera el existente, o que unido a la demanda tradicional llegara a superarlo por lo que obligan a una ubicación dentro de áreas industriales.

Artículo 3.7.5. Uso Dotacional

1. Concepto de dotación.

1. Se entiende como dotación (D) toda instalación destinada proporcionar al ciudadano los servicios necesarios para su educación, salud, desarrollo cultural y bienestar colectivo, así como los de carácter administrativo y de abastecimiento.
2. Generalmente tendrán carácter prioritario en las parcelas calificadas como tal, aunque podrán compatibilizarse con otros usos en casos muy determinados.

2. Tipos de dotaciones.

Bajo el genérico de dotación podrán darse los siguientes usos pormenorizados:

2. A. Equipamientos (DE)

- Uso de Infraestructura-servicios urbanos (DE-IS): aquel uso que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, tales como las relacionadas con el ciclo hidráulico, instalaciones de energía y telecomunicaciones, tratamiento de residuos, estaciones de servicio de suministro de carburantes y cementerios.
- Uso Educativo (DE-ED): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación escolar, universitaria y académica de las personas, pudiendo tener titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Cultural-Deportivo (DE-CD): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener tanto titularidad pública como privada.

En este último caso, la edificabilidad correspondiente consumirá aprovechamiento urbanístico.

- Uso Administrativo-Institucional (DE-AI): aquel uso que comprende las actividades propias de los servicios oficiales de las Administraciones públicas, así como de sus organismos autónomos.

También se incluirá en este uso dotacional los destinados a la salvaguarda de personas y bienes, como son bomberos, policía, fuerzas de seguridad, protección civil, etc.

- Uso Sanitario-Asistencial (DE-SA): aquel uso que comprende las actividades destinadas a la asistencia y prestación de servicios médicos o quirúrgicos incluso aquellos más generales como residencias de ancianos, centros geriátricos, de drogodependientes y de asistencia social en general, pudiendo tener titularidad pública o privada.

2. B. Zonas verdes (DV)

2. C. Comunicaciones (DC)

3. Localización.

1. Cada uno de los usos se desarrollará en la parcela destinada a ese fin con carácter prioritario.
2. También podrán ubicarse en aquellas zonas que teniendo un uso prioritario diferente esté permitido por la normativa, sea formando parte de edificios o en construcciones exclusivas.

4. Legislación sectorial.

Cada uno de los usos dotacionales deberá cumplir la reglamentación específica establecida en la legislación sectorial correspondiente.

5. Compatibilidad de usos.

En las parcelas calificadas como de uso dotacional podrán utilizarse para aquellos otros que de manera explícita se citen como compatibles en la normativa aplicable.

6. Sustitución de usos dotacionales.

1. Todo cambio de uso en parcelas calificadas como dotacionales deberá justificarse sobre la base de la no necesidad de la dotación o por estar suficientemente cubierta en el ámbito de aplicación.
2. Los cambios de uso admitidos cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Docente: podrá ser sustituido por cualquier uso dotacional.
 - b. Cultural: podrá ser sustituido por el uso docente.
 - c. Asistencial: Sustituible por cualquier uso dotacional, salvo el religioso.
 - d. Deportivo: sustituible por usos docente, servicios urbanos o zona verde.
 - e. Servicios urbanos: podrá sustituirse por cualquier otro uso dotacional.
3. Si la dotación no ocupa un edificio de manera exclusiva, podrá sustituirse por cualquier otro uso admitido en la zona en que se encuentre.

Artículo 3.7.6. Uso Terciario

1. Concepto.

1. Se considera servicio terciario (T) aquel que cubre necesidades ligadas a la hostelería y hospedaje, espectáculos, actividades comerciales al por menor, información, administración, gestión, despachos profesionales, actividades financieras, etc.



2. Tendrá carácter compatible en zonas con otros usos prioritarios, salvo en caso de edificación exclusiva.

2. Tipos de servicios terciarios.

Bajo este concepto se distinguen los siguientes usos pormenorizados:

- a. Uso Comercial (TC): aquél que comprende las actividades destinadas al suministro de mercancías al público mediante la venta al por menor y prestación de servicios a particulares. Se distinguirán las grandes superficies comerciales de las convencionales en virtud de su legislación específica.
- b. Uso Hotelero (TH): aquél que comprende las actividades destinadas a satisfacer el alojamiento temporal, y se realizan en establecimientos sujetos a su legislación específica, como instalaciones hoteleras incluidos los apartahoteles y los campamentos de turismo, juveniles y centros vacacionales escolares o similares.
- c. Usos de Oficinas (TO): aquel uso que comprende locales destinados a la prestación de servicios profesionales, financieros, de información u otros, sobre la base de la utilización y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares.
- d. Uso Recreativo (TR): aquel uso que comprende las actividades vinculadas con el ocio y el esparcimiento en general como salas de espectáculos, cines, salones de juegos, parques de atracciones, etc.

TÍTULO 4

ORDENACIÓN DE CARÁCTER DETALLADO

Capítulo 1: GENERALIDADES

Artículo 4.1.1. Elementos de la ordenación detallada

Las determinaciones de ordenación detallada del territorio municipal de Casares de Las Hurdes son todas las contenidas en el presente Plan General que no formando parte de la ordenación estructura establecida, y de conformidad con ella, la complementan y pormenorizan.

Capítulo 2: DISPOSICIONES

Artículo 4.2.1. Disposiciones genéricas

1. Las disposiciones de carácter general que se desarrollan en el subsiguiente articulado de este Capítulo definen las condiciones reguladoras de las edificaciones en todo el territorio municipal cualquiera que sea la clase de suelo en que se erijan, con las acotaciones y limitaciones que en cada caso se establezcan.

2. Estas condiciones establecen las limitaciones a que han de sujetarse las dimensiones de cualquier edificación y sus distancias, así como las formas de medir y aplicar estas limitaciones.
3. Las construcciones habrán de situarse dentro de las áreas edificables limitadas por las alineaciones oficiales, solo podrán sobresalir de las líneas de fachada de la edificación con los salientes y vuelos que se determinan en estas Normas.
4. Con independencia de lo establecido en estas condiciones generales, deberán cumplirse los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración local, que sean aplicables.

Artículo 4.2.2. Clasificación de obras de edificación

A los efectos de la aplicación de las condiciones de edificación reguladas en las presentes Normas Urbanísticas, se establecen los siguientes tipos de obras:

- Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
- Obras de conservación: Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, arquitectónica o su distribución. Se incluyen en este tipo las de limpieza, reposición de canalones, bajantes u otras conducciones, revocas de fachada, pintura, reparaciones de cubierta, y otras de estricto mantenimiento.
- Obras de consolidación: Son aquellas que tienen por objeto el afianzamiento de la estructura portante del edificio, sin alterar las características esenciales del mismo: estructura arquitectónica, distribución o fachadas. Pueden incluir obras de reconstrucción e incluso sustitución de elementos deteriorados, y el empleo de prótesis constructivas realizadas con elementos, técnicas y materiales actuales.
- Obras de restauración: Son las que tienen por objeto la recuperación y restitución de los valores sustanciales del edificio, pudiendo incluir obras de demolición de elementos postizos claramente no integrados en el conjunto, reconstrucción de elementos deteriorados y retoques puntuales de fachada. En todo caso, las obras deberán atender a los siguientes criterios:
 - a) No podrán alterarse los valores históricos del inmueble mediante la supresión o eliminación de añadidos de las distintas épocas. Las obras de demolición de elementos preexistentes deberán quedar siempre debidamente motivadas, no autorizándose las fundamentadas en criterios estilísticos
 - b) Los intentos de reconstrucción se limitarán a aquellos casos en los que la existencia de suficientes elementos originales o el conocimiento documental suficiente de lo que se haya perdido lo permitan.

- c) No podrán realizarse adiciones miméticas. Cuando sea precisa la sustitución de elementos deteriorados, la adición de materiales habrá de ser reconocible, permitiendo la identificación de la intervención, que, en lo posible debe garantizar su reversibilidad.
- Obras de reforma: Son aquellas que tienen por objeto la modificación de todas o alguna de las características volumétricas, espaciales o de distribución del edificio. Según su alcance se establecen dos categorías:
 - a) Obras menores de reforma: Son las que afectan a la distribución interior del edificio sin alterar su estructura sustancial: crujías, distribución de forjados, patios o cubiertas. Pueden incluir sustitución de canalizaciones de instalaciones antiguas, implantación de nuevas instalaciones, modificación de revestimientos interiores y de carpintería.
 - b) Obras de reforma mayor: Se incluyen en esta categoría todas aquellas obras que modifican las características sustanciales del edificio, alterando su configuración espacial, estructura arquitectónica y distribución. Pueden incluir vaciados interiores, ejecución de forjados, reestructuración de cubiertas, y modificación de fachadas, además de las comprendidas en el apartado anterior.
- Obras de ampliación: Son obras de reforma que tienen como objeto el aumento de la superficie construida de los edificios. Se establecen dos categorías:
 - a) Ampliación en superficie: Consisten en la edificación de nueva planta de los espacios libres de la parcela, fondos edificables o patios interiores.
 - b) Ampliación en altura: Son las que tienen por objeto la adición de una o varias plantas o el aprovechamiento interior de los espacios generados bajo la cubierta de los edificios, modificando la altura de éstas.

Artículo 4.2.3. Situaciones de fuera de ordenación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.1.b). de la LSOTEX, los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan General Municipal que resultaren disconformes con las mismas, serán declarados en situación de fuera de ordenación.

Artículo 4.2.4. Obras en edificios fuera de ordenación

1. En los edificios incluidos en situación de incompatibilidad total con el planeamiento, no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigiesen la higiene, ornato y la mera conservación del inmueble.
2. En los edificios parcialmente incompatibles con el planeamiento, y siempre que la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el

edificio, el propietario podrá demolerlo o reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento. Así mismo podrán autorizarse obras de mejora y de reforma para la adecuación de las edificaciones al nuevo planeamiento.

Artículo 4.2.5. Alineaciones

1. Alineación es la línea que fija el límite de la superficie edificable de una parcela en relación con los espacios libres exteriores de uso público. En caso de existir una línea límite de edificación hacia el interior de la parcela tendrá la consideración de alineación interior.
2. Se considera obligatorio el mantenimiento de las alineaciones actuales en el suelo urbano con edificación consolidada, salvo en aquellos puntos en que se plantea de forma expresa una rectificación o actuación puntual en donde mandará el nuevo trazado recogido en los planos correspondientes.
3. En suelo de edificación no consolidada, los edificios de nueva planta se ajustarán a las alineaciones y retranqueos definidos en los planos y normativa correspondientes de este Plan General.
4. No se admiten retranqueos ni patios abiertos a fachada, salvo en los casos en que la tipología de la edificación o la normativa específica lo permita.

Artículo 4.2.6. Alturas

1. Construcciones por encima de la altura.
 - 1.1. Por encima de altura permitida solo se permite la construcción de cajas de escalera, ascensores, depósitos o espacios comunitarios con carácter no vividero, siempre que su superficie útil, medida a partir de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura, no supere el 50 % de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior y la altura máxima sea de tres metros y treinta centímetros (3,30) m y queden retranqueados respecto de la línea de fachada tres (3) metros como mínimo.
 - 1.2. En las cubiertas inclinadas, podrá existir aprovechamiento del espacio definido por el forjado inferior y el faldón de cubierta para todo tipo de uso siempre que esté vinculado a los pisos inferiores.
 - 1.3. Las pendientes de los faldones de cubierta estarán comprendidas entre el 25 % y 35 %, siendo la altura máxima de cumbrera (h1) tres metros y treinta centímetros (3,30 m).
 - 1.4. El arranque de los faldones se realizará desde el borde exterior de la edificación o límites de patios interiores a partir de la cara superior del último forjado.

2. Medición de alturas.

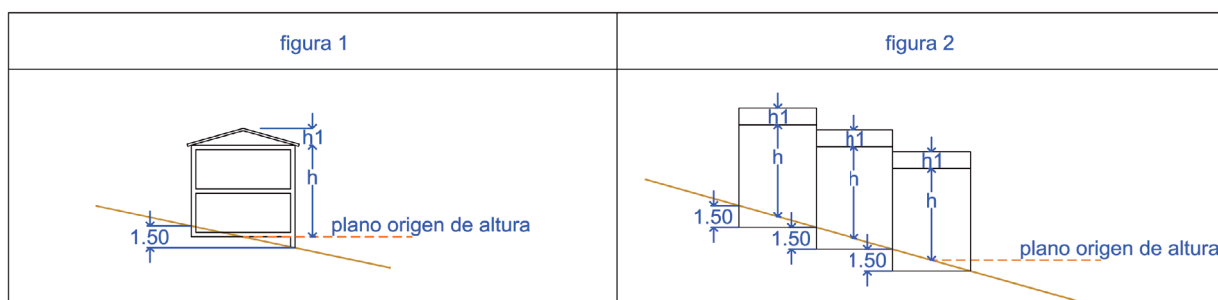
2.1. Edificio con frente a una vía:

2.1.1. La altura se medirá desde la rasante oficial en el plano de fachada y en el plano de fondo máximo de la acera para las tipologías edificatorias en que coincida la alineación oficial con la línea de edificación, o desde la rasante del terreno en contacto con la edificación para las tipologías edificatorias en donde no se cumpla la condición anterior, hasta la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta por la fachada considerada.

2.1.2. Si la rasante de la calle tomada en la línea de edificación es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada, a mayor o menor cotas, es igual o inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura, se medirá en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle de cota media entre los extremos.

2.1.3. Si la diferencia de niveles es superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la condición anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m), aplicando a cada uno de estos tramos la condición anterior y tomando como origen de las alturas la cota media de cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura se medirá considerando cada tramo como fachada independiente.

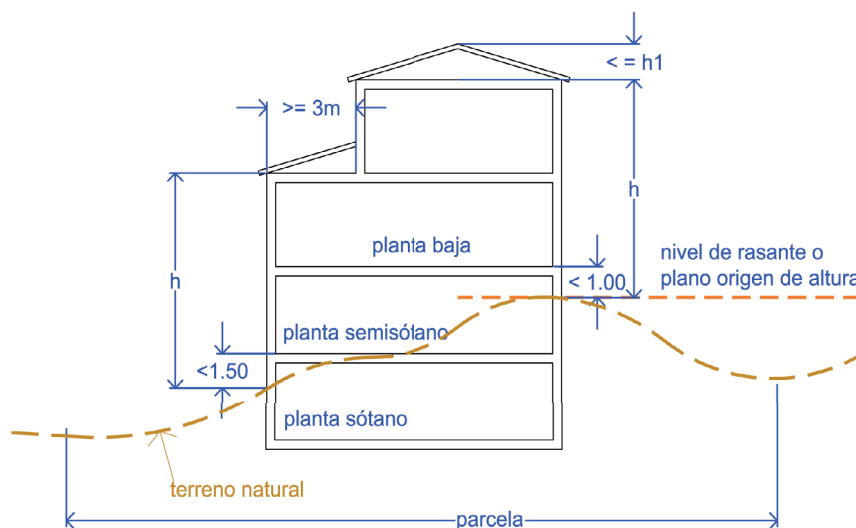


2.2. Edificio con frente a una vía en parcela de fuerte pendiente topográfica:

2.2.1. En los terrenos en pendiente, tendrá consideración de planta baja todos los espacios donde la distancia vertical entre el nivel de rasante (o plano origen de altura) y la cara superior del forjado no excede de 1 metro.

2.2.2. Si el terreno es modificado mediante relleno, se ha de considerar como terreno natural, el existente antes de su modificación. Si es modificado mediante desmonte se considerará el resultante del mismo.

- 2.2.3. Si la edificación se dispone de forma que no cuente con vial en el frente posterior o disponga de espacio libre de parcela, la altura máxima se medirá en cada uno de los frentes de parcela con los criterios expresados para edificios con frente a una sola vía, debiendo fragmentarse el volumen capaz, con un retranqueo respecto a la fachada posterior, como mínimo de tres (3) metros. Así mismo, ningún punto de su volumen resultante podrá sobresalir de un plano imaginario, trazado desde la cornisa trasera, que tenga una inclinación de 45º sexagesimales con respecto a la horizontal.
- 2.2.4. Como resultado de aplicar las normas anteriores, y en una sola de las fachadas del edificio la Planta Semisótano, tenga una altura libre superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) medidos desde la línea del terreno, esta podrá destinarse a un uso vividero, computando en dicho caso a efectos de edificabilidad al 50 %.
- 2.2.5. Cualquier planta que sobresalga una altura igual o superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de la línea del terreno, será computado a efectos de número de planta.

figura 3**ejemplo de esquema de vivienda B+I+BC**

2.3. Edificio con frentes a dos vías opuestas de distinta rasante:

- 2.3.1. Si la diferencia de cotas entre las vías es menor o igual a un (1) metro, se permitirá que la altura de edificación en la fachada de la calle de menor cota alcance la altura máxima de edificación en la fachada de la calle de mayor cota.
- 2.3.2. Si la diferencia de cotas entre las vías es mayor a un (1) metro, deberá respetarse la altura máxima de edificación en las dos fachadas. El volumen resultante no podrá sobresalir de un plano imaginario, trazado desde la cornisa de la edificación con frente a la calle con rasante más baja, que tenga una inclinación de 45° sexagesimales con respecto a la horizontal.
- 2.3.3. Si además de la diferencia de cotas entre las vías es mayor a un (1) metro, la distancia entre las dos alineaciones es igual o superior a quince (15) metros, se deberá fragmentar el volumen en dos piezas separadas en planta por la bisectriz del ángulo formado por las dos alineaciones, estableciéndose la altura de ambas piezas independientemente para cada calle.

Diferencia entre cotas de vías > 1 metro	Distancia entre alineaciones > 15 metros

2.4. Edificio en esquina y/o con frente a más de dos calles con rasantes distintas:

- 2.4.1. La cota de referencia para la medición de altura máxima se medirá en cada uno de los frentes de parcela con los criterios expresados para edificios con frente a una sola vía.

2.5. Otras condiciones:

- 2.5.1. Para la medición de las alturas se establecen dos tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las ordenanzas señalen uno de los tipos habrá de atenderse a los dos.



N.º plantas	Máx. en m (ordenanza Res y Dot)	Máxima en m (Ordenanza Ind)
1	3,50	7,5
2	7,50	9,0
3	10.00	

2.5.2. El paramento originado por la diferencia de altura recibirá el tratamiento de fachada. Este cambio de altura debe resolverse dentro de la propia parcela sin dejar medianera visible.

2.5.3. En edificios exentos con límites no situados sobre alineaciones oficiales, la medición se realizará a partir de la rasante de la calle más próxima a la edificación, con criterios semejantes a los descritos en el punto 2.1.

Artículo 4.2.7. Edificabilidad

1. Se denomina edificabilidad a la relación entre la superficie total edificable y la de la parcela. Vendrá dada en m² de edificación/ m² de parcela.
2. Superficie edificable es el número de metros cuadrados que fija el planeamiento como límite superior de construcción en una parcela.
3. Superficie edificada es el total de edificación realizada sobre una parcela.
4. No será computable como superficie edificada las construcciones bajo rasante (sótanos o semisótanos con elevación máxima sobre la rasante de un (1) metro cuando estén destinados usos no vivideros como aparcamientos o a alguna de las instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, máquina de ascensores, cuartos de basura, trasteros, etc.).
5. No será computable como superficie edificada los soportales y construcciones cubiertas abiertas por tres de sus lados ni construcciones cerradas con altura libre menor a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
6. No será computable en el bajo cubierta, siempre que su uso sea no vividero, en edificación unifamiliar o en colectiva en las zonas que así lo permitan, siempre que su superficie útil, medida a partir de 1,50 m de altura, no supere el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie construida de la planta inmediatamente inferior. La superficie que exceda de lo anteriormente expuesto, se computará al cien por ciento (100 %).
7. Las terrazas cubiertas y porches contabilizarán el cincuenta por ciento (50 %) de su superficie.

8. Los huecos en los forjados:

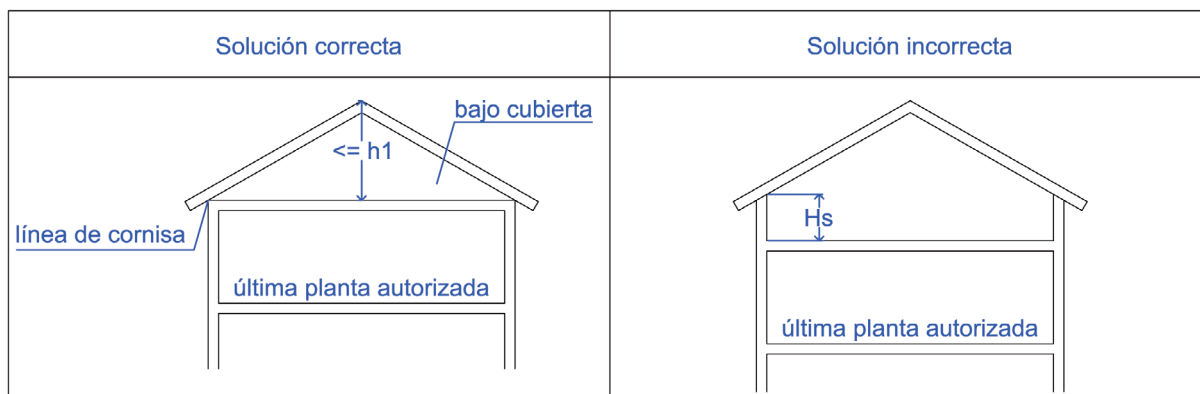
- No computan si tienen más de dos (2) m² y un lado mínimo de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
- No computan si sirven para alojar ascensores, montacargas, montacoches o plataformas elevadoras.

Artículo 4.2.8. Cubierta de la edificación

Solo se permiten cubiertas inclinadas.

Las cubiertas inclinadas deben cumplir las siguientes condiciones:

1. La pendiente máxima de los faldones de cubierta será de treinta y cinco grados (35°), siendo la altura máxima de cumbrera (h1) tres metros y treinta centímetros (3,30 m).
2. El arranque de los faldones de cubierta estará a la misma altura que la línea de cornisa, no pudiendo elevarse este arranque con petos u otros elementos que prolonguen el plano de fachada con una altura suplementaria (Hs) a la altura máxima permitida para la edificación. Es decir, el plano inferior del alero coincidirá con la cara inferior del forjado correspondiente al techo de la última planta.



3. Los aleros volados sobre fachada tendrán una dimensión mínima de treinta centímetros (30 cm) y máxima de un metro (1m), medidos en horizontal desde la línea de fachada.
4. Se permite la terraza en el faldón de cubierta regulada por las condiciones de la Figura 4, y con un frente máximo de dos metros (2 m).

Solución correcta	Solución incorrecta

Artículo 4.2.9. Sótanos y semisótanos

1. Podrán autorizarse sótanos y semisótanos siempre que su uso sea diferente al residencial o de carácter público.
2. La altura mínima del sótano será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).
3. Una planta tendrá carácter de semisótano siempre que la altura de una de sus fachadas no rebase sobre rasante de acera un (1) metro en el punto más saliente.
4. En edificaciones con frente a dos calle de rasante distinta, los semisótanos que tengan más de un cincuenta por ciento (50 %) de la superficie de la cara superior del forjado a igual o mayor diferencia de cota de un (1) metro sobre la rasante oficial de la calle, se computará como planta sobre rasante.

Artículo 4.2.10. Entreplantas

1. Podrán construirse entreplantas siempre que su ocupación no supere el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie útil de la planta y se retranquen de fachada al menos tres (3) metros.
2. Su superficie computará a efectos de edificabilidad, aunque no al número de plantas permitido.

Artículo 4.2.11. Patios interiores

1. Los patios interiores de ventilación e iluminación deberán cumplir las exigencias recogidas en el Código Técnico de la Edificación y en el Decreto 113/2009, así como en las regulaciones sectoriales que sean de aplicación.

2. Los patios interiores podrán cubrirse con claraboyas y lucernarios traslúcidos siempre que quede asegurada su ventilación a través de una superficie mínima del veinte por ciento (20 %) de la del espacio interior y su cubrición se haga con materiales que no generen destellos ni brillos metálicos.

Artículo 4.2.12. Entrantes, salientes y vuelos

1. Entrantes son las zonas de la edificación que están remetidas respecto de las alineaciones oficiales o del paramento general de la fachada.
2. Salientes son las zonas de la edificación que sobresalen respecto de la alineación oficial o del paramento general de la fachada.
3. Vuelos o voladizos son las zonas salientes a una determinada altura de la edificación que cubren terrenos particulares o de la vía pública, según que el edificio esté retranqueado o en la alineación oficial.

Se distinguen tres tipos de voladizos:

- a) Cuerpo volado cerrado.- se denomina así a aquel elemento saliente cerrado en sus cinco caras. Normalmente dispone de uno o varios huecos de luz y ventilación y es habitable.
- b) Mirador.- Se denomina así a un cuerpo habitable cerrado y acristalado al menos en tres de sus caras.
- c) Balcón.- Elemento formado por un vuelo de un forjado y una barandilla de protección y que normalmente sobresale escasamente del paramento de fachada.
- d) Terraza.- Elemento abierto incluido entre las alineaciones de fachada.

Todos los voladizos deberán separarse de las medianeras contiguas, al menos una distancia total de sesenta centímetros (60 cm).

La altura mínima a que debe estar la parte más baja de cualquier voladizo, respecto a la rasante de la acera será de tres (3) metros.

La distancia mínima de la proyección de cualquier voladizo al bordillo de la acera será de cuarenta centímetros (40 cm).

1. No se permitirá salir de la línea de fachada de la construcción más que con los vuelos que se fijen en estas Ordenanzas.
2. Los retranqueos a partir de la rasante de la acera o terrenos por debajo del nivel de esta (patio inglés), deberán reunir las condiciones aplicables establecidas para patios.



Estarán dotados de antepechos, barandillas o protecciones adecuadas con altura mínima (según normativa vigente).

3. Se consienten terrazas entrantes, sin limitación.
4. Se permitirá, fuera de las alineaciones marcadas, salir en planta baja con cuerpos avanzados, molduras, rejas, etc. de acuerdo con el cuadro siguiente:

Ancho calle	Salientes máximos
Hasta 6,00 m	0,10 m
Más de 6,00 m	0,20 m

En calles peatonales el saliente máximo será de diez centímetros (10 cm).

5. Se prohíbe el que las puertas y ventanas colocadas hasta la altura de dos metros veinte centímetros o menos, invadan la calle al abrirse
6. Únicamente se exceptúa de lo indicado en el punto anterior, las puertas de emergencia de teatros, iglesias, salones de baile y en general de todos aquellos locales en los que se reúna público siempre que no puedan retranquearse lo necesario, y que, en caso de siniestro, si no existieran podría constituir un peligro de graves consecuencias
7. En relación con el ancho de calle, los vuelos máximos de balcones, serán permitidos con las siguientes dimensiones:

Calles Menores de 3,0 m.	De 3 a 4 m.	De 4 a 7 m.	De 7 a 10 m.	Más 10 m
Balcones no permitido	0,20 m	0,40 m	0,70 m	1,00 m

En cualquier caso deberá respetarse la distancia al bordillo ya citada anteriormente. En calles peatonales que no dispongan de bordillo, los vuelos máximos serán los correspondientes al ancho de la calle o tramo de calle.

Los cuerpos volados y miradores quedan prohibidos en todo el recinto del casco, debiéndose adoptar los elementos constructivos y modulación existentes.

Artículo 4.2.13. Fachadas y medianeras

Las plantas bajas dedicadas a otros usos de los residenciales deberán diseñarse con el conjunto del edificio.

La modificación de fachadas en edificios no catalogados deberá justificarse mediante un estudio que garantice un resultado homogéneo, debiendo tener el consentimiento de la comunidad en caso de edificios de carácter colectivo. La colocación de cierres en terrazas y balcones deberá contar con el consentimiento del conjunto de propietarios.

**Artículo 4.2.14. Cerramientos**

1. Será obligatorio el cerramiento de los solares sin edificar dentro del casco urbano y en las zonas que a juicio del Ayuntamiento puedan ofrecer peligro de accidentes, puedan ser basureros espontáneos u otras causas similares que afecten a la seguridad o al medio ambiente.
2. Se instalara un muro de cerramiento en los límites de la parcela que, como máximo, tenga un metro de altura pudiéndose prolongar el cerramiento con verja metálica, celosía de madera o mixta, o con un seto verde. En las zonas en las que el Ayuntamiento lo considere conveniente, podrá obligar a la construcción de un muro de dos (2) metros de altura máxima, enfoscado y pintado por el exterior.
3. Los espacios de las plantas bajas de los edificios situados en suelo urbano, destinados a locales comerciales o de negocios, deberán cerrarse convenientemente en sus fachadas a la calle, en tanto no sean ocupados definitivamente.

Artículo 4.2.15. Fondo máximo edificable

Es la mayor profundidad recta de la edificación permitida por el presente Plan General a partir de la alineación oficial exterior de la parcela. Se expresa en metros lineales y se medirá sobre la perpendicular a la alineación exterior en cualquiera de sus puntos.

TÍTULO 5**DETERMINACIONES PARTICULARES DEL MUNICIPIO DETALLADO****Capítulo 1: CONDICIONES EDIFICATORIAS DE SUELO URBANO****Subcapítulo 1. ZONAS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA**

El Plan General establece la calificación urbanística en todo el suelo urbano mediante la determinación de una serie de Zonas de Ordenación Urbanística para las que se establece de forma diferenciada, un determinado tipo de regulación adecuado a las características de las áreas urbanas consolidadas y a las nuevas áreas de crecimiento o ensanche propuestas, definiendo los parámetros de ordenación propios de cada una de ellas.

El ámbito de cada una de estas Zonas de Ordenación Urbanística se recogen en los correspondientes planos de Ordenación del Plan General y su definición y características, así como las condiciones particulares de uso, aprovechamiento, y edificación dentro de sus ámbitos respectivos, se incluye en las fichas de la presente Normativa.

Artículo 5.1.1.1. Tipologías edificatorias permitidas. Condiciones.

Las tipologías edificatorias homogéneas previstas en cada ZOU, son las siguientes:

ZOU	TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICA	OBSERVACIONES
ZOU 1	Edificación alineada a vial, en Manzana Compacta (excepto, elementos urbanísticos a considerar como los soportales en planta baja).	Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones. A través de Estudios de Detalle se permitirán Edificaciones alineadas a vial en Manzana Abierta y/o Aisladas (Adosadas y Exentas). En este último caso habrán de resolverse de forma que los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproduzcan la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros.
ZOU 2	Edificación alineada a vial, en Manzana Compacta. Edificación aislada exenta o adosada.	Se permitirán las tipologías existentes al momento de entrada en vigor del PGM, siempre que respeten las alineaciones. A través de Estudios de Detalle se permitirán Edificaciones alineadas a vial en Manzana Abierta debiendo resolverse de forma que los linderos medianeros de los extremos de la actuación reproduzcan la forma de ocupación de las parcelas vecinas, de modo que si la edificación preexistente se adosa a la medianera, haya que proceder de igual manera. Si en cambio se separa, la nueva construcción deberá separarse un mínimo de 3 metros. El criterio del párrafo anterior se aplicará a la hora de definir el tipo de edificación aislada a disponer (exenta u adosada).
ZOU 3	Edificación específica.	La forma de ocupación de la parcela dependerá del tipo de dotación concreto. En las zonas verdes se permitirán edificaciones auxiliares de 1 planta ligadas al uso de zona verde, sin superar en superficie construida el 30 % del espacio calificado como tal.



Subcapítulo 2. ORDENANZAS

Artículo 5.1.2.1. Ordenanzas

Las Ordenanzas son el conjunto de determinaciones normativas que regulan las condiciones de uso y edificación aplicables a las parcelas pertenecientes a cada Ordenanza establecida por el Plan General en los ámbitos de Suelo Urbano Y Urbanizable donde establece la Ordenación Detallada.

Se diferencian los siguientes tipos de ordenanzas reguladoras de la edificación:

USO PRINCIPAL	CLAVE	NOMBRE
Residencial	R I	Núcleo Tradicional
	R II	Residencial Transición
	R III	Residencial Ensanche
Industrial	I I	Almacenaje
	I II	Productivo
Equipamiento	EQ	Equipamiento
Espacios Libres	EL	Espacio Libre
	ZV	Zona Verde

**Artículo 5.1.2.3. Ordenanza reguladora "Núcleo Tradicional"**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	Manzanas descritas gráficamente dentro de la ordenanza I. Núcleo Tradicional. Serán de aplicación en todos los actos sujetos a licencia Municipal, tomándose las medidas correctoras en caso de incumplimiento previo de las normas establecidas. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código RI en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Parcela mínima	Superficie mínima, será aquella en la que se pueda desarrollar un programa de vivienda mínima conforme a las exigencias básicas de la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura; no obstante lo anterior, para el caso de parcelaciones urbanísticas y nuevas segregaciones se fija como parcela mínima 70 m ² .		
Sup. Mínima	70	m ²	Para nuevas segregaciones.
Frente parcela mínima	5	m	Para nuevas segregaciones.
Fondo de parcela mínima	No se fija		
Edificación alineada	Las alineaciones y rasantes son las definidas en el Plano de Ordenanzas y alineaciones o en el documento de ordenación de la unidad de actuación correspondiente.		
Planta baja	Alineada en fachada		
Resto de plantas	Libre		
Cuerpos volados	Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados. Solo se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones), si la calle tiene 3 metros o más. En caso de rehabilitación que conserve la fachada, se permitirá mantener la ubicación y características de aquellos elementos singulares de la edificación (incluidos cuerpos volados) que se adapten a la arquitectura tradicional.		



Saliente máx.	0,4	m	-0,6 m, en calles de anchura igual o superior a 6 metros. — 0,4 m, en calles de anchura entre 3 y 6 metros.
Coeficiente Ocupación	100 %		Sobre el total de la parcela edificable.
Coef. Edificabilidad neta sobre rasante	No se fija		
Aprovechamiento Patrimonializable			
Altura de la Edificación			Según el número de planta y conforme a los establecido en la medición de alturas.
Altura máx. de Planta Baja	3,5	m	
Nº Plantas	3	Unidades	(II plantas + ático)



USOS

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar exclusiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar con local	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Residencial colectiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

**Artículo 5.1.2.4. Ordenanza reguladora "Residencial Transición" (SUNC)**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	Manzanas descritas gráficamente dentro de la ordenanza II. Residencial II. Serán de aplicación en todos los actos sujetos a licencia Municipal, tomándose las medidas correctoras en caso de incumplimiento previo de las normas establecidas. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código RII en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Parcela mínima			
Sup. Mínima	50	m²	
Frente parcela mínima	5	m	
Fondo de parcela mínima	10	m	
Edificación alineada	Las alineaciones y rasantes son las definidas en el Plano de Ordenanzas y alineaciones o en el documento de ordenación de la unidad de actuación correspondiente.		
Planta baja	Alineada en fachada		Salvo que haya acuerdo entre los vecinos de un tramo de calle, en cuyo caso podrán estar 3 metros retranqueadas.
Resto de plantas	Libre		
Edificación retranqueada			
Distancia mínima fondo.	3	m	
Edificación exenta			



Retranqueo mínimo a alineación y separación a linderos.	3	m	
Cuerpos volados	Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados. Solo se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones), si la calle tiene 3 metros o más.		
Saliente máx.	0,4	m	-0,6 m, en calles de anchura igual o superior a 6 metros. — 0,4 m, en calles de anchura entre 3 y 6 metros.
Coeficiente Ocupación	80 %		Sobre el total de la parcela edificable.
Coef. Edificabilidad neta sobre rasante	No se fija		
Aprovechamiento Patrimonializable			
Altura de la Edificación			Según el número de planta y conforme a los establecido en la medición de alturas.
Altura máx. de Planta Baja	3,5	m	
Nº Plantas	2	Unidades	



USOS

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar exclusiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar con local	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Residencial colectiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

**Artículo 5.1.2.5. Ordenanza reguladora "Residencial Ensanche" (SUNC)**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	Manzanas descritas gráficamente dentro de la ordenanza III. Residencial III. Serán de aplicación en todos los actos sujetos a licencia Municipal, tomándose las medidas correctoras en caso de incumplimiento previo de las normas establecidas. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código RIII en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Parcela mínima			
Sup. Mínima	50	m²	
Frente parcela mínima	5	m	
Fondo de parcela mínima	10	m	
Edificación alineada	Las alineaciones y rasantes son las definidas en el Plano de Ordenanzas y alineaciones o en el documento de ordenación de la unidad de actuación correspondiente.		
Planta baja	Alineada en fachada	Salvo que haya acuerdo entre los vecinos de un tramo de calle, en cuyo caso podrán estar 3 metros retranqueadas.	
Resto de plantas	Libre		
Edificación retranqueada			
Distancia mínima fondo.	3	m	
Edificación exenta			



Retranqueo mínimo a alineación y separación a linderos.	3	m	
Cuerpos volados	Quedan prohibidos los cuerpos volados cerrados. Solo se permiten los cuerpos volados abiertos (balcones), si la calle tiene 3 metros o más.		
Saliente máx.	0,4	m	-0,6 m, en calles de anchura igual o superior a 6 metros. — 0,4 m, en calles de anchura entre 3 y 6 metros.
Coeficiente Ocupación	60 %		Sobre el total de la parcela edificable.
Coef. Edificabilidad neta sobre rasante	No se fija		
Aprovechamiento Patrimonializable			
Altura de la Edificación			Según el número de planta y conforme a los establecido en la medición de alturas.
Alturamáx. de Planta Baja	3,5	m	
Nº Plantas	2	Unidades	



USOS

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar exclusiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

USO MAYORITARIO	
Unifamiliar con local	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Residencial colectiva	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Parcela
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Todas

**Artículo 5.1.2.6. Ordenanza reguladora "Industrial I"**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	Son naves tipo industrial que por sus características es posible instalarlas dentro de los núcleos de población aunque en zonas concretas y diferenciadas de las zonas residenciales. El suelo de este tipo se encuentra en el suelo urbano consolidado. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código II en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Parcela mínima			
Sup. Mínima	120	m²	
Frente parcela mínima	8	m	
Fondo de parcela mínima	15	m	
Edificación alineada	Las alineaciones y rasantes son las definidas en el Plano de Ordenanzas y alineaciones o en el documento de ordenación de la unidad de actuación correspondiente.		
Planta baja	Alineada en fachada	Salvo que haya acuerdo entre dos o más propietarios de solares contiguos, en cuyo caso podrán estar 3 metros retranqueadas.	
Edificación retranqueada	Podrá estar retranqueada, siempre que sea en tramos completos de calles.		
Distancia máx. Frente.	5	m	
Distancia mínima laterales.	3	m	En caso de no estar adosada, podrá tener retranqueo, debiendo tener como mínimo esta dimensión.
Distancia mínima fondo.	3	m	En caso de no estar adosada, podrá tener retranqueo, debiendo tener como mínimo esta dimensión.



Coeficiente 100 % Sobre el total de la parcela edificable.
Ocupación

Aprovechamiento
Patrimonializable

Altura máx. de la 7,50 m
Edificación
(fachada)

Altura Total de la 9 m
Edificación
(cubrería)

Nº Plantas 1 unidades Se permitirán entreplantas.



USOS

USO MAYORITARIO	
Almacenaje	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Productivo	Destino: Todos Situación: Todas
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela

USO MAYORITARIO	
Productivo	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Todas
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela

**Artículo 5.1.2.7. Ordenanza reguladora "Industrial II"**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	El suelo de este tipo se encuentra en las unidades de actuación destinadas a este uso, en concreto en la zona suroeste del núcleo de población. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código III en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Parcela mínima			
Sup. Mínima	120	m ²	
Frente parcela mínima	8	m	
Fondo de parcela mínima	15	m	
Edificación alineada	Las alineaciones y rasantes son las definidas en el Plano de Ordenanzas y alineaciones o en el documento de ordenación de la unidad de actuación correspondiente.		
Planta baja	Alineada en fachada		
Edificación retranqueada	Podrá estar retranqueada, siempre que sea en tramos completos de calles.		
Distancia máx. Frente.	5	m	
Distancia mínima laterales.	3	m	En caso de no estar adosada, podrá tener retranqueo, debiendo tener como mínimo esta dimensión.
Distancia mínima fondo.	3	m	En caso de no estar adosada, podrá tener retranqueo, debiendo tener como mínimo esta dimensión.
Coeficiente Ocupación	100 %	Sobre el total de la parcela edificable.	

**Aprovechamiento
Patrimonializable**

Altura máx. de la 7,50 m
Edificación
(fachada)

Altura Total de la 9 m
Edificación
(cubrera)

Nº Plantas 1 unidades Se permitirán entreplantas.

USOS

USO MAYORITARIO	
Almacenaje	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Productivo	Destino: Todos Situación: Todas
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela



USO MAYORITARIO	
Productivo	
USOS COMPATIBLES	
Industrial Almacenaje	Destino: Todos Situación: Todas
Terciario En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela
Equipamientos En todas sus categorías	Destino: Todos Situación: Manzana
Infraestructuras	Destino: Todos Situación: Manzana, Parcela

Artículo 5.1.2.8. Ordenanza reguladora "Equipamiento"

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	Se define una ordenanza VI todos los usos de tipo dotacional público sin ningún tipo de limitación específica. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código EQ en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Edificación Exenta	Podrá adaptarse al uso previsto con las condiciones necesarias.		
Aprovechamiento Patrimonializable			
Altura máx. de la Edificación	8,00	m	
Otras determinaciones	Deberán respetarse un retranqueo mínimo de 2 m a linderos con zonas verdes.		



USOS

USO MAYORITARIO	
Educativo	
USOS COMPATIBLES	
Residencial unifamiliar para guarda de equipamiento educativo	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Manzana

USO MAYORITARIO	
Estadios, Pabellones	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Manzana



USO MAYORITARIO	
Sanitarios	
USOS COMPATIBLES	
Residencial Unifamiliar para guarda de equipamiento sanitario	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Todas

USO MAYORITARIO	
Cultural	
USOS COMPATIBLES	
Residencial unifamiliar para guarda de equipamiento cultural	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Servicios	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Todas



USO MAYORITARIO	
Servicios	
USOS COMPATIBLES	
Equipamientos Educativo	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Deportivos Estadios, Pabellones	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Social Sanitarios	Destino: Todos Situación: Manzana
Equipamientos Social Cultural	Destino: Todos Situación: Manzana

**Artículo 5.1.2.9. Ordenanza reguladora "Espacios Libres"**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación			Se define una ordenanza VII para parques y jardines que se construyan en suelo dotacional. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código ZV en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.
Edificación Aislada			
Coef. De Ocupación por planta	1	%	
Aprovechamiento Patrimonializable			
Altura máx. de la Edificación	3,20	m	
Nº Plantas	1	unidades	
Otras determinaciones			Las construcciones permitidas serán de elementos de apoyo a las actividades de esparcimiento, como pérgolas, quioscos, casetas de jardinero o edificios para servicios sanitarios, culturales o educativos.

USOS

USO MAYORITARIO	
Espacios libres	
USOS COMPATIBLES	
Zonas verdes y espacios libres	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Servicios (hasta el 10 % de ocupación)	Destino: Todos Situación: Todas

**Artículo 5.1.2.10. Ordenanza reguladora "Zonas Verdes"**

CONDICIONES EDIFICATORIAS

	Valor	Medida	Observaciones
Ámbito de aplicación	Se define una ordenanza VIII para parques y jardines que se construyan en suelo dotacional. Será de aplicación en las manzanas identificadas con el código ZV en los Planos de Ordenación Detallada del presente Plan General.		
Edificación Aislada			
Coef. De Ocupación por planta	2	%	
Aprovechamiento Patrimonializable			
Altura máx. de la Edificación	3,20	m	
Nº Plantas	1	unidades	
Otras determinaciones	Las construcciones permitidas serán de elementos de apoyo a las actividades de esparcimiento, como pérgolas, quioscos, casetas de jardinero o edificios para servicios sanitarios, culturales o educativos.		

**USOS**

USO MAYORITARIO	
Espacios libres	
USOS COMPATIBLES	
Zonas verdes y espacios libres	Destino: Todos Situación: Todas
Equipamientos Servicios (hasta el 10 % de ocupación)	Destino: Todos Situación: Todas

Artículo 5.1.2.11. Red Secundaria Dotacional

La Red Secundaria completa el papel de la Red Básica en el conjunto del municipio del municipio. Su delimitación es ordenación de carácter detallado.

Red de Zonas Verdes (ver planos O.D. 1)

Red de Equipamientos (ver planos O.D. 1)

Las reservas de espacios públicos y el trazado de las vías de comunicación propias de cada unidad de actuación urbanizadora, quedan reflejadas en los planos de ordenación detallada pudiendo en su caso ser precisadas en los correspondientes instrumentos de planeamiento de desarrollo o mejora (incluidos o no en su caso, en los Programas de Ejecución), al menos en los siguientes elementos: delimitación perimetral, alineaciones, cotas de rasantes principales y características del enlace con el sistema general de comunicaciones previsto en el Plan General.

A este respecto, la fijación de reservas para dotaciones públicas de sistema local cumplirá los estándares mínimos establecidos en la legislación urbanística.

Reservas de suelo para aparcamientos.

En cada UA se prevén reservas de suelo para aparcamientos de uso público en áreas anexas al viario o en edificaciones o parcelas concretas, en la proporción mínima de 1 plaza por cada 200 m²t edificables de cualquier uso.

Subcapítulo 3.: CONDICIONES ESTÉTICAS

Los propietarios y comunidades serán responsables del mantenimiento del aspecto exterior de todo edificio, debiendo conservarlos en condiciones de seguridad y aspecto exterior correctos.

El Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras de nueva planta y actividades que resulten antiestéticas pudiendo referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear así como a los detalles de todos los elementos en forma, calidad y color.

Artículo 5.1.3.1. Fachadas y medianeras

Las plantas bajas dedicadas a otros usos de los residenciales deberán diseñarse con el conjunto del edificio.

Los materiales a cara vista permitidos serán:

- Piedra del lugar, mampostería tosca o concertada.

Quedan expresamente prohibidos los siguientes materiales en paramentos exteriores:

- Revoco mediante el proyectado, sobre el paramento de fachada, de mortero de cemento de árido grueso, consiguiendo así texturas rugosas
- Aplacados cerámicos y vitrificados.
- Revestimientos metálicos con acabados galvanizados, así como fibrocementos.
- Terrazos y losetas en fachadas y zócalos.

Se utilizará gama terrosas en paramentos exteriores. Asimismo se prohíbe la imitación de detalles ornamentales o de materiales como piedra, ladrillo o madera, mediante pinturas o pulverizados.

La tonalidad y material de los zócalos deberá ir en consonancia con el resto de la fachada y con las soluciones tradicionales, quedando expresamente prohibidos el empleo de azulejos cerámicos, gres, terrazo, y en general todos aquellos materiales adheridos al plano de fachada y que sean ajenos a la composición general de ésta.

La modificación de fachadas en edificios no catalogados deberá justificarse mediante un estudio que garantice un resultado homogéneo, debiendo tener el consentimiento de la comunidad en caso de edificios de carácter colectivo. La colocación de cierres en terrazas y balcones deberá contar con el consentimiento del conjunto de propietarios.

Artículo 5.1.3.2. Carpintería y cerrajería

Salvo en obras de nueva planta, en cualquier otra intervención arquitectónica se utilizará carpintería de madera, hierro, PVC o aluminio lacado en colores tradicionales y oscuros; exentos de brillos y destellos metálicos.

Artículo 5.1.3.3. Cubiertas

En edificios residenciales las cubiertas serán inclinadas.

La cobertura se realizará con teja cerámica o pizarra; es recomendable la utilización de la teja árabe con canal y cobija independientes, aunque también se permitirá el uso de la teja mixta.

El color será rojizo terroso u oscuro, prohibiéndose expresamente los siguientes materiales, texturas y colores:

- Texturas brillantes.
- Color rojo vivo, rojo anaranjado.
- Fibrocemento
- Tela asfáltica tratada para uso de exteriores.
- Recubrimientos metálicos.
- Teja de hormigón.
- PVC y materiales plásticos en general.

Los faldones de las cubiertas inclinadas arrancarán de la cara superior del último forjado, no admitiéndose las sobreelevaciones en los paños de baranda. La iluminación de los espacios bajo cubierta podrá realizarse mediante elementos acristalados inclinados.

En caso de rehabilitación que conserve la fachada, se permitirá mantener la ubicación y características de aquellos elementos singulares de la edificación (incluidos cuerpos volados) que se adapten a la arquitectura tradicional.

Artículo 5.1.3.4. Vallado de solares

Los solares no edificadas o en proceso de construcción deberán cerrarse con una valla de dos(2) metros de altura como mínimo ejecutada con un material resistente e incombustible, estando el Ayuntamiento facultado para determinar su situación respecto la alineación de fachada.

***Artículo 5.1.3.5. Anuncios y banderolas publicitarias***

1. La instalación de anuncios, banderolas, rótulos y cualquier elemento que colocados de forma perpendicular a la fachada invadan la vía pública no podrán estar a una altura menor de tres metros y cincuenta centímetros(3,5) de la rasante de la acera. El vuelo máximo de estos elementos se fija en setenta (70) centímetros, debiendo quedar retranqueados respecto del límite exterior del acerado, en caso de existir, al menos veinte(20) centímetros.
2. Los toldos deberán colocarse de forma que, una vez extendidos, no molesten al viandante.
3. Deberá solicitarse autorización al Ayuntamiento con anterioridad a la instalación.
4. Los elementos que no cumplan estos requisitos quedarán fuera de ordenación, debiéndose retirar en los plazos determinados por la Corporación Municipal.

Artículo 5.1.3.6. Instalaciones en fachada

1. Como se ha mencionado en los capítulos anteriores de dotaciones y condiciones ambientales, no podrán instalarse en fachada elementos correspondientes a acondicionamiento de aire, evacuación de humos o antenas como elementos sobresalientes en ella (salvo que sea de reducidas dimensiones, y absolutamente necesarias para dar cobertura a determinados servicios, como telefonía móvil, wifi, etc)..
2. Los acondicionadores empotrados en ella deberán quedar integrados y ocultos desde el vial.
3. En procesos de sustitución de edificios el cableado de fachada, instalación eléctrica, alumbrado público y telefonía, se canalizará bajo tubo en el tramo correspondiente de acerado; La realización de instalaciones subterráneas se realizará siempre que sea técnica y económicamente posible para alinearse con lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Artículo 5.1.3.7. Protección del arbolado

Toda eliminación o sustitución de arbolado, esté situado o no en zonas calificadas como verdes, deberá ser debidamente justificado y solicitado al Ayuntamiento, que a la vista del informe previo redactado por el personal competente.



Capítulo 2: GESTIÓN

Subcapítulo 2.1. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. FICHAS

FICHA DE ORDENACIÓN DETALLADA: 1

DENOMINACIÓN:	AR 1 - UAU-1
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ZOU-2
NORMA EDIFICATORIA: RII, EQ, EL	PLANO: O.D.01.3
RÉGIMEN DE LA ACTUACIÓN: Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX, y Disposición Adicional Tercera de LSOTEX.	

PARAMETROS TOTALES (OE)		3.119,02 m²	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)	
	SUPERFICIE TOTAL:	Ámbito a: 2389,71 m²		
		Ámbito b: 729,30 m²		Situada en la parte oeste del núcleo de Casares de las Hurdes.
	APROV. MEDIO:	0,68 u.a./ m²s		GESTIÓN DE SUELO:
DETERMINACIONES DE OD	COEF. EDIFICABILIDAD:	1,58 m²t/ m²s	SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión Directa/Indirecta	
	SUPERFICIE EDIFICABLE:	1.341,48 m²	ORDENACIÓN DETALLADA: Se podrá proponer otra ordenación detallada, mediante un PERI (Plan Especial de Reforma Interior)	
	SUPERFICIE DE VIALES:	788,43 m²	FIGURA DE DESARROLLO: Programa de ejecución (podrá proponer otra ordenación detallada). Proyecto de urbanización	
RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)				
ZV-Zona Verde: 259,80 m²s		Aparcamiento público: 11		
EQ-Equipamiento: 700,74 m²s		Aparcamiento privado: 22		
		Nº plazas totales: 33		
La LSOTEX indica una cesión del 10% de la superficie de la unidad de actuación, correspondiente a 311,9 m²s.				

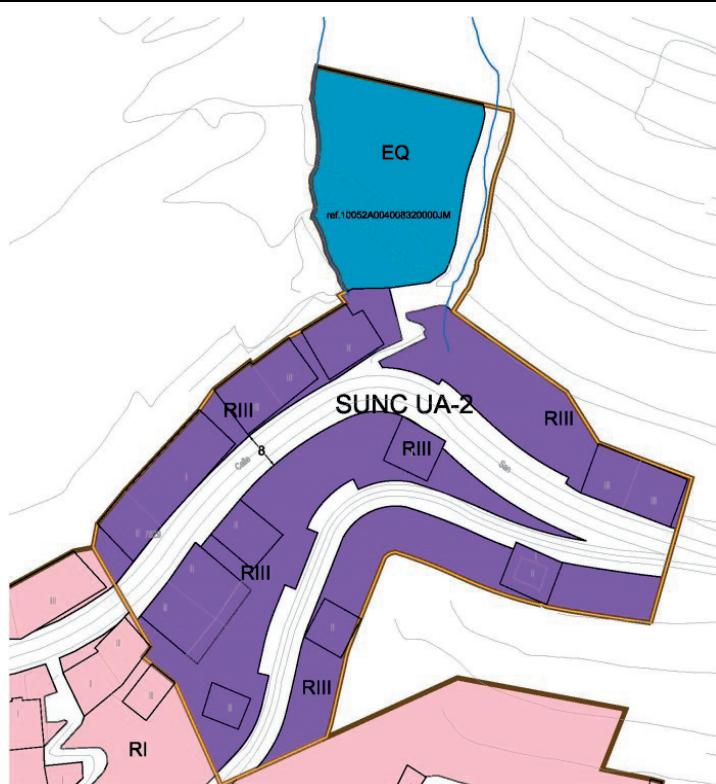
USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Residencial	Residencial II
USOS COMPATIBLES	
Los que se especifican en la ordenanza Residencial Transición.	Residencial en todos sus apartados, equipamientos y terciario en la situación y destinos fijados en la ordenanza.
USO PROHIBIDO	
Los que no se especifican en la ordenanza Residencial Transición.	Usos de equipamientos, terciarios en la situación y destinos no fijados en la ordenanza Residencial Transición.



FICHA DE ORDENACIÓN DETALLADA: 2

DENOMINACIÓN:	AR 2 - UAU-2
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ZOU-3
NORMA EDIFICATORIA: RIII, EQ, EL	PLANO: O.D.01.1
RÉGIMEN DE LA ACTUACIÓN: Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX, y Disposición Adicional Tercera de LSOTEX.	

TOTALES	SUPERFICIE TOTAL:	8.900,78 m²	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)
			Situada en la parte norte del núcleo de Huetre.
PARAMETROS (OE)	APROV. MEDIO:	0,7 u.a./ m²s	GESTIÓN DE SUELO:
	COEF. EDIFICABILIDAD:	1,20 m²t/ m²s	SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión Directa/Indirecta
DETERMINACIONES DE OD	SUPERFICIE EDIFICABLE:	5.331,54 m²	ORDENACIÓN DETALLADA: Se podrá proponer otra ordenación detallada, mediante un PERI (Plan Especial de Reforma Interior)
	SUPERFICIE DE VIALES:	2.182,23 m²	FIGURA DE DESARROLLO: Programa de ejecución (podrá proponer otra ordenación detallada). Proyecto de urbanización
RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)			
ZV-Zona Verde: 0,00 m²s		Aparcamiento público: 32	
EQ-Equipamiento: 1.387,02 m²s		Aparcamiento privado: 64	
		Nº plazas totales: 96	
La LSOTEX indica una cesión del 10% de la superficie de la unidad de actuación, correspondiente a 890,07 m²s.			



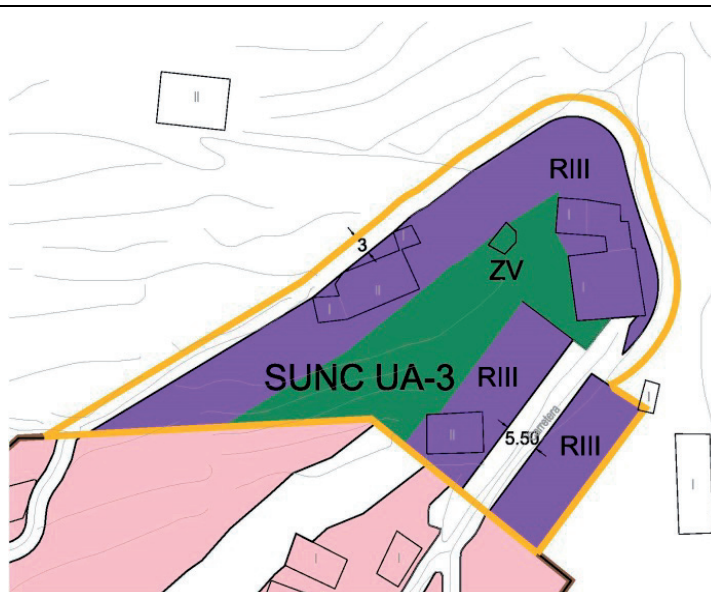
USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Residencial	Residencial III
USOS COMPATIBLES	
Los que se especifican en la ordenanza Residencial Ensanche.	Residencial en todos sus apartados, equipamientos y terciario en la situación y destinos fijados en la ordenanza.
USO PROHIBIDO	
Los que no se especifican en la ordenanza Residencial Ensanche.	Usos de equipamientos, terciarios en la situación y destinos no fijados en la ordenanza Residencial Ensanche.



FICHA DE ORDENACIÓN DETALLADA: 3

DENOMINACIÓN:	AR 3 - UAU-3
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ZOU-3
NORMA EDIFICATORIA: RIII, EQ, EL	PLANO: O.D.01.2
RÉGIMEN DE LA ACTUACIÓN: Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX, y Disposición Adicional Tercera de LSOTEX.	

TOTALES	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)	
	SUPERFICIE TOTAL:	3.103,12m ² Situada en la parte norte del núcleo de Robledo.
PARAMETROS (OE)	APROV. MEDIO:	0,67 u.a./ m ² s GESTIÓN DE SUELO:
	COEF. EDIFICABILIDAD:	1,20 m ² t/ m ² s SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión Directa/Indirecta
DETERMINACIONES DE OD	SUPERFICIE EDIFICABLE:	1.734,27 m ² ORDENACIÓN DETALLADA: Se podrá proponer otra ordenación detallada, mediante un PERI (Plan Especial de Reforma Interior)
	SUPERFICIE DE VIALES:	639,81 m ² FIGURA DE DESARROLLO: Programa de ejecución (podrá proponer otra ordenación detallada). Proyecto de urbanización
RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)		
		Aparcamiento público: 11
ZV-Zona Verde: 729,04 m ² s		
		Aparcamiento privado: 21
EQ-Equipamiento: 0,00 m ² s		
		Nº plazas totales: 32
La LSOTEX indica una cesión del 10% de la superficie de la unidad de actuación, correspondiente a 310,31 m ² s.		



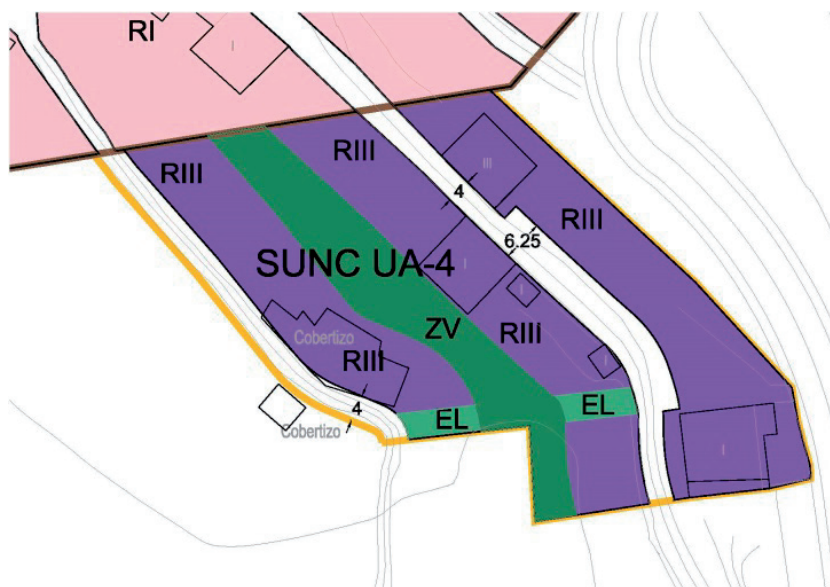
USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Residencial	Residencial III
USOS COMPATIBLES	
Los que se especifican en la ordenanza Residencial Ensanche.	Residencial en todos sus apartados, equipamientos y terciario en la situación y destinos fijados en la ordenanza.
USO PROHIBIDO	
Los que no se especifican en la ordenanza Residencial Ensanche.	Usos de equipamientos, terciarios en la situación y destinos no fijados en la ordenanza Residencial Ensanche.



FICHA DE ORDENACIÓN DETALLADA: 4

DENOMINACIÓN:	AR 4 - UAU-4
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ZOU-3
NORMA EDIFICATORIA: RIII, EQ, EL	PLANO: O.D.01.2
RÉGIMEN DE LA ACTUACIÓN: Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX, y Disposición Adicional Tercera de LSOTEX.	

TOTALES	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)	
	SUPERFICIE TOTAL:	3.798,03 m ² Situada en la parte sur del núcleo de Robledo.
PARAMETROS (OE)	APROV. MEDIO:	0,58 u.a./ m ² s GESTIÓN DE SUELO:
	COEF. EDIFICABILIDAD:	1,20 m ² t/ m ² s SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión Directa/Indirecta
DETERMINACIONES DE OD	SUPERFICIE EDIFICABLE:	3.011,99 m ² ORDENACIÓN DETALLADA: Se podrá proponer otra ordenación detallada, mediante un PERI (Plan Especial de Reforma Interior)
	SUPERFICIE DE VIALES:	786,04 m ² FIGURA DE DESARROLLO: Programa de ejecución (podrá proponer otra ordenación detallada). Proyecto de urbanización
RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)		
		Aparcamiento público: 12
ZV-Zona Verde: 805,86 m ² s		
		Aparcamiento privado: 23
EQ-Equipamiento: 0,00 m ² s		
		Nº plazas totales: 35
La LSOTEX indica una cesión del 10% de la superficie de la unidad de actuación, correspondiente a 379,80 m ² s.		



USO GLOBAL	USO PORMENORIZADO
Residencial	Residencial III
USOS COMPATIBLES	
Los que se especifican en la ordenanza Residencial Ensanche.	Residencial en todos sus apartados, equipamientos y terciario en la situación y destinos fijados en la ordenanza.
USO PROHIBIDO	
Los que no se especifican en la ordenanza Residencial Ensanche.	Usos de equipamientos, terciarios en la situación y destinos no fijados en la ordenanza Residencial Ensanche.

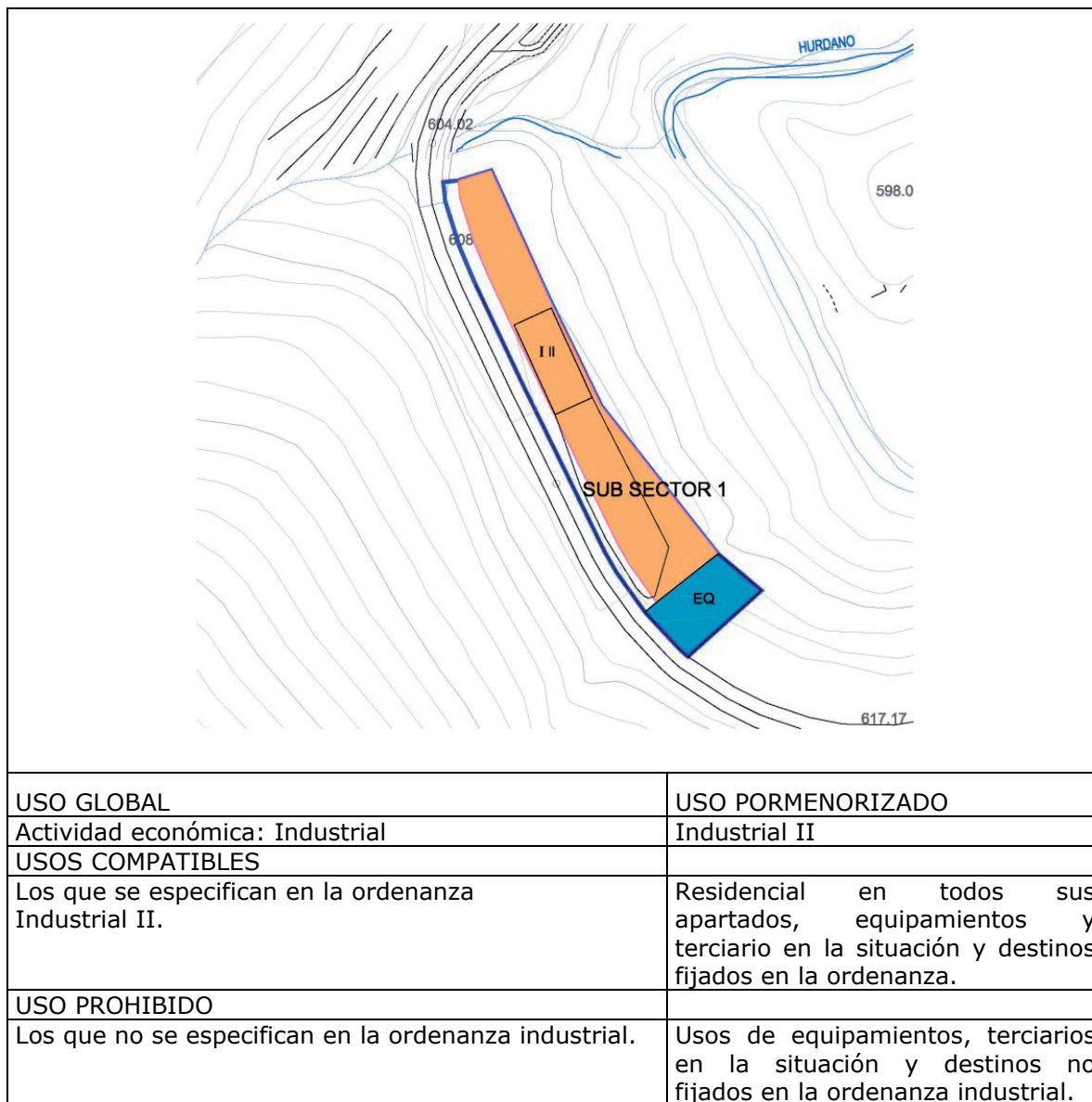


Subcapítulo 2.2. UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANIZADORA. FICHAS.

FICHA DE ORDENACIÓN DETALLADA: 5

DENOMINACIÓN:	SUB-01
SUELO URBANIZABLE	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ZOU-4
NORMA EDIFICATORIA: III, EQ	PLANO: O.D.01.4
RÉGIMEN DE LA ACTUACIÓN: Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX, y Disposición Adicional Tercera de LSOTEX.	

TOTALES	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)	
	SUPERFICIE TOTAL:	2.957,08 m ² Situada en la parte sur del termino municipal en la carretera CC-55.2.
PARAMETROS (OE)	APROV. MEDIO:	0,66 u.a./ m ² s GESTIÓN DE SUELO:
	COEF. EDIFICABILIDAD:	1,00 m ² t/ m ² s SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión Directa/Indirecta
DETERMINACIONES DE OD	SUPERFICIE EDIFICABLE:	1.941,26 m ² ORDENACIÓN DETALLADA: Se podrá proponer otra ordenación detallada, mediante un PERI (Plan Especial de Reforma Interior)
	SUPERFICIE DE VIALES:	563,08m ² FIGURA DE DESARROLLO: Programa de ejecución (podrá proponer otra ordenación detallada). Proyecto de urbanización
RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)		
ZV-Zona Verde: 0,00 m ² s		Aparcamiento público: 10
EQ-Equipamiento: 452,74 m ² s		Aparcamiento privado: 20
		Nº plazas totales: 30
La LSOTEX indica una cesión del 10% de la superficie de la unidad de actuación, correspondiente a 295,70 m ² s.		



ACTUACIONES NECESARIAS

La actuación requerirá autorización de la Confederación Hidrográfica del Tago por afectar a la Zona de Policía de cauce del Río Hurdano.



FICHA DE ORDENACIÓN DETALLADA: 6

DENOMINACIÓN:	SUB-02
SUELO URBANIZABLE	ZONA DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA: ZOU-4
NORMA EDIFICATORIA: III, EQ	PLANO: O.D.01.4
RÉGIMEN DE LA ACTUACIÓN: Conforme al artículo 74 LSOTEX y 27 RPLANEX, y Disposición Adicional Tercera de LSOTEX.	

TOTALES	ÁMBITO Y DESCRIPCIÓN (OE)	
	SUPERFICIE TOTAL:	6.823,02 m ² Situada en la parte sur del termino municipal en la carretera CC-55.2.
PARAMETROS (OE)	APROV. MEDIO:	0,69 u.a./ m ² s GESTIÓN DE SUELO:
	COEF. EDIFICABILIDAD:	1,00 m ² t/ m ² s SISTEMA DE ACTUACIÓN: Gestión Directa/Indirecta
DETERMINACIONES DE OD	SUPERFICIE EDIFICABLE:	4.719,15 m ² ORDENACIÓN DETALLADA: Se podrá proponer otra ordenación detallada, mediante un PERI (Plan Especial de Reforma Interior)
	SUPERFICIE DE VIALES:	1.061,70 m ² FIGURA DE DESARROLLO: Programa de ejecución (podrá proponer otra ordenación detallada). Proyecto de urbanización
RESERVAS USOS PÚBLICOS (OD)		
ZV-Zona Verde: 0,00 m ² s		Aparcamiento público: 24
EQ-Equipamiento: 1.042,17 m ² s		Aparcamiento privado: 48
		Nº plazas totales: 72
La LSOTEX indica una cesión del 10% de la superficie de la unidad de actuación, correspondiente a 682,30 m ² s.		

Actividad económica: Industrial	Industrial II
Actividad económica: Industrial	Industrial II
USOS COMPATIBLES	
Los que se especifican en la ordenanza Industrial II.	Residencial en todos sus apartados, equipamientos y terciario en la situación y destinos fijados en la ordenanza.
USO PROHIBIDO	
Los que no se especifican en la ordenanza industrial.	Usos de equipamientos, terciarios en la situación y destinos no fijados en la ordenanza industrial.

ACTUACIONES NECESARIAS

La actuación requerirá autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo por afectar a la Zona de Policía de cauce del Río Hurdano.



Capítulo 3: INFRAESTRUCTURAS

Artículo 5.3.1. Condiciones generales

1. Vinculación.

Las Normas detalladas en este Capítulo, serán de aplicación obligatoria en áreas de nuevo desarrollo, y tendrán carácter de recomendación en áreas consolidadas.

2. Condiciones de dimensionado.

1. Los proyectos dimensionarán las infraestructuras incluidas en su ámbito teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizadas o urbanizables existentes o programadas que puedan interferir de forma acumulativa en las necesidades funcionales de las mismas (caudales, presiones, energía), con el fin de evitar las sobrecargas e infra-dimensionamientos.
2. Las condiciones que a continuación se establecen, han de considerarse de forma general para cualquier establecimiento o implantación en cualquier punto del término municipal.
3. Para la ejecución de las distintas redes y servicios se utilizarán elementos y materiales que garanticen la calidad, seguridad y estética, así como la reposición y reparación, por lo cual se tenderá a una normalización de todos ellos.

Subcapítulo 3.1.: RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

1. Condiciones de potabilidad.

El agua de la red deberá cumplir las condiciones establecidas por Sanidad en cuanto a su potabilidad, depuración y cloración, vigente en cada momento.

2. Dotación mínima.

En las previsiones del planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización, el cálculo de las conducciones se hará por los métodos habituales en hidráulica, con los siguientes caudales mínimos (la unidad familiar constará de 4 habitantes/vivienda):

- Uso viviendas, residencias y hoteles..... 250 l/habitantes/día.
- Uso industrial 0,5 l/segundo/ hectárea.
- Riego e incendios 50 l/habitantes/día.

En todo proyecto se documentará en forma adecuada la disponibilidad de agua suficiente, indicándose fuente de procedencia y forma de captación.



Se garantizará la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de presión en las redes se suplirá con los medios técnicos idóneos.

El diseño de la red de abastecimiento, tanto lo relativo a la red como equipos específicos se ajustará a la normativa y reglamentación sectorial pertinente, así como a la que tenga vigente la compañía suministradora.

3. Características de la red.

1. La presión mínima exigible en el punto más desfavorable de la red es de tres (3) atmósferas.
2. La red de distribución será de tipo malla, evitando dentro de lo posible, los tramos en fondo de saco.
3. Los conductos serán subterráneos y el recubrimiento mínimo de la tubería en la zona donde puede estar sometida a las cargas del tráfico será de un (1) metro medido desde la generatriz superior de la tubería. En el resto de los casos, la profundidad mínima tolerable será de sesenta y cinco (65) centímetros, siempre medidos desde la generatriz superior de la tubería.
4. Su colocación respecto a la red de saneamiento será siempre en un plano superior.

4. Dimensiones de los depósitos.

La capacidad mínima de los depósitos de regulación será la suficiente como para albergar la cantidad de agua necesaria para un día de abastecimiento a la población.

5. Abastecimiento por pozos.

1. Ningún pozo de abastecimiento podrá situarse a menos de cincuenta (50) metros de fosas sépticas, pozos de filtración, pozos negros, etc., no debiendo penetrar los dispositivos de evacuación de aguas en la zona saturada.
2. Los pozos deberán situarse a más de mil (1.000) metros de emisores de aguas residuales que circulen por cauces naturales, vertederos controlados o incontrolados o de cualquier otro pozo contaminante.
3. Las aguas extraídas de dichos pozos deberán someterse a los análisis periódicos sobre sus condiciones de potabilidad que prevean los organismos administrativos competentes.

6. Red de riego.

1. En todas las áreas de parques, jardines, plazas, calles, etc., se instalarán bocas de riego.



2. La red de riego será independiente de la de agua potable admitiéndose el suministro de fuentes distintas como pozos, aljibes y agua reciclada.
3. El consumo mínimo se considera de veinte (20) m³ por hectárea.
4. Las bocas de riego se conectarán a la red general mediante tubería de ochenta (80) milímetros de diámetro con sus correspondientes llaves de paso y piezas especiales.
5. Las bocas de riego se localizarán en la proximidad de pozos de registro en extremos de desagües, en extremos ciegos de la red de distribución, en cruces de calles, siendo la separación entre bocas de riego recomendable de cuarenta (40) metros no pudiendo ser superior a ochenta (80) metros.
6. Las tuberías se dispondrán preferentemente bajo las aceras a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante. Irán alojadas en zanja sobre una cama de arena de diez centímetros (10 cm) de espesor y recubiertas con el mismo material hasta diez centímetros (10 cm) por encima de la generatriz superior. El resto del relleno de zanja se ejecutará por tongadas de veinte centímetros (20 cm) de altura, de material seleccionado procedente de la excavación.

7. Hidrantes

Como prevención de incendios se instalarán hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados, de acuerdo con las condiciones establecidas en el CTE –DB-SI.

Subcapítulo 3.2.: RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

1. Distribución.

El alumbrado público debe contribuir a crear un ambiente visual nocturno adecuado a la vida ciudadana, sin deteriorar la estética urbana e incluso potenciándola en lo posible.

Sus componentes visibles armonizarán con el carácter de la zona y el nivel técnico de iluminación debe satisfacer los objetivos visuales deseados, tanto para el tráfico rodado como para zonas exclusivas de peatones.

Las líneas de distribución de nueva creación serán siempre subterráneas.

2. Nivel de iluminación.

Se fijarán de acuerdo con el carácter de la vía.

Vías principales: Iluminación media: 15 LUX — 20 LUX

Coeficiente de uniformidad: 1,2

Vías secundarias: Iluminación media: 10 LUX — 15 LUX

Coeficiente de uniformidad: 0,25

3. Elementos.

La totalidad de elementos usados en la instalación de alumbrado público deberá coincidir con los modelos establecidos por la Corporación Municipal.

Se recomienda el uso de lámparas de tecnología led, de Vapor de Sodio de baja y alta presión, desaconsejándose las de Vapor de Mercurio de Alta Presión y las de Halogenuros Metálicos.

Se procurará siempre evitar la emisión de luz hacia arriba de cualquier tipo de proyector utilizando para evitarlo proyectores asimétricos, paralúmenes o pantallas adecuadas.

Las instalaciones de Alumbrado Exterior se proyectarán conforme al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, o la normativa vigente correspondiente.

La relación entre la separación y altura de los focos no deberá ser superior a cuatro con cinco (4,5) salvo en los casos en que la brillantez de los focos esté delimitada y se justifique adecuadamente.

En intersecciones de vías se continuará el mayor nivel de iluminación en los primeros veinticinco metros (25 m) de la calle de menor nivel, medidos desde la intersección de las aceras. En los cruces de calles, los focos deberán disponerse después del cruce en el sentido de marcha de los vehículos; y en las curvas pronunciadas deberán disponerse a menor distancia de la normal y en la parte exterior de la curva.

La iluminación ambiental de áreas con arbolado se realizará de modo que sea compatible con éste.

En consecuencia, los puntos de luz no podrán tener una altura superior a tres con cinco metros (3,5 m).

Subcapítulo 3.3.: RED VIARIA

Las vías de nueva creación que se definen en el Plan deberán conservar las dimensiones que se especifiquen en el plano correspondiente y cumplirán además las exigencias contenidas en la vigente legislación sectorial correspondiente.

En las vías existentes del casco consolidado, no se permiten cambios en las alineaciones ni rasantes actuales, salvo los previstos en el Plan General o instrumentos que lo desarrollen.

— Vía pavimentada. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones será de ciento veinte centímetros (150 cm).

- Itinerarios peatonales. Tendrán una pendiente longitudinal mínima del uno por ciento (1 %), y para evacuación de aguas pluviales, se dispondrán dispositivos tipo imbornales o similar. La pendiente transversal no superará el dos por ciento (2 %).
- Vados. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes superiores a las señaladas en los párrafos anteriores. Siempre cumpliendo la normativa en vigor en materia de accesibilidad.

1. Accesibilidad.

El diseño y dimensionado de los elementos que definen la urbanización y equipamiento del espacio público urbano, tales como itinerarios peatonales, pavimentaciones, vados, pasos de peatones, escaleras, rampas y elementos de ajardinamiento, señalización y mobiliario urbano, deberán establecerse con criterios de eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas.

En concreto, se estará a lo establecido en la Ley 8/1997, de 18 de junio, de Promoción a la Accesibilidad en Extremadura y el Reglamento que la desarrolla (DECRETO 8/2003, de 28 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Promoción de la Accesibilidad en Extremadura.), o a la normativa sustitutiva en vigor en materia de accesibilidad en el momento de producirse la actuación.

Subcapítulo 3.4.: RED DE SANEAMIENTO

1. Características de la red.

1. Cuando exista una única red de alcantarillado público debe disponerse un sistema mixto o un sistema separativo con una conexión final de las aguas pluviales y las residuales, antes de su salida a la red exterior. La conexión entre la red de pluviales y la de residuales debe hacerse con interposición de un cierre hidráulico que impida la transmisión de gases de una a otra y su salida por los puntos de captación tales como calderetas, rejillas o sumideros. Dicho cierre puede estar incorporado a los puntos de captación de las aguas o ser un sifón final en la propia conexión.
2. Cuando existan dos redes de alcantarillado público, una de aguas pluviales y otra de aguas residuales debe disponerse un sistema separativo y cada red de canalizaciones debe conectarse de forma independiente con la exterior correspondiente.
3. Se fijan los diámetros mínimos de tuberías a utilizar en treinta (30) centímetros en los viales y veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias.
4. La pendiente mínima ser del cero con cinco por ciento (0,5 %), estando las velocidades de agua comprendidas entre 0,5 y 3 m/seg.



5. Todas las conducciones serán subterráneas, siguiendo el trazado de la red viaria, quedan por tanto prohibidos los vertidos a cielo abierto en la totalidad del suelo urbano y hasta una distancia mínima de quinientos (500) metros de éste (se dispondrán preferentemente a una profundidad de sesenta y cinco (65) centímetros entre la generatriz superior y la rasante).

6. En cada comienzo de ramal se dispondrá de una cámara de descarga.

7. La profundidad mínima de las conducciones será de un (1) metro, colocándose sobre lecho de hormigón.

Los conductos serán, preferiblemente, con uniones en campana estancos y anillados de caucho.

8. Se colocarán pozos de registro en todos los encuentros de conducciones y a distancias máximas de cincuenta (50) metros en trazados rectos.

9. Cada cincuenta (50) metros y en los encuentros de las calles se construirán imborrables para la recogida de las aguas pluviales. Tendrán el carácter de sinfónicos conectados a la red mediante pozos registrables.

10. Los tramos de los arroyos que discurren sin encauzar y a cielo abierto por suelo urbano, se mantendrán con protecciones necesarias para garantizar la seguridad adecuada.

11. Los conductos se situarán siempre a mayor profundidad que los de agua potable y a una distancia mínima de un metro (1 m) tanto en horizontal como en vertical. Si estas distancias no pudieran mantenerse se tomarán las medidas de protección necesarias.

2. Fosas sépticas.

1. En suelo urbano no se podrá verter a fosas sépticas, salvo que se utilicen como depuración previa al vertido a la red general de saneamiento.

2. En suelo no urbanizable podrán construirse fosas sépticas con la condición de que se encuentren lo suficientemente alejadas de los puntos de captación de agua para usos domésticos.

3. El proyecto y ejecución están sujetos a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

4. La fosa distará un mínimo de cinco (5) metros de los límites de la parcela, estando situada en la zona más baja de la misma.



Subcapítulo 3.5.: RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Centros de Transformación.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre terrenos de propiedad privada o pública, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

En los nuevos desarrollos deberán preverse espacios destinados a este fin. Excepto en Suelo No Urbanizable en ningún caso se permitirán aéreos sobre el espacio público o privado, dentro o no del área de retranqueo de edificación.

Se procurará la integración de los centros de transformación en la edificación subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

Las instalaciones o centros de transformación de nueva ejecución, o de renovación total se deberán cumplir:

1. En todos los tipos de suelos urbanos:

- a. Deberán integrarse estética y ambientalmente con las edificaciones colindantes de su entorno.
- b. No podrán localizarse, excepto en suelo urbano consolidado por razones de fuerza mayor, por debajo del primer sótano ni ocupando (bajo o sobre rasante) las vías espacios públicos (zonas verdes).

2. En el suelo urbano de zonas no industriales:

- a. No podrán situarse en el espacio de parcela correspondiente al retranqueo de ordenanza, sean o no subterráneos.
- b. De localizarse sobre rasante no podrán localizarse aislados en zonas verdes ni en espacios públicos previstos para tal fin.

3. En el suelo urbano de zonas industriales.

Se permitirá su instalación en la zona de parcela correspondiente al retranqueo de la edificación, siempre que sean subterráneos y sean privados para uso de la industria o instalación de la parcela.

4. Red de distribución.

1. El cálculo y ejecución de las redes de distribución se realizará de acuerdo con los Reglamentos de Alta Tensión y Electrotécnicos de Baja Tensión vigentes.
2. Las redes de nueva ejecución serán obligatoriamente subterráneas, debiendo ser sustituidas las actuales aéreas por otras subterráneas de manera progresiva.

Subcapítulo 3.6.: RED DE TELECOMUNICACIÓN

Deberán ajustarse a lo establecido por la LEY 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Quedarán regulados por dicha Ley los siguientes aspectos:

1. Derecho de los operadores a la ocupación del dominio público y normativa aplicable.
2. Uso compartido de la propiedad pública.
3. Instalaciones radioeléctricas.
4. Redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística: Características de las Infraestructuras.
5. Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

Subcapítulo 3.7.: OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Las redes de otras instalaciones (gas, cable, fibra óptica, etc.) cuya instalación se prevea, ya sea en nuevas ordenaciones o en ámbitos consolidados, discurrirán en todo su trazado, elementos y construcciones auxiliares, totalmente subterráneas. La realización de instalaciones subterráneas se realizará siempre que sea técnica y económicamente posible para alinearse con lo dispuesto en el art. 34.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Dichas redes de instalaciones cumplirán además las condiciones que establezcan la normativa y legislación sectorial aplicable.

ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASARES DE LAS HURDES.

El presente documento contiene compendio y resumen de la actuación de ordenación urbanística que se propone del Plan General Municipal de Casares de Las Hurdes, provincia de Cáceres.

1: INTRODUCCIÓN

La delimitación de suelo urbano vigente fue redactado por el equipo dirigido por la arquitecta Carolina Tejeiro Vidal, aprobándose definitivamente el 19 de diciembre de 1.985 por la Comisión Provincial de Urbanismo, entrando en vigor tras su publicación en el boletín de la provincia el 23 de enero de 1.986.

Esta Delimitación clasifica el suelo del término municipal en Suelo No Urbanizable y Suelo Urbano, sin previsión de Suelo Urbanizable.

La situación actual, tras veintiocho años de vigencia del proyecto de delimitación de suelo urbano, desfasado en las actuales circunstancias aunque hayan cumplido con su función hasta la fecha, se muestra con una actividad urbanística mínima y con la previsión de algún desarrollo de difícil ejecución en el centro del núcleo.

El documento de la Delimitación de Suelo actual es en general ajustado a la especificidad de este municipio, parte de la información recogida en él ha servido para elaborar este documento. Las ordenanzas, si bien son admisibles en su conjunto, contienen algunas lagunas en el tratamiento de las condiciones de edificación y otros aspectos. En cuanto a las condiciones de edificabilidad, estéticas, alturas y rasantes contenidas en las Ordenanzas resultan bastante adaptadas a la realidad del municipio.

2: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PLANAMIENTO Y CONDICIONANTES DEL MODELO TERRITORIAL

2.1.: OBJETO DEL PLAN

El presente Plan define la ordenación de la totalidad del municipio, distingue la ordenación estructural de la detallada y prevé mecanismos para la ejecución del planeamiento. Teniendo en cuenta las características del ámbito a ordenar, sobre todo en cuanto a población, previsiones demográficas y extensión del término, se ha optado por criterios de máxima simplicidad y mínimo contenido necesario sin menoscabar la operatividad del Plan.

2.2.: FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

La máxima complejidad viene dada, no por una problemática derivada de una demografía en expansión o de una concurrencia de usos difícil de compatibilizar, sino, sobre todo, de las especiales características del suelo no urbanizable, incluido totalmente en la Red Natura 2000 y afectado por el ZEC LAS HURDES (ES4320011), así como la ZEPA HURDES (ES0000355). En consecuencia se ha optado por considerar todo el suelo no urbanizable afectado por estas figuras de protección ambiental como protegido, en atención a los valores ambientales a preservar. No obstante, se dan unas necesidades de nuevos desarrollos urbanos que implican la necesidad de incluir ciertos ámbitos de crecimiento dentro del suelo urbano no consolidado. En este sentido se ha procurado limitar su incidencia ambiental mediante la aplicación de determinaciones contenidas en las fichas de planeamiento y que habrán de tener en cuenta las figuras de planeamiento de desarrollo.

2.3.: OROGRAFÍA

La orografía ha sido otro factor determinante para la propuesta de crecimiento del municipio. Como ya se ha expuesto en la Memoria Informativa, el término municipal se caracteriza por sus fuertes pendientes. Es por ello que la mayor parte de crecimiento se produzca en la zona con menor pendiente para favorecer a los futuros desarrollos.

Dentro del suelo urbano vigente, se han creado espacios residuales debido a su fuerte orografía. Se plantea un desarrollo mediante unidades de actuación de tamaño pequeño para facilitar los procesos.

2.4.: ESTADO DE LA EDIFICACIÓN Y LA TRAMA URBANA EXISTENTE

La práctica inexistencia de parcelas vacías edificables en el suelo urbano, dado que las existentes tienen una orografía muy complicada para su desarrollo y la falta de agilidad municipal para iniciar procesos de ampliación o modificación para posibilitar la construcción en suelo urbano han ocasionado la necesidad del Plan General Municipal.

Respecto al nivel de cumplimiento de la normativa actual, salvo en lo referente a la escasa edificación en suelo no urbanizable, hay que señalar la ausencia de graves infracciones, habiéndose mantenido la edificación dentro de la tipología contenida en ella.

El viario principal se adapta a los desniveles existentes siguiendo las curvas de nivel. El núcleo histórico se articula mediante calles estrechas, de menos de 5 metros de anchura en su mayoría. Por ello, las alineaciones propuestas en las unidades de



actuación son asimismo estrechas, de 5 metros en su mayoría, de modo que los nuevos desarrollos no supongan una alteración de la morfología actual del trazado viario. Es también un modo de abaratar los costes de urbanización en zonas donde las fuertes pendientes gravan mucho la ejecución del viario.

3: CLASIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE

De conformidad con las conclusiones del análisis del medio natural y los objetivos del Plan, se establecen las siguientes categorías de Suelo No Urbanizable (artº. 11 LSOTEX y artº. 6 y 7 RPLANEX) y zonas de afección de normativas sectoriales (todas las determinaciones pertenecen a la Ordenación Estructural OE):

La localización territorial y la delimitación de las áreas de protección establecidas se expresan gráficamente en el plano de ordenación nº OE.2. de este Plan General.

Áreas de protección de los dominios públicos.

Los suelos protegidos como SNUP-AC. Suelo no urbanizable de protección especial Ambiental (Cauces), SNUP-AP. Suelo no urbanizable de protección especial Ambiental (Vías Pecuarias), SNUP-IE. Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (Carreteras y Equipamientos); corresponden a los terrenos afectados por limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público por las legislaciones sectoriales de Aguas, así como las relativas a Carreteras, Minas, Líneas de Energía Eléctrica, etc.

Los dominios públicos de las riberas y zonas húmedas SNUP-AC. Suelo no urbanizable de protección especial Ambiental (Cauces).

Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, quedan regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril, y por el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero) que la desarrolla, por integrar el Dominio Público Hidráulico del Estado (art. 2-b de la Ley).

Estos suelos incluyen todos los cauces del municipio y sus zonas de dominio público hidráulico, con arreglo a la legislación de aguas.

Corresponde en su totalidad a las riberas del río Hurdano, en su transcurso por el término, incluyendo los correspondientes dominios públicos hidráulicos y la zona de policía, así como pequeños arroyos.

El objetivo de protección de estos cauces naturales que discurren por el territorio municipal, sus riberas y terrenos inundables, es asegurar el paso de las aguas hacia su cuenca



hidrográfica natural, la preservación de los ecosistemas vegetales y faunísticos adaptados a los cauces, la conservación de la calidad ambiental del medio hídrico en su conjunto, y la limitación de los impactos paisajísticos que pudieran producirse en estas zonas, como consecuencias de actuaciones antrópicas.

La protección de este entorno de los cauces ha de ser entendida además como margen de seguridad con el objetivo de minimizar los riesgos de inundación, o cuanto menos sus efectos negativos sobre instalaciones, infraestructuras o edificaciones, preservándose así unos terrenos poco aptos para ningún tipo de edificación.

Los dominios públicos de la red de caminos y vías pecuarias: SNUP-AP. Suelo no urbanizable de protección Ambiental (Vías pecuarias)

En estos elementos territoriales se trata de remarcar la protección que por la ley sectorial les corresponde. Las vías pecuarias del término municipal, constituyen un patrimonio de gran importancia histórico cultural.

Su condición de suelo público junto con el alto valor histórico, hace que deban ser protegidas frente a cualquier tipo de ocupación, así como conservadas en toda su longitud y anchura puesto que si bien en el momento actual han perdido buena parte de su utilización pecuaria intensiva su existencia permite su puesta en valor como soporte de corredores verdes o pasillos ecológicos.

Es preciso en primer lugar reafirmar su condición de bienes de dominio público, en el que no es posible autorizar sino ocupaciones temporales debidamente reglamentadas por el organismo competente.

Las vías pecuarias que transcurren por el término municipal de Casares de las Hurdes son:

N.º	Denominación	Longitud Aprox. (m)	Anchura Máxi. (m)	Superf. Aprox (m²)
1	10051.001	Cordel de Salamanca	6.800	15

Entrando por Serradilla de la Llana, Salamanca, y siguiendo dirección "sur" con un ancho aproximado de 15 metros, y una longitud total de 6,8 Km., atraviesa todo el término municipal de Casares de Las Hurdes.

El cordel entra en el término de Casares por el paraje conocido como "Loma de los Sembrados", en su zona occidental, avanza cruzando la "Pista del Monte" y gira hacia la derecha entrando en la zona denominada "La Viña", dedicada a la explotación forestal de pinos.



Sigue avanzando casi paralelo al tendido eléctrico, dejando Robledo a la derecha y Carabuso a la izquierda, por la parcela 1220 (según R.C.), para unos 150 metros después cruzar con la carretera de Casares de Las Hurdes a Ciudad Rodrigo. Pasa el paraje conocido como "La calzada" en donde se reconoce su pared derecha, que a intervalos se pierde entre helechos o bien desaparece.

Vuelve a cruzar la carretera y entra en las fincas 302 y 303, en donde las lindes permiten ver claramente las paredes del cordel, pese a que todo el cordel está ocupado por pinos, helechos y jaras. Las fincas colindantes están dedicadas a la explotación de olivos y frutales (cerezos).

En esta zona, parte del cordel está intransitable, debido a que se ha usado como escombrera para el desmonte de la carretera.

Cruza la carretera otra vez, pasando al paraje conocido como "Cabecito" entrando por la parcela 725 y saliendo por la 719, ambas de olivos; aquí las paredes están prácticamente derrumbadas.

Por última vez cruza la carretera y baja en línea recta atravesando la finca conocida como "Veguitas", para finalmente llegar al casco urbano entrando por "La Cruz". Este último trayecto es casi imposible reconocerlo, ya que prácticamente no existen evidencias de su trazado (posible usurpación del Cordel por los vecinos colindantes). Desde el casco se desconoce su continuación, pero se cree que entraba en Nuñomoral bajando a Zarza de Granadilla.

Dominios públicos y zonas de protección de las infraestructuras y equipamientos Suelo no urbanizable de protección de infraestructuras (Carreteras y Equipamientos)

Definidas por referencia a su legislación específica.

Corresponde esta categoría a las zonas de dominio público y de protección de carreteras, líneas eléctricas, gasoductos, instalaciones de abastecimiento, tratamiento y depuración de aguas, así como otros equipamientos públicos.

Áreas de protección de terrenos que reúnen valores de carácter ambiental, natural, paisajístico, arqueológico.

Los terrenos que son merecedores de un régimen de protección garante del mantenimiento de sus características en razón de sus valores naturales, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos o culturales, son los incluidos en las SUNP-N1. Suelo no urbanizable de protección Natural (ZEC-ZEPA); SUNP-N2. Suelo no urbanizable de protección Natural (Agrícola); SNUP-C1. Suelo no urbanizable de protección de Cultural de Yacimientos Arqueológicos.

Áreas de protección natural de ZEC. SUNP-N1. Suelo no urbanizable de protección Natural (ZEC y ZEPA).

La Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006, establece, de conformidad con la Directiva Comunitaria 92/43 CEE, de la región biogeográfica mediterránea. El término municipal está afectado por el ZEC:

ZEC LAS HURDES (ES4320011)

El término municipal de Casares de Las Hurdes se encuentra en su totalidad dentro del ZEC de Las Hurdes, declarado en Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres.

En su extremo más occidental aparecen los altos de la Boya chica y la Boya. En el oriental alcanza el río Alagón; siendo éste su límite hasta la desembocadura del río de los Ángeles que constituye el límite sur del espacio. Este espacio se sitúa en las cumbres de las sierras desde la sierra de la Corredera localizándose de oeste a este hasta el valle del río Alagón, destacando la presencia de las sierras del Cordón y de las Cañas, quedando fuera del área la sierra del Horno.

Un total de 23 elementos referidos en la Directiva se encuentran representados en dicho enclave. De ellos 10 son hábitats y 13 se corresponden con taxones del Anexo II. Dos hábitats muy característicos pueden observarse dentro de este espacio, las fruticedas y arboledas de enebros (*Juniperus oxycedrus*) y los Brezales secos. Posee taxones poco habituales en otros espacios que se pueden observar aquí como el caso de los invertebrados capricornio de las encinas (*Cerambyx cerdo*), el ciervo olante (*Lucanus cervus*) catalogada como Vulnerable en el Catálogo Regional de especies amenazadas y la mariposa, *Euphydryas aurinia* catalogada como de "interés especial", así como dos lacértidos igualmente de distribución restringida, la lagartija serrana (*Lacerta monticola*), catalogada como de interés especial y el lagarto verdinegro (*Lacerta schreiberi*). Dentro de las plantas hay que destacar especies como *Festuca elegans* y *Veronica micrantha* en este espacio, catalogadas como de interés especial.

ZEPA HURDES (ES0000355)

Espacio situado en el norte de la provincia de Cáceres recogida la declaración en Directiva 2009/147/CEE del Consejo, de 30 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, colindante con la provincia de Salamanca. La principal característica es la existencia de altitudes medias próximas a los 1.000 m.s.n.m. Desde altitudes mínimas de 386 m.s.n.m. en el extremo sureste, donde alcanza el valle del Alagón a la altura de la cola del embalse de Gabriel y Galán alcanza con fuertes desniveles los 1.624 m.s.n.m., en la cumbre del Rongiero. Este espacio se sitúa en la falda sur de las cumbres de la Sierra de la Peña de Francia con una serie de sierras menores como la Sierra del Horno, la Sierra de La Canchera o la Sierra del Cordón y espacios de entresierras como el Corredor o Collado de La Zambrana. Con estas características y su amplia superficie (26.982 ha.)

Áreas de protección natural de HABITATS.

Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son:

COD	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
4030	Brezales secos	Brezal hidromorfomesomediterráneo ariánico-monchiquense y toledano-tagano
4030	Brezales secos	Brezal meso-supramediterráneo continental y seco luso-etremadurenses
91EO	Bosques aluviales residuales (Alnion glutinoso-incanae)	Alisedas occidentales de piedemonte
9230	Robledales galaico-portugueses con Quercusrobur y Quercuspyrenaica.	Micro-macrobosques puros o mixtos de carballo (Quercusrobur) y melojo (Quercuspyrenaica), termo-supratemplados y submediterráneos, meso-supramediterráneos, hiperoceánicos a semicontinentales, sobre sustratos pobres (bosques antiguos de castaños)
9260	Bosques de Castanea sativa	
92A0	Bosques galería de Salix alba y Populus alba	
9330	Alcornocales de Quercussuber	
5210, 5211, 5214	Fruticedas y arboledas de Juniperus	Encinar acidófilo luso-extremadurenses con peral silvestre (comunidades de Juniperus)
5120	Formaciones montañas de Genista purgans	
4030	Brezales secos	Brezal supramediterráneo berciano-sanabriense, lusitano-duriense y submediterráneo laciano-ancarenses
4090	Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga	Escobonales y piornales de xesteira



Dentro del Suelo no urbanizable de protección Natural (ZEC y ZEPA) se establecen varias subcategorías en función de la zonificación del Plan de Gestión de las ZEC "Las Hurdes" y "Sierras de Risco Viejo" y la ZEPA "Hurdes", considerando la necesidad de establecer un régimen de usos diferente en cada una de ellas, teniendo en cuenta los valores ambientales presentes.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP2 - "Sierra de la Corredera"

Zona de media montaña que incluye algunos cordales principales. Los elementos clave presentes son: prados ibéricos silíceos de *Festuca indigesta* (6160) y alfilerillos, brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090), narciso asturiano y bisbita campestre.

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZIP9 - "Ríos Hurdano, Ladrillar y Esperabán"

Comprende los cauces de agua de mayor entidad de la comarca de Las Hurdes, ríos con aguas de gran calidad. Sus elementos clave son colmilleja del Alagón, comunidad de odonatos (*Macromia splendens*, *Gomphus graslini* y *Oxygastris curtisii*) y bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (91E0*).

- Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZAI2 - "Sierra de la Corredera"

Tramo de media ladera de la sierra ocupada por roquedos de entidad con bosques de encinas. El elemento clave es encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).

Áreas de protección de valores agrícola SNUP-N2. Suelo no urbanizable de protección Natural (Agrícola).

En esta zona se incluyen las áreas de cultivos en bancales del término municipal, por lo que el uso tradicional es de marcado carácter antrópico, con acciones encaminadas al aprovechamiento productivo y en ocasiones recreativo. El objetivo será la explotación de los recursos naturales de la zona, de forma respetuosa.

Áreas de protección de yacimientos arqueológico SNUP-C1. Suelo no urbanizable de protección de Cultural de Yacimientos Arqueológicos.

Son aquellos edificios o elementos aislados ubicados en suelo no urbanizable y que por sus características constructivas, valores históricos, arqueológicos, paleontológicos o etnográficos son objeto de protección especial por la legislación sectorial de Patrimonio.

1. La Peña Rayá (Arte rupestre)

Coord. UTM X: 728952.26 Y: 4481000.9 HUSO 29	Coord. geogr. 40° 26' 50" N 6° 18' 02" W Hoja 551 – II
--	--

Por el camino a los cortafuegos, pasando el repetidor de T.V., quedando la roca a 350-400 m. de los Carrascales.

Es un grabado inciso profundo realizado con instrumentos metálicos. También aparecen algunas cazoletas y líneas piqueteadas.

Es una estrella de cinco puntas y complejos motivos geométricos, triangulares y cuadrangulares, constituyen el grueso de las manifestaciones. De las manifestaciones. No se observa ningún intento de representación naturalista, a pesar de que se ha sugerido la posibilidad de que se representen esquemáticamente armas como alabardas, puntas de lanza, etc. Se trata, en resumen, de un denso panel de representaciones geométricas lineales.

2. El Rizoso (Romano. Hábitat) (YAC79287)

Coord. UTM X: 730558.5 Y: 4481304.94 221572.9152 4483022.2207	Coord. geogr.: 40° 27' 02" N 6° 16' 59" W Hoja 551 – II
---	--

Al "este" de Carabusino, en las primeras huertas cruzando el río, en una zona abancalada, se encuentran materiales de adscripción romana.

3. El Gavilán (Romano. Hábitat) (YAC79290)

Coord. UTM X: 730524.24 Y: 4481025.77 HUSO 29 221661.8265 4482651.4439	Coord. geogr.: 40° 26' 51" N 6° 16' 59" W Hoja 551 – II
--	--

En una zona abancalada al sur de Carabusino.

4: CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO

Como punto de partida para el análisis de delimitación del suelo urbano, habida cuenta de las estimaciones de las necesidades de suelo y la capacidad de absorción del suelo ya clasificado, se establece la opción que parece incontestable de la incorporación de nuevos suelos al desarrollo urbanístico, opción que está en la base de la recuperación y mejora del núcleo actual.

Los solares actuales no permiten la edificación, debido a las fuertes pendientes, por ellos se considera necesaria la incorporación de nuevas áreas con desniveles favorables.

Los criterios utilizados para la clasificación de suelo urbano son los siguientes:

- a) Se clasifican como suelo urbano todas las áreas pertenecientes al núcleo consolidado, y cuya situación típicamente urbana es evidente, no necesitando de ningún proceso especial para concederles esta clasificación. Son todos aquéllos en que se cumplen los requisitos establecidos en el apartado a) del artículo 9.1 de la LSOTEX.



- b) Se clasifican como suelo urbano aquellos terrenos que aun estando parcialmente urbanizados y sólo parcialmente consolidados por la edificación, son colindantes con el suelo urbano actual, reúnen los requisitos establecidos por el apartado b) del artículo 9.1 de la LSOTEX, y pueden llegar a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el apartado anterior en la ejecución del Plan General.
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la LSOTEX, el Plan General atribuye la condición de suelo urbano no consolidado a los terrenos clasificados en aplicación del criterio designado con la letra b), atribuyendo la de suelo urbano consolidado al resto del suelo urbano.

Se delimitan 4 unidades de actuación pertenecientes a esta clase de suelo urbano no consolidado, todos ellos de uso residencial, tipología Residencial I, II, III, y colindantes al núcleo urbano. Se han intentado formar unidades de poca dimensión y número de propietarios para facilitar su futuro desarrollo.

Las unidades 1, 3, y 4 se encuentran en la situación más favorable de crecimiento para el municipio, fácil acceso rodado desde la entrada al núcleo urbano y privilegiada situación.

La unidad 2, se encuentran en situación excepcional, ya que están en situación de legalización al tener colmatada su urbanización con todos los servicios necesarios y sus propietarios deben hacer frente a las cargas legales así como a los deberes legales correspondientes.

Área de Reparto	Unidad de Actuación	Suelo	Residencial		Dotaciones Públicas	A.M.
		Total	Superficie edificable (m ² s)	Techo (m ² t)		
01	UA-01	3.119,02	1.341,48	2.126,23	467,85	0,68
02	UA-02	8.900,78	5.331,54	6.397,84	1.335,12	0,70
03	UA-03	3.103,12	1.734,27	2.081,13	465,47	0,67
04	UA-04	3.798,03	3.011,99	2.206,13	569,70	0,58
	TOTAL	18.920,95	11.419,28	12.811,33	2.268,44	0,68

5: CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE

Para dar respuesta al doble objetivo de incrementar la escasa dotación actual de suelo industrial y de proteger tanto el suelo agrícola como los terrenos circundantes al núcleo que presentan mayores valores ambientales, incluyendo entre ellos las perspectivas visuales más emblemáticas de la población, el Plan General establece un dimensionado de suelo industrial cuya cuantificación se ha realizado a partir de las estimaciones del propio Ayuntamiento.

Integran el suelo urbanizable, los terrenos que el Plan General Municipal adscribe a esta clase de suelo por su idoneidad para, mediante su urbanización, en las condiciones y términos determinados por el propio Plan, producir un desarrollo urbanístico ordenado racional y sostenible, en las condiciones prescritas por el artículo 10 de la LSOTEX. Todo ello en función de la adecuación de dichos terrenos al modelo de ocupación territorial y evolución urbana elegido. Se delimitan dos sectores de nueva creación, de uso industrial, y situados, en la carretera de acceso al núcleo de Las Heras.

Al suelo clasificado como urbanizable se le asigna como uso global el industrial.

Identificación	Superficie (m ²)	Uso Global	Aprovechamiento Objetivo (m ² t)	Aprovechamiento Medio (m ² t/m ² s)
SUB-01	2.957,08	Industrial	1.941,26	0,66
SUB-02	6.823,02	Industrial	4.719,15	0,69

6: CUANTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO PROPUESTO

		ACTUAL	PROPUESTO
SUELO URBANO	Consolidado	22,18 ha	18,39 ha
	No Consolidado	-	1,89 ha
TOTAL SUELO URBANO		22,18 ha	20,28 ha
SUELO URBANIZABLE		-	0,98 ha
SUELO NO URBANIZABLE		2053,95 ha	2056,76 ha
TOTAL MUNICIPIO		2076,12 ha	2076,12 ha

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 20/06/2019 y n.º CC/033/2019, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Plan General Municipal simplificado.

Municipio: Casares de las Hurdes.

Aprobación definitiva: 25 de abril de 2019.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 20 de junio de 2019.

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 3 DE BADAJOZ**

EDICTO de 23 de abril de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 1008/2017. (2019ED0093)

Jdo. de 1ª Instancia N. 3 de Badajoz

Avda. de Colón, 8, 2.ª planta

Teléfono: 924284234 924284235,

Fax: Correo electrónico:

Equipo/usuario: 4

Modelo: 76000J

N.I.G.: 06015 42 1 2017 0005050

Ord procedimiento ordinario 0001008 /2017

Procedimiento origen: /

Sobre otras materias

Demandante D/ña. Consorcio de Compensacion de Seguros

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. Letrado del Consorcio de Compensación de Seguros

Demandado , Demandado , Demandado D/ña. Francisco José Ledo Díaz, Jesús Lucio Pérez Ledo , Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A.

Procurador/a Sr/a. Maria Lorena Ruiz Aledo, , Agustina Rolin Aller

Abogado/a Sr/a. Francisco Manuel Luengo Castaño, , Buenaventura Baselga Carreras

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 19/2019

Badajoz, 7 de febrero de 2019

Vistos por Dª Carmen Pilar Santos Rodado, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Tres de Badajoz los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1108/17, seguidos entre partes, de una, y como demandante el Consorcio de Compensación de Seguros representado y defendido por la Letrada Sra. Pérez Pessini, y de otra, en calidad de demandados: Plus Ultra Seguros Generales y Vida, S.A, representados por la Procuradora Sra. Rollin Aller y defendida por el Letrado Sr. Baselga Carreras; contra D. Francisco José Ledo Díaz representado por la Procuradora Sra. Ruiz Aledo y defendido por el Letrado Sr. Luengo Castaño y contra D. Jesús Lucio Pérez Ledo en situación procesal de rebeldía.

**FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda principal interpuesta por el Consorcio de Compensación de Seguros contra Plus Ultra Seguros y Reaseguros, SA, debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la actora la suma de 56.745,11 euros con los intereses legales devengados desde la fecha de abono de la indemnización, sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Desestimando la demanda interpuesta con carácter alternativo por el Consorcio de Compensación de Seguros, debo absolver y absuelvo a D. Francisco José Ledo Díaz y a D. Jesús Lucio Pérez Ledo de los pedimentos formulados de contrario sin especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz (art. 455 LEC).

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Jesus Lucio Pérez Ledo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Badajoz, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 10 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro, implantación y puesta en servicio de un sistema Exdata (Oracle)". Expte.: 1912SU1FD073. (2019080982)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural Población y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1912SU1FD073.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro, implantación y puesta en servicio de un Sistema Exdata (Oracle).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratos del Sector Público de fecha 21 de diciembre de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 590.000,00 € (21% IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 80 %, Comunidad de Extremadura: 20 %, Otros Entes: 0,0 %.

**Unión Europea**Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

FEDER, Programa Operativo FEDER Extremadura 2014-2020. Mejorar el uso y calidad de las tecnologías de la información y de la comunicación y el acceso a las mismas. Refuerzo de aplicaciones TIC para la administración elec-



trónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura y la sanidad electrónica. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital, Porcentaje: 80,00 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

Fecha de adjudicación: 30 de mayo de 2019.

Contratista: Informática El Corte Inglés, SA. (CIF A28855260)

Importe de adjudicación: 571.120,00 € (21% IVA incluido).

Fecha de formalización del contrato: 4 de julio de 2019.

Mérida, 10 de julio de 2019. La Consejera, BEGOÑA GARCÍA BERNAL.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 6 del polígono 2. Promotor: D. Rafael Fernández de Soria Pantoja, en Alconchel. (2019080886)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar aislada. Situación: parcela 6 (Ref.^a cat. 06007A002000060000BG) del polígono 2. Promotor: D. Rafael Fernández de Soria Pantoja, en Alconchel.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Jefe de Sección de Suelo no Urbanizable y Calificación Urbanística, FERNANDO ELVIRO VIVAS.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es